

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE
LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO(A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO (AR02071)

DOCENTE ASESOR:
DR. JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2016
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LIC. JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN
RECTOR INTERINO

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA RODRÍGUEZ
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DRA. ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICDA. NORA BEATRIZ MELÉNDEZ
FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DECANA

DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ
VICEDECANO

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO

LIC. RENE MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LIC. MIGUEL ANGEL PAREDES BERMÚDEZ
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

LICDA. MARÍA MAGDALENA MORALES
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

INDICE

Pág.

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN.....	iii
ABREVIATURAS Y SIGLAS	vi

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRATA DE PERSONAS

1.1 Antecedentes Históricos a Nivel Internacional.....	1
1.1.1 Primera etapa: totalmente vinculada a la prostitución	
1.1.2 Segunda etapa: la trata de personas como esclavitud	3
1.1.3 Tercera etapa: la trata como fenómeno en sí mismo	5
1.1.4 Cuarta etapa: la trata de personas como problema migratorio	6
1.1.5 Quinta etapa: la trata de personas violación de derechos humanos.....	7
1.1.6 Sexta etapa: la trata de personas, violación como crimen trasnacional	
1.2 Antecedentes Históricos en El Salvador.....	8
1.2.1 Período Pre Clásico.....	
1.2.2 Período Clásico	
1.2.3 Período Post Clásico	9
1.2.4 Época Colonial	
1.2.5 Época Post independencista	10

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS

2.1 Definición de Trata de Personas	11
2.1.1 Definición según la legislación salvadoreña	15
2.2 Elementos constitutivos de la trata de personas	17
2.2.1 Conductas	
2.2.1.1 Captación	

2.2.1.2 Transporte y traslado.....	18
2.2.1.3 Recepción o acogida	19
2.2.2 Medios	20
2.2.2.1 Amenaza	
2.2.2.2 El uso de la fuerza u otras formas de coacción	21
2.2.2.3 El rapto	22
2.2.2.4 El fraude	
2.2.2.5 Engaño	23
2.2.2.6 El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad	
2.2.3 Finalidad.....	24
2.2.3.1.1 Prostitución ajena	25
2.2.3.1.2 Prostitución forzada	26
2.2.3.1.3 Esclavitud sexual.....	28
2.2.3.1.4 Turismo sexual	29
2.2.3.1.5 Producción de material pornográfico	30
2.2.3.2 Trata con fines de Explotación Laboral	
2.2.3.2.1 Trabajo forzoso u obligatorio	31
2.2.3.3 Trata de personas con fines de Servidumbre	33
2.2.3.3.1 servidumbre de la gleba	34
2.2.3.3.2 Servidumbre por deudas	35
2.2.3.3.3 Matrimonios forzados o serviles y venta de esposas	36
2.2.3.3.4 Novias por catálogo	38
2.2.3.4 Trata de personas con fines de Esclavitud o prácticas similares a la esclavitud.....	39
2.2.3.5 Trata de personas con fines de extracción de órganos	41
2.2.3.6 Trata con fines de Explotación Militar	43
2.2.3.6.1 Soldados cautivos	43
2.2.3.6.2 Niños soldados	
2.3 Etapas de la trata de personas.....	44

2.3.1 Etapa previa al tránsito y de reclutamiento.....	
2.3.1.1 Reclutamiento forzoso o secuestro	
2.3.1.2 Reclutamiento totalmente engañoso	45
2.3.1.3 Reclutamiento parcialmente engañoso	
2.3.2 Viaje y Tránsito.....	
2.3.3 Etapa de destino y explotación.....	47
2.3.4 Etapa de detención, rescate o fuga	47
2.3.5 Etapa de retorno y reintegración	
2.4 Clasificación de la Trata de Personas	48
2.4.1 Trata interna	
2.4.2 Trata internacional.....	
2.4.3 Trata Mixta.....	
2.4.4 Trata forzada	49
2.4.5 Trata fraudulenta	
2.4.6 Trata abusiva.....	
2.5 Caracterización de la trata de personas.....	50
2.5.1 Características de las víctimas	
2.5.1.1 La víctima potencial antes de su captación	
2.5.1.2 La víctima en el proceso de captación.....	52
2.5.1.3 La víctima en el proceso de traslado	54
2.5.1.4 La víctima en condición de explotación	55
2.5.2 Características de los tratantes	57
2.5.2.1 Actor intelectual	58
2.5.2.2 Reclutadores	58
2.5.2.3 Negociador	
2.5.2.4 Encargados del transporte.....	
2.5.2.5 Encargados del ocultamiento	60
2.5.2.6 Vigilantes.....	61
2.5.2.7 Ablandadores	

2.5.2.8 Explotadores.....	
2.5.2.9 Clientes.....	61
2.5.3 Características de los lugares o establecimientos utilizados para la trata de personas.....	
2.6 Factores que contribuyen a la trata de personas.....	63
2.6.1 Económicos.....	63
2.6.2 Discriminación en razón del género.....	
2.6.3 Migración y feminización de la migración.....	65
2.6.4 Crecimiento de la industria del entretenimiento sexual.....	66
2.6.5 Leyes y políticas de migración.....	66
2.6.6 Conflicto armado.....	
2.6.7 Corrupción de las autoridades.....	67
2.6.8 Prácticas religiosas y culturales.....	
2.7 Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.....	

CAPITULO III

MARCO JURIDICO REFERENTE A LA TRATA DE PERSONAS

3.1 Marco Jurídico Internacional.....	71
3.1.1 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.....	
3.1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	
3.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	72
3.1.1.3 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	73
3.1.1.4 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	74
3.1.1.5 Carta de la Organización de los Estados Americanos.....	75
3.1.1.6 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	
3.1.1.7 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	76

3.1.1.8	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales	77
3.1.1.9	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	78
3.1.1.10	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	79
3.1.2	Instrumentos Internacionales sobre Trata de Personas	79
3.1.2.1	Sobre la trata de personas y explotación sexual	
3.1.2.1.1	Convenio para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	
3.1.2.1.2	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.....	82
3.1.2.1.3	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	84
3.1.2.1.4	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	88
3.1.2.1.5	Convención sobre los Derechos del Niño	
3.1.2.1.6	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía.....	91
3.1.2.1.7	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	92
3.1.2.1.8	Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de Menores	93
3.1.2.2	Sobre la trata de personas y esclavitud	95
3.1.2.2.1	Convención sobre la Esclavitud	
3.1.2.2.2	Convención Suplementaria sobre la Abolición de la	

Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.....	97
3.1.2.2.3 Otros instrumentos que prohíben la esclavitud.....	100
3.1.2.2.4 Violaciones de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales relacionados con la esclavitud.....	101
3.1.2.3 Sobre la trata de personas y trabajo forzoso	103
3.1.2.3.1 Convenio N° 29 sobre Trabajo forzado	
3.1.2.3.2 Convenio N° 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzado	105
3.1.2.3.3 Otros instrumentos de derechos humanos	106
3.1.2.4 Sobre trabajo y servidumbre infantil	107
3.1.2.4.1 Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil.....	
3.1.2.4.2 Recomendación 190 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.....	109
3.2 Marco jurídico nacional.....	110
3.2.1 Constitución de la República	
3.2.2 Código de Trabajo	112
3.2.3 Código de Familia.....	113
3.2.4 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	114
3.2.5 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres	116
3.2.6 Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.....	117
3.2.7 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	
3.2.8 Ley Especial Contra la Trata de Personas	118
3.2.9 Código Penal	121

CAPITULO IV
POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS E
INSTITUCIONES ENCARGADAS DE APLICARLAS

4.1 Política Nacional contra la Trata de Personas.....	126
4.2 Plan Nacional de Acción.....	129
4.2.1 Eje Prevención	
4.2.2 Eje de Atención	130
4.2.3 Eje de Protección	
4.2.4 Eje de Persecución.....	131
4.2.5 Eje de Coordinación Intersectorial.....	
4.2.6 Eje Cooperación	132
4.2.7 Eje de Capacitación.....	133
4.2.8 Eje Anti Corrupción.....	
4.3 Consejo Nacional Contra la Trata de Personas.....	134
4.3.1 Funciones del Consejo	135
4.3.2 Instituciones que integran el Consejo Nacional contra la Trata de Personas	137
4.3.2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores	137
4.3.2.2 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.....	138
4.3.2.3 Ministerio de Educación.....	139
4.3.2.4 Ministerio de Salud	140
4.3.2.5 Secretaría de Inclusión Social	142
4.3.2.5.1 Sedes Ciudad Mujer	143
4.3.2.6 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	143
4.4 Comité Técnico.....	145
4.4.1 Ministerio de Trabajo y Previsión Social	146
4.4.1.1 Dirección General de Inspección de Trabajo.....	
4.4.2 Ministerio de Turismo	147
4.4.3 Policía Nacional Civil	148

4.4.4 Instituto Salvadoreño para la Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia	149
4.4.5 Dirección General de Migración y Extranjería	151
4.4.6 Fiscalía General de la República	152
4.4.6.1 Unidad Fiscal Especializada Delitos de Tráfico Ilegal de Personas	153

CAPITULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1 Aspectos Generales del Municipio de Mejicanos	155
5.1.1 Población.....	
5.1.2 Conectividad.....	156
5.1.3 Educación.....	156
5.1.4 Tejido Productivo del Municipio	
5.2 Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de Mejicanos	158
5.2.1 Antecedentes del Proyecto dentro del cual se desarrolló la Ordenanza.....	
5.2.1.1 Durante la elaboración de la ordenanza	159
5.2.1.2 Durante la difusión e implementación de la ordenanza	161
5.2.2 Proceso de Creación e Implementación de la Ordenanza	163
5.2.2.1 Creación y aprobación de la ordenanza municipal	
5.2.3 Contenido de la Ordenanza.....	166
5.2.3.1.1 Funcionamiento de lugares de acceso al público, a sitios de Internet y otros lugares de acceso virtual	166
5.2.3.1.2 Funcionamiento de establecimientos que se dedican a alojamiento de personas	167
5.2.3.1.3 Funcionamiento de establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas	
5.2.3.1.4 Bienes municipales y privados con acceso al público	168

5.2.3.1.5 Sitios dedicados a la comercialización de productos.....	
5.2.3.1.6 Gestiones ante la municipalidad.....	169
5.3 Presentación de Resultados.....	
5.3.1 Entrevistas realizadas a funcionarios de las dependencias que forman parte de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.....	170
5.3.2 Cuestionarios a habitantes del Municipio de Mejicanos	174

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.....	178
6.2 Recomendaciones.....	181
BIBLIOGRAFIA.....	183
ANEXOS	190

RESUMEN

Se presenta el documento final del trabajo de investigación denominado: “EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

Con la investigación desde el punto de vista municipal, se proporciona un documento que orienta a la comunidad del municipio en la interpretación, análisis y aplicación de esta problemática, la cual se verá favorecida con la aportación de los conocimientos que resulten de la investigación realizada.

La trata representa una manifestación más de los problemas sociales que atentan contra la vida, seguridad y dignidad de las personas y al vulnerar estos derechos, la legislación penal salvadoreña la ha incluido como delito, así como a los delitos conexos, es decir, aquellos relacionados a su comisión, entre los que se incluyen la privación de libertad, el tráfico ilegal de personas y la violación, entre otros.

La trata de personas es cometida generalmente por redes criminales dedicadas a negocios lucrativos que comercian y explotan a seres humanos, a quienes niegan la libertad y les exponen a la muerte, constituyéndose al igual que las demás figuras de la violencia social y delincuencia como violadores de los derechos humanos de sus víctimas.

Para la víctima de trata de personas, este fenómeno representa solo otra manifestación de la larga cadena de eventos de abuso y explotación a la que ha sido sometida, incluso desde sus primeros años de vida, en tanto, expresiones de la violencia social como la negligencia o abandono familiar, episodios de castigo físico humillante, necesidades afectivas no cubiertas,

responsabilidades asignadas no coherentes con su edad cronológica o mental, deficitario o inexistente acceso a servicios básicos de salud, vivienda o educación de parte de las instituciones correspondientes, falta de empleo digno en la edad adulta, entre otros; y para completar el cuadro, se agrega el hecho de vivir en un entorno marcado por el delito e impunidad, donde el respeto a la vida y dignidad humana es vulnerado constantemente.

Es posible que la naturalidad con que la víctima de trata ha percibido y enfrentado la violencia social y delincencial hacia sí, haya sido el mecanismo de defensa utilizado para sobrevivir en ese medio; no obstante, tal percepción podría ser también, el factor que explica la facilidad con que es captada por los tratantes, así como la débil resistencia opuesta por algunas víctimas, durante la fase de explotación.

La metodología planteó una exhaustiva revisión del marco jurídico internacional y nacional que abordan estos delitos, tales como las convenciones, protocolos y convenios ratificados por El Salvador, de los cuales emanan las leyes nacionales contra el crimen organizado, la violencia social y delincencial y la trata de personas. La revisión documental incluyó la lectura y análisis de archivos de juicios sobre trata de personas, así como notas periodísticas acerca del delito.

La población en general debe ser apoyada en la generación de una cultura de cero tolerancia a la violencia social y delincencial, lo cual pasa, por la prevención y combate de las “pequeñas” manifestaciones de violencia, abuso y acoso en el nivel de la familia, del barrio, de la colonia y comunidad en general. De esta manera se estará contribuyendo de forma articulada a la prevención de delitos de lesa humanidad como lo es la trata de personas. La institucionalidad del país debe ser la promotora de esta visión articuladora.

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el informe final de investigación denominada “EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, y se presenta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador como requisito para optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, el cual exige que el proceso de Graduación, cumpla dos etapas básicas.

La primera de planificación de la Investigación, que culmina con el Plan o Diseño de Investigación; y la segunda etapa concerniente al desarrollo del Diseño de Investigación, que culmina con la entrega del Informe Final; el cual se desarrolla mediante una estructura capitular dividida en seis capítulos interrelacionados. Para cumplir con la finalidad de la investigación fue necesario el formular como problema el siguiente: “Los esfuerzos realizados por la Alcaldía Municipal de Mejicanos para Controlar y Prevenir la Trata de Personas no son eficaces ni efectivos, para evitar la captación de víctimas potenciales”. Además se estableció como objetivo general determinar en qué medida las acciones y procedimientos que desarrolla la municipalidad de Mejicanos son eficaces y eficientes para evitar víctimas de la Trata de Personas.

También se formula una serie de objetivos específicos, los cuales se detallan a continuación: a) Analizar los antecedentes históricos de la trata de personas; b) Comprender el concepto de trata de personas; c) Identificar las normas nacionales e internacionales que integran el marco normativo de la trata de

personas, especialmente mujeres, niños y niñas; d) Analizar las disposiciones constitucionales aplicables a la trata de personas; e) Verificar la eficiencia y eficacia de las acciones que implementa la municipalidad de Mejicanos para evitar riesgos de captación de víctimas de la Trata de Personas; f) Verificar la eficiencia y eficacia de los procedimientos que implementa la municipalidad de Mejicanos para evitar riesgos de captación de víctimas de la Trata de Personas; g) Determinar la aplicabilidad de la ordenanza para evitar riesgos de captación de víctimas de la Trata de Personas, y h) Conocer las políticas y normativas de la municipalidad de Mejicanos para la prevención, protección, atención y restitución de derechos de las víctimas de la Trata de Personas y combate al delito.

De igual forma se desarrolló un plan metodológico consistente en una investigación bibliográfica, la cual se obtuvo de libros, trabajos de graduación, revistas judiciales, consultas a páginas Web, y Legislación tanto internacional como nacional. Además, se desarrolló una investigación de campo, a través de una entrevista a funcionarios y empleados de la alcaldía de Mejicanos; así como un cuestionario dirigido a los habitantes del referido municipio.

El capítulo uno desarrolla la parte referida a los “Antecedentes Históricos de la Trata de Personas”, a nivel internacional; para luego, desarrollar como segundo punto el marco histórico a nivel nacional.

En el capítulo dos se aborda el “Marco Conceptual de la Trata de Personas”, desarrollando los aportes conceptuales sobre la Trata de Personas, los elementos esenciales, las diferentes modalidades, clasificación; así como las características, momentos y recursos y etapas de la trata de personas.

El tercer capítulo contiene el “Marco Normativo Jurídico”, el cual se desarrolla a través de análisis sobre el contenido jurídico que poseen los instrumentos

internacionales (Convenios, conferencias, protocolos, declaraciones, etc.) a nivel universal y regional, legislación nacional (Leyes, códigos y reglamentos) y ordenanzas municipales, relacionados con el tema. En el cuarto capítulo se detalla la “Política Nacional contra la Trata de Personas e Instituciones encargadas de aplicarla”, en él se exponen los aspectos generales de la Política del Estado y de sus funcionarios, los principios que la inspiran; así como los ejes sobre los cuales se desarrolla y sus respectivos lineamientos. También las instituciones y el rol que tienen dentro de la Política.

En el quinto capítulo se encuentra el resultado del trabajo de campo planteado en el diseño de investigación. En este capítulo se considera los aspectos generales del municipio de Mejicanos, tales como educación, población, servicios de transporte, tejido productivo del municipio, y se desarrolló lo relativo a la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas, para luego presentar e interpretar los resultados obtenidos en la investigación de campo a través de la entrevista y cuestionario.

Y para finalizar el presente trabajo de investigación se exponen las conclusiones y recomendaciones, en esta última parte se exponen de manera sintética los descubrimientos más importantes de la investigación. En las conclusiones se presenta lo que se ha aprendido a través del proceso, y que no se sabía con certeza antes de iniciarlo.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CIDFP: Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIPSEVM: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

CIPST: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

ECPAT: End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes

INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

LEPINA: Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia

MINED: Ministerio de Educación

MINSA: Ministerio de Salud

MTPS: Ministerio de Trabajo y Previsión Social

OEA: Organización de los Estados Americanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONG: Organización no gubernamental

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PCADH: Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

PCADH: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PNC: Policía Nacional Civil

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRATA DE PERSONAS

A pesar de que el fenómeno de la trata de personas es reciente y se presenta en diversas modalidades, sus raíces se pueden encontrar tanto en el comercio de esclavos como en el de mujeres. Este fenómeno también representa una de las violaciones más graves a los derechos humanos ya que atenta contra la vida, la libertad y la integridad de sus víctimas y de acuerdo al informe presentado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en febrero del año 2009, la trata de personas es considerada como el tercer negocio más lucrativo del mundo, después del comercio de drogas y el de armas.

1.1 Antecedentes Históricos a Nivel Internacional

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo. A efectos de una mejor comprensión didáctica se presenta el proceso histórico de la trata de personas, dividido en varias etapas, siguiendo el curso de aparición de las diferentes formas o categorías de la Trata de Personas¹.

1.1.1 Primera etapa: totalmente vinculada a la prostitución

El tráfico de mujeres y la prostitución en América Latina y el Caribe inició en la época de la conquista, cuando los españoles tomaban o entregaban el “botín de mujeres” al vencedor, cumpliendo con la “ley de guerra”; este fue el origen del comercio sexual en la región y de los establecimientos para su ejercicio. Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e

¹ Lourdes Margarita Barboza y María Teresa Martínez, *Manual en la Intervención en la Trata de Personas*, (Asunción, Paraguay: Centro de Estudios en Niñez y Juventud, 2006), 60.

indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

Las primeras referencias a “la trata” es posible encontrarlas en los instrumentos de las Naciones Unidas. El término de “trata” se utilizó por primera vez en un instrumento internacional para hacer referencia a lo que se conocía como “trata de blancas”, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos².

En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. La preocupación esencial en esos tiempos constituía el traslado de un país a otro y el fin inmoral de la prostitución.

Como resultado de esta preocupación la comunidad jurídica internacional de la época tuvo como resultado la promulgación del Convenio de las Naciones Unidas para suprimir “la trata de blancas” en 1904. Los elementos en este instrumento continuaban siendo el traslado internacional y el fin de la prostitución, sea voluntaria o no. Siguiendo con el énfasis de la prostitución, para 1910 ya se vio una variación en el sentido de reconocer que la trata de mujeres podía también darse dentro de las fronteras nacionales, en ese

² Fernanda Ezeta, *La Trata de Personas: Aspectos Básicos*, (México: Organización Internacional de las Migraciones, 2006), 9.

sentido, en 1949 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena³.

1.1.2 Segunda etapa: la trata de personas como esclavitud

La esclavitud ha existido desde la época de las civilizaciones antiguas, sin embargo fue durante el descubrimiento de América y la exploración de las costas africanas, durante el siglo XV, que la comercialización de esclavos cobró auge. Los africanos eran exportados a los Estados Unidos, Portugal, España y otros países europeos para fines de explotación laboral, muchos de ellos también fueron llevados a Cuba, que fue un punto principal para el tráfico de seres humanos y de donde surgieron los primeros pobladores de Belice⁴.

El número de esclavos aumentó considerablemente durante el siglo XVII debido a su importancia como mano de obra en las explotaciones agrícolas de gran extensión (sistema de plantaciones) en América del Norte, del Sur y principalmente en el Caribe; el incremento en el comercio de esclavos negros estuvo ligado a una fuerte ideología racista ya que eran considerados seres inferiores, comparados con los animales, sin siquiera poder ser considerados sujetos de derecho y por lo tanto considerados jurídicamente como cosas; era muy común que en las plantaciones el esclavo fuera explotado bajo severas condiciones hasta su muerte porque salía más barato comprar nuevos esclavos que mejorar sus condiciones de vida.

La Sociedad de las Naciones, predecesora de las Naciones Unidas, persiguió activamente la abolición de la esclavitud, por lo que después de la primera

³ Este Convenio fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta hace pocos años y continúa vigente. Hasta enero de 2006 contaba con 74 ratificaciones.

⁴ Rosa María Santos Barrera, "La Trata de Personas, sus modalidades e implicación en las relaciones internacionales" (tesis de grado, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2010), 9.

guerra mundial la atención internacional se centró en la eliminación de la esclavitud y las prácticas relacionadas con ella⁵, después de la segunda guerra mundial, las Naciones Unidas siguieron esforzándose por eliminar la esclavitud y, como consecuencia de ello, ya es un principio arraigado en el derecho internacional que la “prohibición de la esclavitud y de las prácticas relacionadas con ella forma parte del derecho internacional consuetudinario, y las normas pertinentes tienen el carácter de jus cogens”.

La esclavitud terminó oficialmente con la celebración de la Convención sobre la Esclavitud promovida por la Sociedad de Naciones, realizada en Ginebra en 1926 y en la que participaron los 38 países miembros. Con esta Convención se aprobó la supresión y prohibición del comercio de esclavos y la abolición total de cualquier forma de esclavitud, además se acordó la cooperación de todos los países signatarios para tomar medidas a fin de prevenir y reprimir el embarque, desembarco y transporte de esclavos en sus territorios, ya sea por la vía terrestre o marítima, y evitar el trabajo forzoso; a pesar de ello, durante la II Guerra Mundial los nazis utilizaron a los judíos como mano de obra forzada en los campos de concentración⁶.

Las propuestas que surgieron durante la Convención de 1926 se confirmaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la ONU en 1948. Una nueva Conferencia fue celebrada en Ginebra en el año 1956 y asistieron 51 países; en ella se decidió la celebración de una Convención Adicional sobre Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos e Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud⁷.

⁵ El artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones exige que “... el mandatario asuma en (esos pueblos) la administración del territorio... juntamente con la prohibición de abusos tales como la trata de esclavos”.

⁶ Santos Barrera, *Ibíd.*, 10.

⁷ En esta nueva Convención se condenó las formas de servidumbre similares a la esclavitud y se estableció penalizaciones para el comercio de esclavos.

A nivel latinoamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, constituye el primer instrumento jurídico que prohíbe la trata de esclavos.

La Corte Internacional de Justicia ha determinado que la protección contra la esclavitud es uno de los dos ejemplos de “obligaciones erga omnes” dimanantes de la normativa de los derechos humanos, o de obligaciones que tiene un Estado con la comunidad internacional en su conjunto. Por consiguiente, la práctica de la esclavitud ha sido reconocida universalmente como crimen de lesa humanidad⁸, y el derecho a no ser sometido a esclavitud se considera tan fundamental “que todas las naciones están legitimadas para denunciar a los Estados infractores ante la Corte de Justicia”.

1.1.3 Tercera etapa: la trata como fenómeno en sí mismo

En 1949, las Naciones Unidas aprueba la Convención para la supresión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, la cual intenta abarcar la trata de personas pero tiene problemas inherentes, pues no contiene una definición de trata de personas y simplemente se refiere a la prostitución y a la incorporación de personas a la prostitución. Asimismo, tampoco menciona la trata para otros propósitos.

Esta Convención forma parte del conjunto de instrumentos internacionales universales sobre Derechos Humanos de Naciones Unidas que se ocupan de la “esclavitud o de las prácticas análogas a la esclavitud”. Aunque en el preámbulo se estipule que la prostitución y la trata son “incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”, la convención no juzga ni penaliza

⁸ La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en septiembre de 2001 afirmó en su declaración final: “reconocemos asimismo que la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos, constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad”.

a las víctimas de la trata y la prostitución⁹.

Desde mediados de los años ochenta y debido a la magnitud y formas que había tomado este problema, el término “trata de blancas” resultó ser incompleto pues las sociedades ya no sólo se estaban al comercio de mujeres y se verificó que el fin no era solamente la explotación sexual; las víctimas eran ya niñas, niños y jóvenes utilizados como mercancías para distintos fines.

1.1.4 Cuarta etapa: la trata de personas como problema migratorio

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional¹⁰ que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades.

La preocupación en estos tiempos constituía el gran movimiento migratorio de mujeres que se generaba por el traslado de estas mujeres blancas de un país a otro. Se buscaba tomar acciones para impedir el traslado de las mismas. Sigue muy vinculada a la prostitución.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto

⁹ Este antecedente normativo internacional de la regulación de la trata ha generado múltiples dificultades para su sanción y para la protección de las víctimas, originadas en la confusión del tratamiento indistinto de la trata y la prostitución.

¹⁰ Se entiende por migrantes a la población móvil que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero. Entre 1985 y el año 2000 los migrantes en el mundo aumentaron en un 67% pasando de 100 a 175 millones y en 2005 esta cifra ascendió a 195 millones.

consensuado sobre este fenómeno¹¹.

De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo

1.1.5 Quinta etapa: la trata de personas violación de derechos humanos

La posición moralista y abolicionista de la prostitución, asumida anteriormente, con el transcurso del tiempo es abandonada y se avanza hacia visiones más holísticas e integradoras de los derechos humanos. Esto lleva a la revisión de todos los instrumentos de derechos humanos generados por la comunidad internacional y se cuestiona la violación de los derechos humanos primarios y de toda índole contenidos en estos instrumentos a las personas que son tratadas¹². Durante esta etapa se analizan los factores que generan el fenómeno de la trata, se identifica a los sujetos vulnerables, que siempre son mujeres y niñas, violaciones que se dan en todo el proceso de la trata.

1.1.6 Sexta etapa: la trata de personas, violación como crimen transnacional

Las personas tratadas vienen de procesos violatorios de sus derechos fundamentales en sus países de origen, y en el país o lugar de destino nuevamente sufren otras violaciones a sus derechos; son víctimas de distintos tipos de delitos.

La comunidad internacional ha comprendido que el fenómeno es complejo, se llega a la comprensión de que la trata de personas es un delito que trasciende las fronteras de un país, que para su desarrollo se requiere de grupos

¹¹ Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término trafficking in persons de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

¹² Barboza y María Teresa Martínez, *Ibíd.*, 61.

organizados y en este contexto deben ser perseguidos. Para ello se generan varios convenios y protocolos que por su naturaleza son vinculantes, a fin de luchar contra este crimen.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

1.2 Antecedentes Históricos en El Salvador

1.2.1 Período Pre Clásico

En este lapso tiempo comenzaron a desarrollarse entre los años 1200 a.C. al 250 d.C., en pequeños asentamientos, probablemente en la planicie costera, de esto es muy escasa la documentación que existe. Se considera que su organización era en comunidades y que todos los miembros del núcleo familiar aportaban su ayuda, igual que de una familia otra. Debido a esa cooperación es poco probable que hayan existido prácticas de sometimiento durante este periodo.

1.2.2 Período Clásico¹³

Fue en este tiempo cuando se organizaron grandes civilizaciones en Mesoamérica, y con ello sentándose las bases para que posteriormente las sociedades fueran dividiéndose en clases sociales, lo que permitiría en el

¹³ Se desarrolló entre los años 250 al 900 d.C.

periodo pos clásico someter unos a otros.

1.2.3 Período Post Clásico¹⁴

Durante este período fueron normales las migraciones procedentes del centro y sur de México, motivo por el que existen numerosos rasgos nahuas. Las primeras migraciones Pipiles a El Salvador se dieron entre el 900 y el 1200 llamado período post clásico temprano. Cuando los conquistadores europeos llegaron a lo que ahora es el territorio de la Republica de El Salvador, se encontraron a los pipiles en el área entre el río paz y el río lempa.

En el oriente de El Salvador, la llamada provincia de Chaparrastique, que significa Lugar de Hermosas Huertas, cruzando el río Lempa los conquistadores encontraron a los Lencas. El dominio Pipil; dos Señoríos pipiles dominaban la región al sur y al oeste del río lempa a la llegada de los españoles. Uno de los señoríos se centraba en Tecpan Izalco, y el otro en la ciudad de Cuscatlán.

La sociedad pipil estaba dividida en tres clases: nobles, comuneros y esclavos, es notable la existencia de prácticas esclavistas en esta cultura, que se vio impulsada con la llegada de los españoles¹⁵.

1.2.4 Época Colonial

Este periodo transcurre entre los años 1524 al 1821. Con la llegada de los españoles a tierras americanas surgió la encomienda; una institución que desarrollo la esclavitud con rasgos similares, no obstante que ésta había tomado otro rumbo en la Europa medieval.

Durante las décadas posteriores a la conquista, los españoles impusieron a

¹⁴ Transcurrió entre los años 900 al 1524 d.C.

¹⁵ Ministerio de Educación El Salvador, *Historia de El Salvador*, Tomo I, (San Salvador, 1994), 87.

los pobladores diversas cargas que constituían el botín al cual creían tener derecho como vencedores, convirtiendo algunos nativos en esclavos. “La encomienda fue la recompensa que recibió cada conquistador por su servicio al rey, consistente en la asignación de un número específico de aborígenes adultos, quienes debían pagarle tributo en productos o en trabajo.

Aunque se suponía que los encomenderos (los que tenían encomienda) debían velar para que los nativos adoptaran las costumbres y la religión de los conquistadores, en la práctica la encomienda se convirtió en un derecho para explotar a los trabajadores indios¹⁶”.

En resumen las leyes ordenaban la supresión de los trabajos personales en las encomiendas, después la desaparición de estas, quedando obligados a pagar un tributo al rey. Posteriormente se dieron otras leyes que decretaron la libertad de las mujeres esclavas y de los varones menores de catorce años¹⁷.

La abolición general de las encomiendas se decretó el 23 de noviembre de 1718, completándose con las leyes dictadas el 12 de junio de 1720 y el 31 de agosto de 1721.

1.2.5 Época Post independencista

En el período de 1824 a 1840 El Salvador formó parte de la República Federal de Centro América, ciclo en el cual la trata de blancas no tenía regulación alguna, no obstante que en Europa ya existía¹⁸.

¹⁶ Napoleón Rodríguez Ruiz, *Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas*, 2ª ed. (El Salvador: Editorial Universitaria, 1959), 59.

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS

Antes de la aprobación del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo sobre la trata) en noviembre de 2000, el principal instrumento internacional acerca de ese tema se ocupaba únicamente de la trata con fines de prostitución, por lo que las cuestiones de la trata de personas y la prostitución se consideraban normalmente juntas.

2.1 Definición de Trata de Personas

El Protocolo sobre la trata, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ofrece la primera definición clara de trata en derecho internacional. Antes de la aprobación del Protocolo sobre la trata, no existía ninguna definición precisa y reconocida mundialmente de la “trata de personas”.

El proceso de redacción representó la primera oportunidad en decenios de abordar la relación entre la trata y la prostitución. En consecuencia, varios aspectos de la definición fueron sumamente controvertidos.

El resultado fue una definición que se apartaba del criterio adoptado en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, el instrumento que había constituido anteriormente la base jurídica principal de la protección internacional contra la trata de personas.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su

artículo tercero, apartado a) define la trata de personas de la siguiente manera¹⁹:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad²⁰ o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Los términos "el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad" y el lenguaje de la nota interpretativa 13²¹ de las Naciones Unidas, aclaran que la trata puede ocurrir sin el empleo de fuerza.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual²², los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos²³²⁴.

¹⁹ El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños se introdujo en 2001 y entró en vigencia el 25 de diciembre 2003.

²⁰ La alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.

²¹ Se indicará que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.

²² Se indicará que el Protocolo abarca la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos “explotación de la prostitución ajena” u “otras formas de explotación sexual” no se definen en el Protocolo, que en consecuencia no prejuzga la manera en que los Estados Parte aborden la prostitución en su respectivo derecho interno.

²³ Se indicará que la extracción de órganos de niños con el consentimiento de un progenitor o tutor por razones médicas o terapéuticas legítimas no se considerará explotación.

²⁴ Se indicará que cuando la adopción ilegal equivaliera a una práctica análoga a la esclavitud, tal como se enuncia en el párrafo d) del artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, correspondería también al ámbito de aplicación del Protocolo”.

Los términos “la explotación de la prostitución ajena” y la “explotación sexual” son los únicos términos en la definición de trata que intencionadamente son dejados como indefinidos y tampoco están definidos en ninguna parte en la ley internacional. Las más de 100 delegaciones de países que negociaron el Protocolo contra la Trata en la Comisión de Crimen de Naciones Unidas fueron incapaces de acordar definiciones para estos dos términos y entonces ellos decidieron dejarlos indefinidos²⁵.

Todas las delegaciones convinieron que la trata implica la esclavitud, el trabajo forzado o la servidumbre. Sin embargo, ya que no hay ningún acuerdo internacional sobre el significado de “explotación sexual,” los miembros del Caucus de Derechos Humanos propusieron incluir el término, pero dejándolo indefinido. De este modo, todos los gobiernos podrían firmar el Protocolo contra la Trata, porque la definición de compromiso permitiría a cada gobierno decidir por sí mismo el tratamiento legal del trabajo voluntario sexual del adulto. Eventualmente esta propuesta fue aceptada²⁶.

Esto explica que el Protocolo contra la Trata no toma ninguna posición sobre el tratamiento dado al trabajo sexual voluntario del adulto y explícitamente deja su tratamiento legal a la discreción individual de los gobiernos.

La servidumbre tampoco es definida en la legislación internacional. La trata de personas para el comercio de órganos humanos sólo ocurre si una persona es transportada con el objetivo de quitar sus órganos.

El Protocolo contra la Trata no cubre el transporte de los órganos solos.

²⁵ Ann Jordan, *Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*, (Global Rights, 2005), 10.

²⁶ Así, la Nota Interpretativa 14 de las Naciones Unidas explica el lenguaje de compromiso y reconoce la existencia de ambos términos, tanto de la participación obligada como de la participación voluntaria en el trabajo sexual adulto.

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado²⁷²⁸.

Esta provisión simplemente repite normas legales internacionales. Lógicamente y legalmente no es posible “de consentir” cuando cualquiera de las siguientes acciones es usada: "la fuerza, la coacción, el rapto, el engaño, el abuso de poder o acciones tomadas mientras uno está en un estado de vulnerabilidad o mientras uno está en el control de otra persona"²⁹.

El consentimiento verdadero es sólo posible, y legalmente reconocible, cuando conocen todos los hechos relevantes y una persona es libre de consentir o no.

- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

Ninguna fuerza, coacción o engaño es requerido cuando una niña, niño o adolescente es víctima de trata y entonces la forma más adecuada sería: "el reclutamiento, el transporte, la transferencia, albergue o la recepción de un

²⁷ Nota Interpretativa 67 de Naciones Unidas: “En los travaux préparatoires se indicará que este apartado no debe interpretarse como una restricción de la prestación de asistencia judicial recíproca de conformidad con el artículo 18 de la Convención”.

²⁸ Nota Interpretativa 68 de Naciones Unidas: “En los travaux préparatoires se indicará que no se debe interpretar el apartado b) como la imposición de restricción alguna al derecho de las personas acusadas a una plena defensa ni a la presunción de inocencia. Se indicará también que no se debe interpretar como la imposición de la carga de la prueba a la víctima. Como en toda causa penal, la carga de la prueba corresponde al Estado o al ministerio público, con arreglo al derecho interno. Además, los Travaux Préparatoires se remitirán al párrafo 6 del artículo 11 de la Convención, que resguarda los medios jurídicos de defensa aplicables y otros principios conexos del derecho interno de los Estados Parte”.

²⁹ Ann Jordan, *Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*, (Global Rights, 2005), 13.

niño, niña a adolescente para la prostitución o la pornografía será trata de personas"³⁰. Este lenguaje aseguraría que la legislación no permita a niños, en ninguna circunstancia, ejercer la prostitución o la pornografía.

Los niños sólo son mencionados aquí y brevemente en la sección 6.4 del Protocolo. A pesar de las recomendaciones del Caucus de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos, UNICEF, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros, para encausar las necesidades especiales y el status legal de los niños, no se logró incidir en los delegados.

Para llenar este vacío en el Protocolo contra la Trata, los gobiernos deberían incorporar provisiones relevantes en su legislación interna de trata, teniendo en cuenta la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y la Convenio de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación N° C182 (1999).

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

2.1.1 Definición según la legislación salvadoreña

El Salvador es uno de los pocos países en América Latina con una Ley Especial Contra la Trata de Personas. La Ley Especial Contra la Trata de Personas en concordancia con los lineamientos del Protocolo de Palermo, tipifica la trata de personas en el art. 54, en los siguientes términos: “El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera

³⁰ ibíd., 9.

del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión”.

Por su parte el Código Penal en el artículo 367- B, se refiere a la Trata de personas de la siguiente manera: “El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

No obstante tipicar una serie de conductas, la definición de trata de personas de que establecen tanto la Ley Especial Contra la Trata de Personas y el Código Penal, resultan no ser apropiadas por cuanto contienen demasiados elementos que tienen que ser probados por los fiscales, haciendo así el procesamiento más difícil. También, el lenguaje es un poco ambiguo y podría conducir a desafíos legales por parte de los demandados.

La siguiente definición claramente establece la naturaleza del fenómeno, pero evita usar tantos elementos descriptivos y potencialmente confusos: “La trata de personas” significará “el reclutamiento, el transporte, la transferencia, acogida o el recibo de personas, por cualquier medio, para el trabajo o servicios forzado, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la remoción de órganos”³¹.

³¹ Ibid.

La definición propuesta elimina la necesidad para demostrar que las amenazas, la coacción, el fraude, etc., son usadas para introducir a una persona en una situación de trata. “El medio” para mover a alguien a una situación de trata no es importante, pero el proceso de movilizar gente de un lugar a otro para retenerlos, someterlos a trabajo forzados o a la esclavitud son esenciales en este delito.

2.2 Elementos constitutivos de la trata de personas

El concepto de trata involucra varios elementos y variables que hacen que su entendimiento sea complejo. En base a la definición propuesta por el Protocolo de Palermo, y para mayor claridad, se distinguen de dicha definición tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí: la actividad (o el enganche), los medios (o la forma en que se engancha) y el propósito o fin.

2.2.1 Conductas

2.2.1.1 Captación³²

La captación es el primer momento del proceso de la trata de personas y se realiza en el país y lugar de origen de las víctimas. Cada una de las redes tiene sus propias formas de acercamiento a las víctimas. Para esta actividad los captadores recurren a la persuasión, al engaño, a la amenaza u otras formas de coacción a la víctima.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, estos recursos o medios también pueden ser usados por los captadores en relación a los adultos que

³² La captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación.

ejercen la representación legal de los mismos. En el nuevo siglo, el acercamiento se desarrolla utilizando los mecanismos de comunicación electrónicos, vía correo, “chat” o dentro de portales cibernéticos.

Las personas buscan mejores oportunidades de trabajo, estudio, amor, afecto, atención personal, reconocimiento, mayores recursos económicos, salir de la violencia en sus propios hogares y comunidades, y, en general, otras condiciones de vida. Los tratantes se aprovechan de estas necesidades para hacer sus ofertas a la víctima directamente, por medio de personas conocidas o, como se señaló, con el uso de medios de comunicación.

2.2.1.2 Transporte y traslado³³

El transporte implica el uso de un medio de locomoción. Los tratantes y sus colaboradores utilizan medios de transporte aéreo, marítimo o terrestre para movilizar a las víctimas. El transporte es una de las fases o etapas intermedias de la trata de personas; enlaza la captación con el fin de explotación³⁴.

Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, el traslado se refiere al cambio de comunidad o país que realiza una persona.

En ese sentido, el concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo”³⁵.

³³ Dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de esta actividad delictiva; es, pues, posterior a la captación de la víctima.

³⁴ Luis Fernando Centeno Muñoz, *Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratoria*, (San José, Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones). <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo15.pdf>.

³⁵ La víctima es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita y/o se cortan los vínculos afectivos que tiene con la familia, amistades, vecinos, etc., mediante el uso de fuerza, la coacción o el engaño.

Una vez reclutada la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país o a otro país. En este caso el traslado se puede hacer por aire, mar y/o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas.

El itinerario e incluso la explotación pueden pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente. Lo anterior se refiere a que los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa.

También es frecuente la utilización del llamado “robo de identidades”; es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares; entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

Es muy frecuente que cuando se logran identificar personas en situación de trata, un gran número de víctimas cooperan con el tratante frente a las autoridades -se acuerdan historias del tipo “es mi marido, venimos de turistas”- pues en general no sabe que posteriormente será explotada.

2.2.1.3 Recepción o acogida³⁶

El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final, o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. La normativa sanciona a quien recibe, pero también al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar, sea este comercial o particular, si ha permitido la estadía temporal o permanente de las víctimas con conocimiento

³⁶ La recepción es el recibimiento de personas, víctimas de trata de personas.

del propósito para el que se les oculta o utiliza³⁷.

Por su parte, la acogida es un término un poco confuso, porque normalmente acoger se asocia con la idea de dar protección, amparo, refugio a una persona. En materia de trata de personas, este término se aplica más bien a las acciones efectuadas por los miembros del grupo de tratantes con el fin de ocultar a las víctimas en el proceso de tránsito y de explotación³⁸.

Durante esta fase las víctimas llegan al lugar de destino. Significa también el primer contacto con los tratantes que se encargarán de explotarlas para la concreción de los fines de la trata. Muchas de las víctimas descubren en este momento la verdadera actividad que deberán realizar, o el engaño en relación a las condiciones reales del trabajo prometido. Por ejemplo, el costo de la vivienda y manutención, el pago, la deuda, entre otros.

2.2.2 Medios

Para la captación, transporte y traslado de las víctimas con fines de explotación, los tratantes hacen uso de determinados recursos o medios, enunciados en el artículo 3 del protocolo, tales como:

2.2.2.1 Amenaza

Es una forma de coacción. Implica manifestarle a la víctima la intención de provocarle un daño a ella misma o a otra persona con la que esté ligada por afecto. En la trata de personas, los tratantes utilizan con mucha eficacia el medio de la amenaza para obtener el control sobre las víctimas y obligarlas a realizar sus objetivos³⁹. La amenaza más problemática y efectiva, y la que

³⁷ Centeno Muñoz, *Ibíd.*, 10.

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Luis Fernando Centeno Muñoz, *Glosario de términos trata de personas: derecho aplicado*. (San José, Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones, 2010).

dificulta enormemente la investigación de este flagelo, es la amenaza de violencia contra los seres queridos de las víctimas.

En muchos casos, los tratantes se informarán en relación a las circunstancias de las familias de las víctimas. Puede ser simplemente el nombre o la dirección de algún ser amado. El tratante no necesita demasiados detalles, ya que basta con la percepción de la amenaza para asegurar el control: las víctimas no pondrán en juego la seguridad de sus seres queridos especulando si los tratantes las estarán “engañando” o no al declarar conocer detalles sobre sus familias o utilizar la violencia si intentan escapar.

2.2.2.2 El uso de la fuerza u otras formas de coacción

La coacción es uno de los medios descritos en la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo. Implica fuerza, intimidación o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas utilizando diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas⁴⁰. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.

La fuerza se interpreta como una forma de violencia física. El tratante puede recurrir en la fase de reclutamiento o captación a mecanismos de sustracción forzosa de la víctima de su comunidad o país. Asimismo, la fuerza aplica en las fases de traslado y explotación.

Las víctimas son frecuentemente apaleadas o violadas, encerradas, aisladas, privadas de agua y comida, drogadas y/o torturadas con el fin de asegurar su obediencia. Estos abusos pueden producirse como castigo por alguna

⁴⁰ Ibid.

trasgresión o como advertencia, y así lograr que las víctimas tengan total conciencia de las consecuencias que puede acarrear una trasgresión.

En otros casos, el uso de la violencia física y/o sexual se produce simplemente como el resultado de abusos sexuales y sadismo de parte de los tratantes. En los casos de explotación sexual, la vergüenza es otro mecanismo poderoso de coerción. Los tratantes pueden amenazar a las víctimas con revelar a sus familias que están trabajando como prostitutas. A menudo les sacan fotografías o las filman mientras son violadas, y las amenazan con enviar el material por correo.

2.2.2.3 El rapto

El rapto es una figura jurídica orientada a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. Es una figura penal que se ha mantenido en las legislaciones a través de los siglos. En el Protocolo de Palermo, el término “rapto” tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro⁴¹. No obstante, en el mundo jurídico este concepto se refiere, exclusivamente, a la sustracción y retención de mujeres.

2.2.2.4 El fraude

Este término tiene diferentes significados. En el tema de trata de personas el fraude es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas. Usualmente el término fraude se refiere a burlar o eludir la ley⁴². Esto puede ajustarse, en trata de personas, al propósito del tratante de controlar a la víctima y lograr

⁴¹ Luis Fernando Centeno y Otros, *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje*, (San José, Costa Rica: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010), 15.

⁴² *Ibid.*

que bajo su dominio llegue a cometer delitos. El fraude se incluye dentro del tipo de trata como uno de los medios para llegar a la víctima.

2.2.2.5 Engaño

Se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas, el engaño se da en la etapa de captación, las víctimas de trata son sometidas a un proceso de seducción por parte de los tratantes, quienes por medio del engaño “enganchan” a las personas que han seleccionado. Los métodos de captación son muy variados. Entre ellos pueden mencionarse:

2.2.2.6 El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad

En materia de trata se interpreta como la facultad de dominio o control que el tratante puede tener sobre la víctima por su relación social, laboral, de parentesco o vínculo legal, especialmente con las personas menores de edad o personas con incapacidades o discapacidades.

Aplican desde el punto de vista social o cultural los lazos de poder de hombres sobre mujeres y la relación de los padres y madres sobre los hijos e hijas cuando se hace uso ilegítimo de la patria potestad para obligarles a hacer actos que van contra su bienestar y derechos humanos⁴³.

Por su parte la situación de vulnerabilidad se basa en dos presupuestos básicos⁴⁴: 1. Que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz). 2. Que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapaz, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ *Ibíd.*

La definición reconoce que las personas tratadas pueden ser víctimas a través de alguien cercano, como un padre, un esposo o un líder de la comunidad. En estas situaciones las personas quedan impedidas desde el punto de vista cultural o legal a rehusarse y entonces "se someten" a la situación. Ellos son todavía personas tratadas.

2.2.3 Finalidad

El Protocolo se abstiene de definir tipos concretos de trata de personas según su finalidad, con el fin de rehuir la tendencia a asociar la trata con la explotación sexual, y ofrece una lista no exhaustiva de formas de explotación relacionadas con la trata. Tampoco cuenta con un concepto específico sobre explotación; únicamente indica las conductas que puede incluir la explotación, mencionando en el artículo 3 que dicha explotación "(...) incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos (...)"⁴⁵.

2.2.3.1 Trata con fines de explotación sexual

La explotación sexual es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes, por su condición histórica de subordinación, o bien debido a sus circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerable.

Se trata de un fenómeno en donde una persona visualiza a otra como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la

⁴⁵ No obstante, se puede entender por explotación la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo, a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluida la pornografía y la producción de materiales pornográficos.

satisfacción de sus propios deseos y fantasías.

Según la definición del “Manual de Derechos Humanos y Trata de personas” de la Gaatw⁴⁶ “Significa la participación por parte de una persona en prostitución, servidumbre sexual, o en la producción de materiales pornográficos, como resultado de haber sido sometida mediante el engaño, coerción, abducción, fuerza, abuso de autoridad, endeudamiento o fraude. “Aun en ausencia de cualquiera de estos factores, en los casos en que las personas participantes en prostitución, servidumbre sexual, o en la producción de material pornográfico, sea menor de 18 años de edad, se considerará que ha existido explotación sexual”.

Por lo tanto la explotación sexual es la utilización de personas en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para satisfacción de los intereses y /o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago o promesa de pago económico.⁴⁷

Para efectos de una mayor comprensión, se hace la siguiente clasificación:

2.2.3.1.1 Prostitución ajena

En el Convenio para la represión de la trata de personas se exige a los Estados que castiguen “a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra... concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla... (o) explotare (de cualquier otra manera) la prostitución de otra persona” (párrafos 1 y 2 del artículo 1). La prohibición se refiere tanto a los casos en que la persona que ejerce la prostitución es sometida a alguna forma de coacción como a los actos

⁴⁶ Elaine Pearson, *Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas*, 2ª ed. (Colombia: Alianza Global Contra la Trata de Personas, 2003).

⁴⁷ Ezeta, *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*, (México, 2006).

realizados “con el consentimiento de tal persona” (párrafo 2 del artículo 1)⁴⁸.

Los instrumentos internacionales no contienen una definición de la prostitución, pero lo más común es que se la interprete en su sentido ordinario, es decir, “cualquier acto sexual ofrecido a cambio de una recompensa o con fines de lucro”.

En el Convenio para la represión de la trata de personas está claro que la referencia a la prostitución abarca tanto a los hombres como a las mujeres y a los menores de 18 años que ejerzan la prostitución. El acto de prostitución propiamente dicho cometido por adultos mayores de 18 años no está explícitamente prohibido por las normas internacionales, pero el Convenio para la represión de la trata de personas lo desaconseja firmemente⁴⁹.

En algunos instrumentos internacionales se considera claramente que la explotación de la prostitución; es decir, cuando el dinero ganado mediante la prostitución llega sistemáticamente a manos de cualquier persona que no sea la que se prostituye, es intrínsecamente abusiva y análoga a la esclavitud⁵⁰.

2.2.3.1.2 Prostitución forzada

Los tres instrumentos internacionales relativos al tráfico de mujeres para la prostitución aprobados antes de 1933⁵¹ se ocupan de las diferentes formas de

⁴⁸ Asimismo el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1934 (en su artículo 1 se prohíbe asimismo la trata de mujeres “aun con su consentimiento”).

⁴⁹ *Ibíd.*, preámbulo, en que se afirma que “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”.

⁵⁰ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en el art. 6 exige que los Estados Partes supriman la “explotación de la prostitución de la mujer”).

⁵¹ El Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, de 1904; el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, de 4 de mayo de 1910; y el Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, de 30 de septiembre de 1921.

coacción, amenazas y fraude que se utilizan para forzar a las mujeres o a los hombres a la prostitución o a continuar ejerciendo la prostitución⁵².

Existe la prostitución forzada cuando una persona es prostituida contra su voluntad, es decir, cuando se ve obligada bajo coacción o intimidación a realizar actos sexuales a cambio de dinero o de un pago en especie, ya se transmita ese pago a terceros o lo reciba la propia víctima de la prostitución forzada⁵³. Algunos analistas proponen que caer en la prostitución para ganar dinero como consecuencia de graves necesidades económicas debería igualmente considerarse como prostitución “forzada”⁵⁴.

En 1993 la Asamblea General aprobó una resolución con el fin de erradicar, entre otras formas de violencia contra la mujer, “la trata de mujeres y la prostitución forzada”⁵⁵. No parece haber una diferencia esencial de significado entre prostitución “forzada” y prostitución “forzosa”. En conclusión se puede definir la Prostitución como la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, con la intervención de un intermediario

⁵² Por ejemplo, el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910 exige el castigo de “toda persona que, con el fin de satisfacer las pasiones de otras, por medios fraudulentos o mediante la utilización de la violencia, amenazas, abusos de autoridad, o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o engañado a una mujer o a una niña mayor de edad con fines inmorales; incluso cuando los diferentes actos que en conjunto constituyen el delito hubieren sido cometidos en diferentes países”.

⁵³ Michèle Hirsch, Plan of Action Against Traffic in Women and Forced Prostitution, Consejo de Europa EG(96) 2 (1996) (que propone, como definición de “prostitución forzada” el “acto, con fines de lucro, de inducir a una persona mediante cualquier forma de coacción a proporcionar servicios sexuales a otra persona”); véase igualmente Organización Internacional del Trabajo, la cual describe la prostitución forzada como “la posesión de mujeres y niños y niñas por parte de proxenetes, propietarios de casas de prostitución y algunas veces incluso clientes, con fines de lucro, satisfacción sexual y/o dominio”).

⁵⁴ Véase, por ejemplo, el párrafo 23 del informe del Relator Especial sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/1983/7), (en el cual se afirma que “aun cuando la prostitución se manifiesta como resultado de una libre elección, es en realidad contraria a la voluntad”).

⁵⁵ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, nota 146 supra, art. 2.

(facilitadores, proxenetas o rufianes).

2.2.3.1.3 Esclavitud sexual

El concepto de esclavitud sexual guarda estrecha relación con el de prostitución forzosa, pero es una forma distinta de explotación sexual. En la esclavitud sexual no tiene que haber lucro; se trata simplemente de la imposición de un control o poder absoluto de una persona sobre otra. Es la explotación sexual de personas mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza, que suele producirse en tiempos de conflicto armado u ocupación hostil. Cualesquiera sean las circunstancias en que se produzca, la esclavitud sexual viola las garantías básicas de los derechos humanos fundamentales enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos⁵⁶.

El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra prohíbe a todas las partes en conflicto perpetrar “atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”⁵⁷. Con el tiempo, el artículo 3 común se ha interpretado de manera que quede incluida la esclavitud sexual.

El artículo 147 del Convenio IV de Ginebra, que se refiere a las “infracciones graves”, incluye “la tortura o los tratos inhumanos,... el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentarse gravemente contra la integridad física o la salud”⁵⁸. Los Protocolos adicionales I y II contienen prohibiciones de toda forma de atentado al pudor, especialmente contra las mujeres y los niños.

⁵⁶ David Weissbrodt y La Liga contra la Esclavitud, *La Abolición de la Esclavitud y sus formas contemporáneas*. (ONU: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002), 37.

⁵⁷ Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949

⁵⁸ Linda Chávez, *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados*. (ONU, 1996), 4.

Los abusos y la violación sistemática de las mujeres se han utilizado durante mucho tiempo como instrumentos de guerra; sin embargo, solamente en documentos internacionales más recientes empiezan a aparecer referencias a la “esclavitud sexual”⁵⁹.

2.2.3.1.4 Turismo sexual

Se trata de la corriente constituida por los viajes organizados (sex tours), en los que el precio del billete pagado por el turista incluye los servicios de una persona prostituta. Este género de turismo se incorpora en un mercado de prostitución existente y le da impulso”⁶⁰.

En el informe de 1983 del Relator Especial sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena se describía el “turismo sexual” como un fenómeno similar a la trata, más bien que una simple explotación de la prostitución. Más visible, y por ende más fácil de descubrir, es el otro tipo de tráfico con el que quien se desplaza temporalmente no es la prostituta sino el cliente”.

En el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de la Comisión de Derechos Humanos se afirma lo siguiente: “se debería prestar especial atención al problema del turismo sexual. Deberían tomarse medidas legislativas y de otro tipo para evitar y combatir el turismo sexual, tanto en los países de origen como en los de destino del cliente. La comercialización del

⁵⁹ La Declaración y Programa de Acción de Viena confirma que “todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz”.

⁶⁰ Informe de Jean Fernand-Laurent, Relator Especial sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, documento de las Naciones Unidas E/1983/7, párr. 39 (en que también se afirma que “ese turismo es a todas luces la peor expresión del desarrollo que pueden proyectar los países industrializados”).

turismo utilizando el atractivo de relaciones sexuales con niños se debería penalizar con el mismo rigor que el proxenetismo”⁶¹.

En el preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los Estados Partes manifiestan “su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución”. Sin embargo, el Protocolo Facultativo no contiene ningún artículo preciso que verse directamente sobre el turismo sexual.

2.2.3.1.5 Producción de material pornográfico

Es la representación visual o auditiva de una persona -sea mayor o menor de edad- para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario; implica la producción, distribución, tenencia y divulgación del material por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona o su imagen en actividades sexuales, explícitas, reales o simulada o la presentación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

2.2.3.2 Trata con fines de Explotación Laboral

La explotación laboral hace referencia a cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo, situación donde la persona no se ha ofrecido de forma voluntaria⁶². Son dos factores los que distinguen a la explotación laboral de otras formas de explotación a través de

⁶¹ Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1991/41, resolución 1992/74 de la Comisión de Derechos Humanos, párr. 47.

⁶² Confederación Sindical Internacional, Mini guía de Acción. Trabajo Forzoso. (2008), 17.

la trata: en primer lugar, porque la forma de lucrar de los delincuentes es a través de los sueldos de las víctimas, quienes reciben un pago menor. En segundo lugar, por la presencia del intermediario, es el que tiene los contactos con los empresarios que llevarán a cabo de forma efectiva la explotación laboral de la víctima.

La trata de personas con fines de explotación laboral, debe considerarse, por tanto, una forma específica de explotación laboral o trabajo forzoso debido a que no todas las personas en situación de explotación laboral se encuentran envueltas en un proceso de trata de personas, sino que han llegado a esa situación por otra serie de circunstancias⁶³.

2.2.3.2.1 Trabajo forzoso u obligatorio

El trabajo forzoso ocurre cuando la víctima se ve forzada a trabajar contra su propia voluntad, en particular, bajo violencia, amenazas, castigos, penalizaciones, “multas”, libertad limitada, etc.

En el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (N° 29) de 1930, se establece la supresión del trabajo forzoso⁶⁴. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 por trabajo forzoso u obligatorio se entiende “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Si bien en esta definición el trabajo forzoso se distingue de esclavitud por cuanto no incluye un elemento de propiedad, es evidente que dicha práctica impone un grado similar de restricción de la libertad individual -a menudo por

⁶³ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, *La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. Un Estudio de aproximación a la realidad de España*. (España, 2006), 33, http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/trata.pdf.

⁶⁴ El Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de la OIT, de 1930, es el convenio de la OIT que ha sido ratificado por el mayor número de Estados Partes (158).

medios violentos- que hace que el trabajo forzoso se asemeje a la esclavitud en sus efectos en el individuo.

El Convenio N° 29 de la OIT obliga a los Estados Partes a “suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio”. La falta de una prohibición absoluta y la existencia de este marco temporal ambiguo para la eliminación del trabajo forzoso pueden explicarse porque todavía era normal que las autoridades coloniales recurrieran al trabajo forzoso para las obras públicas.

La OIT, al considerar que la utilización del trabajo forzoso como medio de coacción política violaba los artículos 2, 9, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableció el Convenio (N° 105) sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957.

El Convenio N° 105 prevé la supresión inmediata y completa del trabajo forzoso en determinadas circunstancias. De conformidad con el artículo 1, los Estados Partes se obligan a suprimir el uso del trabajo forzoso como medio para alcanzar objetivos políticos o de desarrollo económico, como medida de disciplina en el trabajo o como castigo por haber participado en huelgas y como medida de discriminación.

Sin embargo, cabe señalar que en los convenios pertinentes de la OIT o en los acuerdos internacionales en la materia no se prohíben todas las formas de trabajo forzoso. La Convención sobre la Esclavitud, de 1926, permitía el trabajo forzoso, pero indicaba que sólo podría exigirse para fines de pública utilidad, que debía estar reglamentado por las autoridades centrales competentes del territorio interesado y que mientras subsista ese trabajo forzoso u obligatorio, no se empleará sino a título excepcional, con una remuneración adecuada y a condición de que no pueda imponerse un cambio del lugar habitual de

residencia.

Los Convenios de la OIT sobre el trabajo forzoso son esencialmente los únicos instrumentos internacionales que ofrecen una definición de trabajo forzoso, si bien su prohibición figura en muchos tratados, tanto internacionales como regionales. En la Carta Internacional de Derechos Humanos figuran varias disposiciones sobre el trabajo forzoso.

El artículo 4 de la Declaración Universal no se refiere específicamente al trabajo forzoso pero se deduce claramente de los debates de la época en que se preparó, que el trabajo forzoso se consideraba una forma de servidumbre de la gleba.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 8 que “nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”, con sujeción a determinadas excepciones relativas a presos, servicio militar, situaciones de emergencia y obligaciones civiles normales.

2.2.3.3 Trata de personas con fines de Servidumbre

La servidumbre es un concepto muy antiguo que se refiere específicamente al “siervo o sierva”. En las culturas antiguas los esclavos (as) se encontraban en la base de la escala social como objetos de comercio. La siguiente escala le correspondía a los siervos(as) que conservaban algunos derechos básicos pero estaban sujetos a sus amos.

Se entiende por servidumbre todo estado o condición resultante de una relación de subordinación de tipo servil que implique una sujeción grave u obligación inexcusable de hacer algo que consecuentemente coarta la libertad de una persona, ya sea por condiciones económicas o por prácticas culturales,

utilizadas para despojarla de cualquier capacidad de rechazar el sometimiento⁶⁵.

Dentro de esta modalidad se incluyen la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación.

2.2.3.3.1 servidumbre de la gleba

La servidumbre de la gleba se ha considerado como una forma de esclavitud desde los primeros debates que precedieron la aprobación de la Convención sobre la Esclavitud de 1926.

En su informe final a la Sociedad de las Naciones, la Comisión Temporal sobre la Esclavitud consideró que la servidumbre de la gleba era equivalente a la esclavitud de predio, es decir, la utilización de esclavos en granjas o plantaciones para la producción agrícola. La obligación que figura en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 de “procurar, de una manera progresiva y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas, se aplica por consiguiente tanto a la servidumbre de la gleba como a la esclavitud.

La Convención suplementaria de 1956 describe la servidumbre de la gleba como una forma de “condición servil”, entendiéndose por ella “la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición” (art. 1 b).

⁶⁵ Ministerio de Salud de El Salvador; *Conceptos Básicos sobre la Trata de Personas. Plan Nacional contra la Trata de Personas, Política Nacional para la erradicación de la Trata de Personas*. (San Salvador), 5.

Las actas de los debates que tuvieron lugar en las Naciones Unidas y en la OIT antes de la aprobación de la Convención suplementaria de 1956 indican que la expresión “servidumbre de la gleba” debía aplicarse a un conjunto de prácticas sobre las que se había informado en países de América Latina y más generalmente se refería al “peonaje”.

Esas prácticas, que se habían desarrollado en el contexto de la conquista, la subyugación de los pueblos indígenas y la confiscación de sus tierras, consistían en que un propietario cedía un terreno a un “siervo” o “peón” a cambio de servicios específicos, entre ellos: 1) entregar al propietario una parte de los productos de la cosecha (“aparcería”), 2) trabajar para el propietario o 3) realizar otros trabajos, por ejemplo tareas domésticas para la familia del propietario.

El término “servidumbre” y la prohibición de ella en la Convención suplementaria parecen aplicables a una serie de prácticas que todavía existen hoy día pero que raramente se reconocen o se describen en los países afectados como fenómenos de “servidumbre de la gleba”, puesto que muchos relacionan esta expresión con el orden político y económico de la Europa medieval⁶⁶.

2.2.3.3.2 Servidumbre por deudas

La Convención suplementaria define la servidumbre por deudas (a menudo denominada “trabajo cautivo”, expresión que se refiere a las mismas prácticas) como “el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita

⁶⁶ Ibid.

su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios” (art. 1 a)).

La Convención suplementaria califica la servidumbre por deudas de “condición servil” (art. 7 b)) y obliga a los Estados Partes a aplicar disposiciones nacionales para suprimirla.

Aunque la OIT no incluye la servidumbre por deudas en la definición de trabajo forzoso que figura en el Convenio N° 29, parece haber consenso en que ambas prácticas se superponen. El preámbulo del Convenio N° 105 se refiere concretamente a la Convención suplementaria al tomar nota de que ésta prevé la completa abolición de la “servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba”. La OIT ha señalado que la servidumbre de niños se debe generalmente a una deuda hereditaria, a una deuda ocasional o a un anticipo de salario.

El Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, de 1962 (N° 117), se ocupa, en particular, de la reducción de las formas de retribución salarial que favorecen el endeudamiento⁶⁷, y exige a los Estados Partes que adopten todas las medidas pertinentes para impedir la servidumbre por deudas. Puesto que el trabajo en condiciones de servidumbre prevalece entre los campesinos sin tierra, es posible que en algunos casos se exija a los gobiernos que reformen el actual sistema de tenencia de la tierra para impedir la servidumbre por deudas y así cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con la Convención suplementaria.

2.2.3.3.3 Matrimonios forzados o serviles y venta de esposas

La Comisión Temporal sobre la Esclavitud, en 1924, incluyó en su lista de prácticas análogas a la esclavitud la “adquisición de niñas mediante compra

⁶⁷ Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, 1962 (N.º 117); entró en vigor el 23 de abril de 1964. El Convenio N.º 117 ha sido ratificado sólo por 32 Estados.

disimulada en forma de pago de dote, siempre y cuando no sea la costumbre normal de casamiento”⁶⁸, y en la Convención suplementaria de 1956 se identifican tres tipos de instituciones o prácticas análogas a la esclavitud a las que pueden ser sometidas las mujeres en relación con el matrimonio.

La Convención suplementaria prohíbe en primer lugar toda institución o práctica en virtud de la cual “una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas”⁶⁹.

El abuso no lo constituye la existencia del pago, sino el hecho de que éste se produzca en el contexto de un matrimonio forzoso o no consentido. La segunda práctica prohibida por la Convención suplementaria es aquella en virtud de la cual el marido de una mujer, la familia o el clan del marido “tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera”⁷⁰.

La tercera práctica prohibida se refiere a la transmisión por herencia de una viuda, tras la muerte de su marido, al hermano de éste o a otro miembro de la familia de su marido difunto. Esta costumbre, conocida como “levirato”, supone un nuevo casamiento inmediato con un miembro de la familia del difunto.

A raíz de la estrecha relación entre esas tres formas de estado de servidumbre y la práctica general del matrimonio forzoso, la Convención suplementaria exige que los Estados Partes se comprometan a “prescribir, allí donde proceda, edades mínimas apropiadas para el matrimonio, a fomentar la adopción de un procedimiento que permita a cualquiera de los contrayentes

⁶⁸ La supresión de la esclavitud (memorando presentado por el Secretario General al Comité Especial sobre la Esclavitud), documento de las Naciones Unidas ST/SPA/4 (1951), p. 31.

⁶⁹ Convención suplementaria, inciso i) del apartado c) del artículo 1.

⁷⁰ *Ibid.*, inciso ii) del apartado c) del artículo 1.

expresar libremente su consentimiento al matrimonio ante una autoridad civil o religiosa competente, y a fomentar la inscripción de los matrimonios en un registro”⁷¹. La Declaración Universal dispone que “sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio» (art. 16, párr. 2).

En la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, se estipula que «no podrá contraerse legalmente un matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos». En el artículo 2 de dicha Convención se estipula que los Estados Partes “adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio”, pero no se especifica una edad mínima.

2.2.3.3.4 Novias por catálogo

Una situación relativamente reciente en cuanto a la oferta de mujeres para el matrimonio es la publicidad que se hace de ellas fuera de sus propios países en distintos medios de comunicación (revistas, vídeos e Internet), que originó la expresión “novias por catálogo” y la preocupación de que sean objeto de trata. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha clasificado tales matrimonios como una nueva forma de explotación sexual⁷².

Si bien el matrimonio entre las mujeres de una sociedad, país o continente y los hombres de otro distinto no puede considerarse por sí mismo una forma de esclavitud o servidumbre, está claro que las mujeres que abandonan sus

⁷¹ *Ibíd.*, art. 2.

⁷² Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (11° período de sesiones, 1992), documento de las Naciones Unidas A/47/38, párr. 14.

familias para casarse con un hombre de un país extranjero donde no habían estado antes, están expuestas a una serie de formas de explotación prohibidas por las normas internacionales vigentes.

Algunos matrimonios en los que un cónyuge se traslada de un país a otro ocultan el contrabando de migrantes o la trata de personas y a menudo reciben el nombre de “matrimonios de complacencia” (es decir, el matrimonio ha tenido lugar oficialmente y existe sobre el papel, pero la pareja no convive luego como marido y mujer)⁷³.

2.2.3.4 Trata de personas con fines de Esclavitud o prácticas similares a la esclavitud

Si bien la definición de la esclavitud ha causado controversias desde el inicio del proceso abolicionista, tiene una importancia fundamental para la labor de la comunidad internacional en pro de su efectiva eliminación. Las definiciones han sido controvertidas por dos razones: en primer lugar, hay diferencias de opinión sobre qué prácticas deben considerarse esclavitud y, por consiguiente, eliminarse; en segundo lugar, las definiciones han solido llevar aparejadas obligaciones para los Estados de adoptar determinadas medidas correctivas. Invariablemente ha habido desacuerdo sobre las estrategias más apropiadas para eliminar cualquier forma de esclavitud⁷⁴.

Si se interpreta el término de manera que incluya todas las injusticias sociales o violaciones de los derechos humanos que puedan cometerse, su acepción será tan amplia que perderá sentido. Esta interpretación exagerada a su vez desdibujaría la labor de lucha contra el fenómeno de la esclavitud y reduciría

⁷³ Una mujer es víctima de la trata de personas cuando habiendo contraído un matrimonio de esta clase, es obligada a ganar dinero para su marido o para otra persona con la prostitución o con cualquier otra actividad remunerada.

⁷⁴ *Ibid.*

su eficacia en la persecución del objetivo de eliminarlo. Por consiguiente, es necesario examinar la definición de la esclavitud dada en los instrumentos internacionales a fin de determinar qué prácticas abarca el término.

La primera definición de esclavitud en un acuerdo internacional figura en la Convención sobre la Esclavitud aprobada por la Sociedad de las Naciones el 25 de septiembre de 1926. Allí se define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (art. 1, párr. 1). A continuación se define la trata de esclavos como “todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderlo o cambiarlo, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos” (art. 1, párr. 2).

La Convención también se refiere al trabajo forzoso y establece que “el trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad”, y que los Estados Partes deben evitar “que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud” (art. 5).

Al referirse a “los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” en su definición de la esclavitud, y al indicar como objetivo declarado “la supresión... de la esclavitud en todas sus formas”, la Convención sobre la Esclavitud abarcó no solamente la esclavitud doméstica sino también las demás formas de esclavitud enumeradas en el Informe de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud.

La esclavitud tradicional se describía como «reducción de la persona a la condición de “bien semoviente” puesto que los propietarios de los esclavos podían tratarlos como parte de sus bienes, al igual que el ganado o los muebles, y venderlos o cederlos a terceros.

Esas prácticas son muy infrecuentes en la actualidad y el criterio de propiedad puede eclipsar algunas de las otras características de la esclavitud que se tienen que ver con el control absoluto a que es sometida la víctima de la esclavitud por otro ser humano, y que está implícito en la fórmula de los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos utilizada en la Convención sobre la Esclavitud.

En el contexto moderno las condiciones en que se encuentra la persona sometida a esclavitud son fundamentales para determinar las prácticas en que consiste la esclavitud, incluidas:

- I. el grado de restricción del derecho inherente de la persona a la libertad de circulación;
- II. el grado de control de la persona sobre sus pertenencias personales; y
iii) la existencia de consentimiento con conocimiento de causa y plena comprensión de la naturaleza de la relación entre las partes.

Resulta evidente que estos elementos de control y propiedad, que por lo general van acompañados de la amenaza de violencia, son esenciales para determinar la existencia de esclavitud.

2.2.3.5 Trata de personas con fines de extracción de órganos

En los diversos informes preparados para presentar a la Comisión de Derechos Humanos hay varias referencias al tráfico de órganos humanos, pero no se ha hecho un estudio de esta práctica en relación con el mundo en su totalidad⁷⁵.

⁷⁵ Informe sobre la venta de niños, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1991/51, párrs. 23 a 25. La cuestión del tráfico de órganos también fue mencionada por Ofelia Calcetas-Santos en sus informes sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía presentados a la Asamblea General, documento de las Naciones Unidas A/50/456, párr. 49, y a la Comisión de Derechos Humanos, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1996/100, párr. 41 a 48.

La Asamblea Mundial de la Salud adoptó los principios rectores que establecen normas internacionales en relación con el trasplante de órganos y la posibilidad de tráfico mercantil. Los principios rectores prohíben el tráfico de órganos humanos con fines comerciales.

Al incluir “la extracción de órganos”, entendiéndose como la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos, el Protocolo sobre la trata de personas exige a los Estados que tipifiquen como delito la extracción de órganos por medio de la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el engaño o el fraude.

Asimismo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía exige a los Estados que tipifiquen como delito el “ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de... b) transferencia con fines de lucro de órganos del niño”.

La trata de personas para el comercio de órganos humanos sólo ocurre si una persona es transportada con el objetivo de quitar sus órganos. El Protocolo contra la Trata no cubre el transporte de los órganos solos, puesto que la compra y la venta de órganos, si bien son un delito en muchos países, en sí no constituyen trata de personas. Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los tratantes profesionales presionan a una persona o la obligan a donar un riñón, por ejemplo, aprovechando sus dificultades económicas, y ofrecen dicho órgano a un precio atractivo.

Así es también cuando dichos Tratantes profesionales chantajejan a una persona o extirpan partes del cuerpo de una persona difunta sin que ésta haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

Algunos defensores han adoptado la postura de que cuando los donantes en situación económica menos favorecida hacen acuerdos de extracción de órganos a cambio de dinero, invariablemente se convierten en víctimas de trata porque existe “abuso de una situación de vulnerabilidad”. Por ende, si una persona que está en una situación de vulnerabilidad es captada por otra que abusa de esa situación con falsas promesas de pago y de beneficios de atención de salud a cambio de un riñón, el captor bien puede haber participado en trata de personas con fines de extracción de órganos.

2.2.3.6 Trata con fines de Explotación Militar

Este tipo de explotación se ha desarrollado fundamentalmente en países con conflictos político-militares o presencia de grupos militares irregulares y surge con la necesidad de éstos de aumentar sus recursos humanos. Las víctimas son tanto mujeres como hombres- adultos y menores de edad- y los medios de intimidación suelen ser el encierro, la amenaza sexual, tortura y restricción de movilización, entre otros.

2.2.3.6.1 Soldados cautivos

Se refiere a los adultos que son reclutados mediante la amenaza a la integridad personal o la de sus familias o por medio de engaño de pago.

2.2.3.6.2 Niños soldados⁷⁶

Es toda persona menor de 18 años de edad, miembro o vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado. Los niños soldados realizan

⁷⁶ La expresión niño soldado incluye a toda persona descrita en las cláusulas ii, iii y iv de la Convención sobre los derechos del niño, que preste servicio en cualquier capacidad, incluidas funciones de apoyo como “cocinero, cargador, mensajero, paramédico, guardia o esclavo sexual”.

tareas que van desde la participación directa en combate, colocación de minas antipersonales o explosivos, exploración, espionaje, carga, cocina, trabajo doméstico, esclavitud sexual u otros reclutamientos con fines sexuales⁷⁷.

La práctica de los niños soldados es una manifestación de la trata de personas cuando implica el reclutamiento o uso ilícito de menores -mediante la fuerza, el fraude o la coacción -como combatientes o para explotación laboral o sexual por las fuerzas armadas. Los autores pueden ser fuerzas del gobierno, organizaciones paramilitares o grupos rebeldes. Muchos menores son secuestrados por la fuerza para ser usados como combatientes. La definición, por tanto, no solamente se refiere a un niño o niña que porta, o ha portado, armas.

2.3 Etapas de la trata de personas

La experiencia de la trata en las personas víctimas es compleja y, a partir de la vivencia de las víctimas, se ha dividido en etapas para facilitar el reconocimiento de los problemas específicos que enfrentan las personas en cada una de ellas y el diseño de estrategias para hacerles frente.

Se reconocen cinco etapas principales: 1) la etapa de reclutamiento, 2) la de viaje y tránsito, 3) la de destino y explotación, 4) la detención, rescate o fuga y 5) la de retorno y reintegración⁷⁸.

2.3.1 Etapa previa al tránsito y de reclutamiento

Esta etapa “abarca el período que transcurre antes de que la persona se

⁷⁷ Coalición Española para acabar con la utilización de niños soldados: Niños soldados. Informe global 2004, Versión resumida, (Madrid, España, 2004), 6.

⁷⁸ Águeda Marín, *Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia Directa con Personas Víctimas de Trata*, (Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones, Diseño Editorial, S.A., 2007).

involucre en la situación de trata”⁷⁹. Hace referencia a las condiciones⁸⁰ e historia de vida de las personas que las colocan en especial condición de vulnerabilidad frente a las redes de tratantes (interna y externa) y que son importantes de conocer y tener en cuenta en la proceso de intervención psicosocial con víctimas.

En el accionar o en el modus operandi de las redes de trata se han detectado muchas variantes, pero pueden identificarse tres tipos de reclutamiento⁸¹:

2.3.1.1 Reclutamiento forzoso o secuestro

Se utiliza el término reclutamiento en un sentido amplio para obtener individuos que puedan satisfacer la demanda.

En este contexto, las víctimas son tomadas de manera forzosa y no tienen elementos de elección ya que no reciben propuestas de los reclutadores. La incidencia del reclutamiento forzado está creciendo, tal vez como consecuencia de un mayor nivel de alerta por parte de las víctimas potenciales debido al impacto de las campañas de información pública.

2.3.1.2 Reclutamiento totalmente engañoso

Las víctimas son engañadas con promesas de empleo y de ganancias financieras e ignoran totalmente las verdaderas intenciones de los tratantes. En estos casos, las víctimas genuinamente creen que obtendrán empleo en una actividad legítima, como empleado/a en un bar, en una oficina, como trabajador/a doméstico/a, cuidando niños o como meseras/os. En estos casos,

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ Algunas de estas condiciones son la pobreza extrema, la violencia intrafamiliar, la inestabilidad social y la falta de oportunidades laborales y formativas.

⁸¹ María Inés Pacecca, *Manual de Capacitación para Agentes de las Fuerzas de Seguridad*, Versión Preliminar, (Buenos Aires: Organización Internacional para las Migraciones, 2005), 11.

las víctimas probablemente viajen de manera abierta y por medios legales, utilizando sus propios pasaportes y con una visa válida.

2.3.1.3 Reclutamiento parcialmente engañoso

Puede que las víctimas sepan que serán empleadas en actividades dudosas, tales como bailarinas o desnudistas, o puede aún saber que trabajarán en la industria del sexo. Sin embargo, son engañadas respecto de las condiciones en las cuales trabajarán: no se les ha dicho que se las obligará a trabajar varias horas en arduas y peligrosas condiciones por las cuales recibirán poco o ningún salario.

2.3.2 Viaje y Tránsito

Esta etapa se inicia cuando la víctima accede o es forzada a partir con el tratante desde su lugar de origen. Termina cuando llega al lugar de destino y puede incluir múltiples viajes de un lugar de trabajo a otro, varios puntos de tránsito y varios momentos de transacción en los cuales la persona puede ser vendida por un explotador a otro⁸².

Cuando inicia el viaje es generalmente el momento en el cual se dan cuenta del engaño del que fueron víctimas. Están en una situación de vulnerabilidad y de incertidumbre frente al futuro. A medida que avanza el proceso de viaje, las personas se percatan de que están bajo la custodia de sus tratantes y que seguir allí es la única manera de mantenerse a salvo.

En esta etapa el escapar se vuelve una necesidad secundaria a la necesidad de sobrevivencia. En esta etapa sufren graves violaciones y agresiones, se las “ablanda”, para que vaya conociendo el futuro “trabajo”, y no se resistan.

⁸² Ministerio de Gobernación y Policía, *Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas de la Trata de Personas*, (San José, Costa Rica, 2009).

Muchas de las transacciones financieras se producen en esta etapa; las víctimas son informadas de sus deudas y de sus obligaciones y de que pueden pagarlas accediendo a las condiciones de explotación; o sus deudas son transferidas a otros tratantes o empleadores, de manera que son efectivamente “vendidas”⁸³.

2.3.3 Etapa de destino y explotación

Las víctimas son objetos de comercio en manos de los tratantes. Ellos las captan, transportan y comercian para fines de explotación. Parte del tratamiento de la víctima implica una fase de sometimiento que se realiza a través del uso de la violencia física, sexual y psicológica.

Los captores aplicarán diversas formas de “anulación” de la personalidad de la víctima para lograr su obediencia. Se utilizan diversos mecanismos para controlar a las víctimas de trata durante su fase de explotación.

Cada mecanismo puede utilizarse de manera aislada de los otros dependiendo del tipo de explotación involucrada, pero en la mayoría de los casos de explotación es probable que se usen diferentes métodos juntos para crear una condición de encarcelamiento real o psicológico de la víctima⁸⁴.

2.3.4 Etapa de detención, rescate o fuga

Las personas víctimas que han logrado salir de la situación de trata pueden fugarse, retornar por cuenta propia, ser rescatadas y retornadas por una organización o, bien, deportadas por las autoridades.

⁸³ La transacción se da en diversas modalidades. En la gran mayoría de los casos se coloca a las víctimas en situaciones de servidumbre por deuda también se han identificado situaciones en las que las ellas son obligadas a reclutar a otras víctimas, con el fin de saldar o disminuir las deudas que tienen con los tratantes.

⁸⁴ Pacea, *Ibíd.*, 15.

Cuando son capturadas e inmediatamente deportadas, por lo general las personas no tienen la oportunidad de decir que son víctimas de trata (muchas incluso no saben o no reconocen que lo son), no tienen acceso a asesoría legal, no pueden tener contacto con sus familiares o amigos, ni expresar sus preocupaciones de salud o pedir ayuda médica cuando son aprehendidas en centros para personas en condición irregular o al ser deportadas⁸⁵.

2.3.5 Etapa de retorno y reintegración

Esta etapa abarca el período de recuperación física y psicológica y la reintegración social. Su impacto y duración dependen de la red de apoyo y de los mecanismos personales de cada persona víctima. Puede predominar la estigmatización realizada por quienes rodean a la víctima y deseos de aislamiento por parte de ella, especialmente ante cualquier reacción condenatoria por parte de las primeras. Aquí son indispensables para estas personas las condiciones que propicien su retorno digno y con garantía de seguridad, la asistencia para obtener sus documentos y el acceso a servicios de salud, hogares de acogida, redes de asistencia social y psicológica, recreación, inserción laboral, educativa o de ambos tipos.

2.4 Clasificación de la Trata de Personas

Existen dos criterios para clasificar el fenómeno de la trata de personas.

El primero es en razón del lugar o los lugares donde ocurre la trata de personas, así se puede clasificar de la siguiente manera⁸⁶:

2.4.1 Trata interna

El reclutamiento, traslado y la explotación de la víctima ocurren al interior de

⁸⁵ Este es un momento crucial en el paso de su condición de víctima a sobreviviente de la experiencia de trata.

⁸⁶ Fundación Esperanza, *Tráfico de Personas. Naufragio de sueños*. (Bogotá, 2003), 21.

un mismo país. Es la comercialización de personas para destinarlas a cubrir la demanda dentro del territorio nacional.

2.4.2 Trata internacional

Implica el cruce de fronteras. El reclutamiento ocurre en un país de origen y la situación de explotación ocurre en otro (s) país (es) de destino. En algunos casos, este traslado implica el paso por varios países. Es la comercialización de personas para destinarlas a cubrir una demanda fuera del territorio nacional⁸⁷.

2.4.3 Trata Mixta

Combina el carácter interno y el internacional. Ocurre cuando el caso empieza como trata interna para luego convertirse en internacional, al cruzar por lo menos una frontera y continuar con la situación de explotación.

El segundo criterio de clasificación es según el recurso o medio utilizado la trata de personas, en razón de ello se puede clasificar de la siguiente manera⁸⁸:

2.4.4 Trata forzada

El agente social-tratante usa la intimidación o la violencia para doblegar la voluntad y la resistencia del agente social-tratado. Puede existir violencia psicológica pero también física y ésta se puede presentar en cualquiera de los estadios de la comunicación contraria a derecho, es decir, en la captación, traslado, transporte, recepción, etc.

No hay que dejar de lado la coacción que degenera en violencia psíquica,

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Roger Sisniegas Rodríguez, "Clases y Modalidades de Trata de Personas", (Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú), 42.

amenazas de muerte a la víctima de trata y a sus familiares, como vemos el espectro de violencia es muy amplio; se tiene que analizar en cada caso concreto.

2.4.5 Trata fraudulenta

El agente social-tratante, utiliza el engaño para captar a la víctima. Menoscaba su voluntad y provoca un enfoque deformado de la realidad. Un ejemplo clásico se da, cuando, al momento de la captación se miente sobre la propuesta de trabajo, la paga, la situación de mejoría, etc.

La finalidad es captar a la víctima mediante engaño, para que el “tramite” no sea tan tedioso, me explico: la víctima con una visión distorsionada de la realidad pasa inadvertida para las autoridades.

2.4.6 Trata abusiva

Acá se abusa de la situación de vulnerabilidad de la víctima, pueden ocurrir dos situaciones: 1) Se ofrece dinero a los padres o apoderados de la víctima, con promesas de un buen trabajo y mejoría económica. 2) La víctima se encuentra en desamparo; por ejemplo: vive en extrema pobreza.

2.5 Caracterización de la trata de personas

La trata de personas es una problemática compleja, en su diversidad de actores es posible identificar ciertas características -tanto de las personas víctimas como de los tratantes- surgidas del análisis de las situaciones conocidas y la experiencia en el tema.

2.5.1 Características de las victimas

Cuando se habla de características de victimización, se refiere a cuatro escenarios diferentes de detección, con base en la observación o

conocimiento de las condiciones en que se encuentran las víctimas⁸⁹:

2.5.1.1 La víctima potencial antes de su captación

Las personas en general en estado de vulnerabilización son víctimas potenciales de cualquier hecho criminal. Los tratantes seleccionan a sus víctimas de acuerdo con las necesidades del “mercado” aprovechando el entorno socioeconómico, cultural y político en el que viven y realizan sus actividades.

Entre este grupo de víctimas potenciales, se pueden señalar:

A. Personas mayores o menores de edad que:

1. Estén siendo o han sido sometidas al abuso físico, emocional o sexual.
2. Se encuentren en el comercio sexual.
3. Estén en proceso migratorio de tránsito, en especial migrantes irregulares y migrantes económicos.
4. Se encuentren situación de pobreza, exclusión, o carentes de oportunidades de desarrollo profesional.
5. Estén sujetas a culturas o costumbres que facilitan la captación.

B. Niños, niñas y adolescentes:

1. En extrema vulnerabilización (sin hogar y sin cuidado parental) que buscan alimentos, atención y afecto.
2. Que se encuentran fuera del sistema educativo formal.
3. Con padres, parientes o personas encargadas que los venden o entregan para pagar deudas, obtener un beneficio económico o son engañados por los

⁸⁹ Luis Fernando Centeno Muños, *Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias*, (Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones, Litografía e Imprenta Universal S.A., 2001), 46.

tratantes que ofrecen oportunidades para los niños, niñas y adolescentes.

2.5.1.2 La víctima en el proceso de captación⁹⁰

Los tratantes captan víctimas a través de medios muy diversos:

A. Engaño

1. Anuncios en páginas electrónicas o medios de comunicación, donde se ofrecen oportunidades de trabajo con un beneficio económico desproporcionado en relación con las funciones que se deben realizar⁹¹. Es frecuente que la oferta sea para viajar a otro país con todos los gastos pagados. A menudo, el número telefónico de referencia es un celular y la dirección, la de una oficina provisional. Se agrega una dirección de correo no institucional o empresarial, se piden requisitos poco usuales, como rango de peso, y se ofrece contratación inmediata con el mínimo de requerimientos.

2. Creación de empresas fantasma, que se instalan en oficinas alquiladas por poco tiempo, con el mínimo posible de mobiliario y personal para la atención. Estos lugares son utilizados para la “entrevista” de posibles candidatos y candidatas a un supuesto trabajo. La información que se obtiene, que incluye fotografías, se recopila en presuntos formularios de solicitud, y es procesada para determinar las mejores opciones. En estos formularios, las preguntas siempre estarán orientadas a obtener la información que requiere el tratante (edad, dirección, números de teléfono, vínculos familiares, experiencia laboral, record académico, posibles enfermedades, copia de documentos de identidad, etc.).

⁹⁰ Ezeta, *Ibíd.*, 21.

⁹¹ Oportunidades de trabajo: avisos o contrataciones fraudulentas “in situ” que prometen empleos legítimos como anfitrionas, modelos, niñeras, empleadas domésticas, trabajos en la construcción, en la industria agrícola, textil, la pesca, etc.

3. Uso de agencias de modelaje que reclutan personal, supuestamente para empresas y eventos especiales, en las “sesiones fotográficas” se obtienen las imágenes necesarias para una selección inmediata o posterior.

Las fotografías pueden ser remitidas a los posibles “clientes” dentro o fuera del país vía Internet, para que realicen la selección que más les convenga. En estos casos, la fachada es sumamente elaborada y puede confundir incluso a los familiares de la víctima (en especial cuando ella es un menor de edad).

4. Conquista con promesa de noviazgo o matrimonio. Este tipo de propuestas puede trascender fronteras.

5. Viajes, campamentos o retiros organizados por redes de trata de personas infiltradas o con fachada de grupos religiosos, musicales o deportivos.

6. Oportunidades de estudio: capacitación en diferentes áreas a nivel técnico o profesional y también el ofrecimiento de premios o becas que incluyen la visita a otros países como parte de una gira turística o cultural.

7. Páginas electrónicas dedicadas a citas, a conseguir parejas, “corazones solitarios”, redes sociales, etc.

8. Se convence a los padres de la víctima de que el niño o niña o adolescente tendrá una mejor forma de vida en otra localidad o país, o un acercamiento por relaciones de familia, amistad, estudio o trabajo. Amigos o amigas de la familia, compañeros de estudio o trabajo que hacen el ofrecimiento a la víctima.

B. Violencia

1. Rapto, secuestro o sustracción en el lugar de residencia, centro de estudio o trabajo, o en vía pública.

2. Privación de libertad.

C. Abuso de poder y/o concesión o recepción de pagos

1. Los padres, encargados, tutores⁹², curadores⁹³ o cónyuges de la víctima deciden entregarla a los tratantes en forma gratuita o por paga.

2. Los padres o encargados obligan a la víctima a contraer matrimonio por una cantidad de dinero o el pago de una deuda, las víctimas se ven obligadas a aceptar.

2.5.1.3 La víctima en el proceso de traslado

Los comportamientos, la vestimenta, los documentos y otros elementos propios de la actividad normal de viajar, pueden tener un matiz muy distinto en las situaciones de trata de personas. En ese sentido, se pueden percibir una serie de indicadores que permitan la detección de la víctima y posiblemente de su victimario:

- a) Estado físico, emocional y cognitivo.
- b) Tipo de vestimenta y equipaje.
- c) Documentos de identificación y viaje.
- d) Relación con compañeros de viaje.
- e) Comportamiento con otras personas dentro del punto de ingreso o salida y fuera de él.
- f) Secuelas visibles de violencia.
- g) Señales de adicción a drogas.
- h) Señales de dominación, vigilancia o control por parte de una persona determinada.

⁹² Persona que ejerce autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se le confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil.

⁹³ Persona elegida o nombrada para cuidar de los bienes o negocios de un menor, o de quien no estaba en estado de administrarlos por sí.

- i) La persona no habla el idioma local.

2.5.1.4 La víctima en condición de explotación

La víctima en explotación presenta algunas o muchas, de las siguientes características que pueden hacerla detectable⁹⁴. Es importante señalar que algunas de estas características son comunes a cualquier forma de explotación. No obstante se señalan también otras que se manifiestan de manera específica según el tipo explotación y la población afectada.

- a) Visible afectación de la salud física: desnutrición, deshidratación, insolación, entre otros estados.
- b) Lesiones: moretones, cicatrices, marcas, daño en los dedos y uñas de pies y manos, marcas de quemadura de cigarrillos en diferentes partes del cuerpo (especialmente plantas de los pies), huesos rotos u otras señales de problemas médicos no tratados.
- c) Mutilaciones: ausencia de orejas, dedos, pies, manos y otros miembros corporales.
- d) Violencia sexual: señales visibles o indicación expresa de abuso, o violación, entre otras.
- e) Pobre higiene personal.
- f) Adicciones: múltiples marcas de aguja (adicción forzada a drogas de uso no autorizado).
- g) Visible afectación de la salud mental: síntomas agudos o crónicos como la afectación del equilibrio afectivo; comportamiento impulsivo y

⁹⁴ Con fundamento en las guías básicas emitidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de NA, las Normas Fundamentales de derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas (NDH) de la Alianza Global contra la Trata de Mujeres, el Manual sobre la lucha contra la trata de personas de la Oficina contra la Droga y el Delito y la Trata de Personas, Aspectos Básicos, publicado por la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización de Estados Americanos y el Manual para la lucha contra la trata de personas de Naciones Unidas, entre otros.

autodestructivo; disociación, molestias somáticas, sentimientos de inutilidad, vergüenza, desesperación o desesperanza; sensación de perjuicio permanente, pérdida de creencias anteriores; hostilidad, retraimiento social, sensación de peligro constante, deterioro de las relaciones con los demás.

En los casos de la trata con fines sexuales:

- a) Infecciones de transmisión sexual (VIH, Hepatitis B, sífilis, entre otras).
- b) Embarazos no deseados.
- c) Abortos

En los casos de trata con fines de explotación laboral, también se pueden presentar los siguientes indicios:

- a) Mutilaciones, cuadros infecciosos, fatiga y padecimientos asociados a la exposición prolongada de una actividad bajo situaciones de estrés y ausencia de contacto humano de apoyo.
- b) Problemas en la piel por exposición prolongada al sol.
- c) Algunas redes de tratantes, como ocurría con los antiguos esclavos, utilizan señales distintivas para que se identifique a las víctimas como de su propiedad:
- d) Tatuajes en diferentes partes de cuerpo con un dibujo específico.
- e) Marcas hechas con objetos metálicos calentados con fuego.

Además de los indicadores físicos y mentales obvios de la trata, hay otras señales que revelan que un individuo está siendo controlado por otra persona⁹⁵.

⁹⁵ Elaine Pearson, *Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas*, 2ª ed. (Colombia: Alianza Global Contra la Trata de Personas, 2003), 158 a 160.

- a) No tiene consigo sus propios documentos de identidad o de viaje.
- b) Sufre abuso verbal o psicológico destinado a intimidar, degradar y atemorizarla.
- c) No tiene ningún control sobre el dinero ya que otra persona lo maneja totalmente, o la víctima tiene muy poco o ningún dinero en efectivo.
- d) Está extremadamente nerviosa, especialmente si su “intérprete” (la persona que podría ser su tratante) está presente durante una intervención.
- e) Es extranjera y no habla el idioma del país donde se encuentra.
- f) Su comportamiento es mecanizado o automatizado.
- g) Se nota una condición de control o dependencia entre la víctima y el posible victimario.
- h) Obedece todas sus órdenes e indicaciones.

2.5.2 Características de los tratantes⁹⁶

Los tratantes operan en muchos y diferentes niveles, desde simples individuos o grupos de pequeña escala con contactos criminales informales hasta redes internacionales y complejas de crimen organizado⁹⁷, lo cual hace difícil identificarlos a simple vista.

Pueden ser de diferentes edades y nacionalidades, hombres o mujeres de diferentes grupos sociales. Con frecuencia son hombres los que se encargan de las tres fases de la actividad de trata; no obstante, también se integran mujeres, en especial en la fase del reclutamiento cuando su edad o género favorece el establecer una relación de confianza con la víctima. Sin embargo, ellas también pueden actuar en otras fases de la trata como el transporte y la explotación.

⁹⁶ Ezeta, *ibíd.*, 23 y 24.

⁹⁷ *Ibíd.*

Los reclutadores normalmente son mayores que sus víctimas, lo que favorece la manipulación y el engaño, pero también pueden ser jóvenes o niños que son forzados a reclutar a otros niños. Lo cierto es que los reclutadores deben tener muchas habilidades para lograr rápidamente una relación de confianza con sus víctimas y también para saber cómo seleccionarlas. Algunas víctimas actúan como tratantes por temor, promesa del pago de sus deudas, u otras razones; incluso se les asigna el control de un grupo de víctimas.

En las organizaciones de crimen organizado dedicadas a la trata, los miembros tienen funciones muy diversas, aunque alguno de ellos puede realizar más de una función a la vez. De acuerdo con la información que se ha registrado sobre estas agrupaciones, se ha podido esbozar, con un cierto grado de precisión, una clasificación de las funciones y responsabilidades dentro de la organización delictiva⁹⁸.

2.5.2.1 Actor intelectual

Es quien planifica el proceso de la trata, desde los lugares y formas de encontrar a las posibles víctimas hasta las rutas de traslado con el uso o no de las fronteras y el contacto con los explotadores. Probablemente la trata sea únicamente una de las actividades criminales en que intervenga. Se le puede definir también como el “jefe” o “encargado” de toda la operación. De acuerdo con la estructura de la organización, es posible que la mayoría de sus integrantes no conozcan a los dirigentes.

2.5.2.2 Reclutadores

Están a cargo de ubicar y “enganchar” a las víctimas utilizando la mecánica de la seducción, con el ofrecimiento de oportunidades de empleo, mediante anuncios

⁹⁸ *Ibíd.*

en medios de comunicación colectiva, contactos por Internet en redes sociales, referencias de familiares, vecinos o conocidos, supuestas oportunidades de empleo⁹⁹, centros religiosos, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, y otros medios.

Es decir, en todos estos casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño¹⁰⁰.

2.5.2.3 Negociador

Es quien compra o vende seres humanos, también es parte de la actividad delictiva de trata de personas. Específicamente, esto se refiere a los parientes o encargados de una persona menor de edad o incapaz que la venden al tratante comprador para que la explote por sí, o la dé a un tercero. De igual forma, quien ofrece a una hija o mujer bajo su responsabilidad para que se case con otra persona por un precio. Dentro de la organización también existen vendedores que son quienes negocian con los compradores finales.

2.5.2.4 Encargados del transporte

Se encargan de trasladar a las víctimas por diferentes regiones de un país en la trata interna, o de coordinar el paso a través de fronteras, sea por canales oficiales, o por clandestinos. En organizaciones pequeñas, son directamente quienes conducen los vehículos. Los que tienen a su cargo esta función deben estar al tanto del tipo de vehículos que se van a utilizar, los documentos que se requieren, las placas de identificación (no importa si son falsos o

⁹⁹ En algunas clasificaciones se separa al reclutador del encargado de atraer a las víctimas por medios publicitarios, a quien se conoce como “spotter”.

¹⁰⁰ Por definición del Protocolo de Palermo y en la mayoría de las legislaciones internas de los diferentes países del mundo, este consentimiento está viciado y no tiene ninguna validez a nivel legal.

verdaderos) para no tener tropiezos en las rutas terrestres con los puestos o “retenes” de la policía.

Asimismo, si se les solicitan, deben contar con los documentos de identificación de las víctimas y una historia creíble, también llamada “leyenda” o “cobertura”, que justifique el viaje con determinada cantidad de personas, hombres, mujeres, menores o grupos mixtos. Si existe complicidad de las autoridades de algún puesto de ingreso o salida, el encargado del transporte es quien debe coordinar el “pago” respectivo para pasar sin problemas.

En las rutas aéreas o de otros medios de transporte, junto con otros miembros del grupo, debe coordinar la compra de los boletos y gestionar los documentos necesarios para la salida, las visas, etc. Algunos de estos tratantes les dejan esa tarea a las mismas víctimas para no exponerse demasiado o evitar ser descubiertos.

2.5.2.5 Encargados del ocultamiento¹⁰¹

Son propietarios, encargados o arrendadores de salones de masajes, lugares de alojamiento, bodegas, casas de habitación, etc. que se encargan de ocultar a las víctimas durante cortos períodos mientras se define su destino o se realizan trámites especiales para su movilización. En materia de trata de personas, el ocultamiento apunta al uso de “casas de seguridad” donde se esconde a las víctimas en períodos de explotación.

Se pueden realizar traslados continuos para no despertar sospechas, o mantener a las víctimas en una casa y trasladarlas a diferentes lugares del país en que se encuentren para ser utilizadas, con frecuencia, en explotación sexual.

¹⁰¹ Esta práctica es muy usual en el tráfico ilícito de migrantes, pero también aplica a la trata.

2.5.2.6 Vigilantes

Se encargan de vigilar a las víctimas en las casas de seguridad, los lugares de explotación, o durante los viajes. Son los encargados de mantenerlas bajo control. Es posible que tengan algún grado de experiencia en tareas de protección personal como escoltas vigilantes o guardaespaldas. No debe descartarse algún entrenamiento policial o militar.

2.5.2.7 Ablandadores

Esta es una nueva categoría integrada por sujetos que se encargan de “ablandar” la voluntad de las víctimas por medio de la violencia física y psicológica (violación, golpes, degradación, castigos, etc.).

2.5.2.8 Explotadores

Son quienes utilizan a las víctimas para obtener un beneficio. Bajo su dominio, a víctima pierde su libertad y es sometida a todo tipo de maltratos que incluso pueden provocarles lesiones o la muerte. El explotador, al igual que para el tratante, ve a las víctimas como mercancía que debe ser utilizada para obtener el mayor beneficio.

Por lo general son propietarios de fábricas, de fincas, de burdeles, salones de masaje, librerías encubiertas, lugares de hospedaje, encargados en hoteles, lugares donde se cuidan niños, profesionales a cargo de adopciones, centros de estudio y de diversión, entre muchos otros lugares y personas, los que reciben el “producto” de los tratantes (o son ellos mismos quienes ejecutan la trata) para explotarlo o para ofrecerlo a sus clientes.

2.5.2.9 Clientes

El cliente no es considerado en la mayoría de las legislaciones internacionales como tratante porque no ejecuta las acciones propias de las fases de la trata

ni responde a esos perfiles criminales. Sin embargo, no hay que olvidar que son los clientes quienes mantienen activa la demanda por su consumo de pornografía, relaciones sexuales remuneradas y otras formas de explotación de personas mayores y menores de edad.

2.5.3 Características de los lugares o establecimientos utilizados para la trata de personas

Existen diversos tipos de lugares y establecimientos destinados a la trata de personas en sus diferentes facetas. Los más comunes son:

A. Captación:

- a) Lugares de reunión de estudiantes o centros de estudio.
- b) Lugares de diversión de personas mayores y menores de edad.
- c) Centros religiosos.
- d) Redes sociales en Internet.
- e) Páginas web de reclutamiento de personas.
- f) Medios de comunicación, en especial anuncios escritos.
- g) Páginas web orientadas a conocer personas y a citas románticas.
- h) Centros de estudio, religión, recreo, bares, aeropuertos, etc., también son utilizados por los tratantes para localizar víctimas y utilizar sus tácticas engañosas.

B. Traslado:

- a) Vehículos pequeños donde las víctimas deben viajar en la cabina en compartimentos, habitáculos ocultos, debajo o dentro del equipaje (maletas, cajas, etc.).
- b) Vehículos grandes (camiones) en la cabina principal o auxiliar, área de carga, compartimentos ocultos o en el techo.

- c) Barcos o lanchas; las víctimas van en la cubierta o en bodegas, en áreas de motores, contenedores, u ocultas debajo de manteados.
- d) Trenes, donde viajan en área pasajeros, escondidas en áreas de carga o equipaje.

C. Explotación:

- a) Establecimientos comerciales utilizados como fachada (salas de masajes, centros de recreo, clubes nocturnos, bares, campamentos, centros de meditación o religiosos, hoteles, pensiones, y otros)¹⁰²¹⁰³.
- b) Casas móviles.
- c) Campamentos improvisados en áreas donde concurren trabajadores y obreros.
- d) Casas de habitación.
- e) Fincas
- f) Fábricas
- g) Yates u otro tipo de embarcaciones.
- h) Áreas ocultas en establecimientos con juegos electrónicos, alquiler de videos, tiendas de artículos sexuales para adultos, etc.

2.6 Factores que contribuyen a la trata de personas

A continuación se examinarán algunos de estos factores que contribuyen a la Trata de Personas.

2.6.1 Económicos

La globalización ha causado un rápido crecimiento del sector laboral informal,

¹⁰² Muchos de estos lugares pueden tener buzones o compartimentos secretos para ocultar a las víctimas cuando va a llegar la policía.

¹⁰³ Estos establecimientos están amparados por patentes comerciales o por sociedades anónimas.

como las ventas ambulantes en las calles, al igual que el trabajo no regulado en fábricas, especialmente en zonas francas en las industrias para la exportación¹⁰⁴.

Los efectos de este proceso son múltiples y complejos; uno de los efectos es el aumento en el desempleo. No hay duda de que los cambios económicos que se han producido en razón de la globalización han tenido un impacto en el crecimiento de la Trata de Personas en los últimos años.

En la mayoría de los casos, los trabajadores se han tornado más vulnerables y son sometidos a condiciones de trabajo abusivas, ya que estas áreas de trabajo marginadas y no reguladas no son visibles, por lo que no están sujetas a las leyes laborales y la regulación.

2.6.2 Discriminación en razón del género

La discriminación por el género es una razón muy fuerte por la cual son las mujeres y niñas quienes constituyen la mayor parte de las personas víctimas de la Trata. La discriminación en razón del género se demuestra en el bajo status de las mujeres cuando se las compara con los hombres, especialmente en los países en vías de desarrollo, la carencia de educación para las niñas, la expectativa de que la mujer desempeñe ciertos papeles y que sea prácticamente la única responsable de sus hijos, al igual que la discriminación contra las mujeres en la participación política, la sexualidad, las costumbres y las prácticas sociales.

La discriminación por el sexo se encuentra arraigada especialmente en la estructura del mercado laboral y en las oportunidades de empleo a las que pueden acceder las mujeres, pero también en nuestras sociedades

¹⁰⁴ *Ibíd.*

patriarcales en general.

2.6.3 Migración y feminización de la migración

Las reformas económicas han sido particularmente severas para las mujeres. Más y más mujeres son cabeza de familia y soportan el peso financiero de criar hijos. Esto es especialmente cierto en los hogares rurales en los que los esposos con frecuencia se desplazan a trabajar la mayor parte del tiempo en un pueblo o una ciudad y con frecuencia no envían nada de lo que ganan al hogar.

Al mismo tiempo, los salarios de los hombres han bajado por lo que, mientras anteriormente un ingreso podía proporcionar el sustento de una familia, ahora se requieren dos.

En consecuencia, algunas mujeres buscan trabajo u oportunidades para sostener a sus hijos o a sus hermanos menores; algunas emigran para casarse; otras mujeres emigran para escapar de situaciones de violencia doméstica. Debido a su limitado grado de educación, las oportunidades y las opciones de empleo para las mujeres son extremadamente limitadas, tanto en su país como en el exterior¹⁰⁵.

Con mayor frecuencia, el matrimonio es la forma más sencilla de obtener status legal con el fin de vivir y trabajar en un país en el exterior. Más directamente, las restricciones en los canales legales para la migración obligan a las personas que se desplazan a asumir riesgos.

Estas personas pueden requerir la asistencia de un agente que les ayude a

¹⁰⁵ En estos casos las mujeres, encuentran entonces empleo en el entretenimiento, como trabajadoras sexuales, trabajadoras en fábricas y en el empleo doméstico. Estas son las pocas opciones de empleo que están al alcance de ellas si desean migrar para buscar trabajo.

encontrar 'un buen trabajo' en el exterior.

2.6.4 Crecimiento de la industria del entretenimiento sexual

Los estudios revelan que el turismo sexual del exterior en algunos países pobres representa apenas un porcentaje pequeño del crecimiento de la industria del sexo y la Trata. La abrumadora mayoría de los clientes en esos países son hombres locales, y la mayoría de las niñas o mujeres que son víctimas de la Trata de Personas provienen de las regiones más pobres del país o de países vecinos más pobres.

En los países desarrollados donde el estatus económico de la mujer ha mejorado, no hay suficientes mujeres que quieran trabajar voluntariamente en la industria del sexo. En consecuencia, la migración para trabajar en la industria del sexo se ha incrementado, pero el hecho de que el trabajo sexual es ilegal para los migrantes en la mayoría de países aumenta el riesgo de la Trata de trabajadoras sexuales migrantes.

2.6.5 Leyes y políticas de migración

A pesar de la necesidad creciente de todas las modalidades de trabajo migrante, las leyes de inmigración en los países de destino no satisfacen la demanda. Existe una necesidad comprobada de mano de obra en ciertos sectores tales como el trabajo doméstico, el entretenimiento, las industrias agrícolas y de confecciones, porque dicho trabajo con frecuencia se paga más barato o se considera indeseable para los ciudadanos de los países desarrollados.

Por lo tanto, existe una flagrante contradicción entre la necesidad de mano de obra y las políticas represivas contra la migración. Las mujeres de los países en vías de desarrollo que viajan solas son especialmente el blanco de los

funcionarios de inmigración y con frecuencia se les niegan la visa y el ingreso a otros países.

2.6.6 Conflicto armado

La Trata de Personas puede darse en razón de la situación desesperante y la necesidad de escapar a los peligros del conflicto armado. Crecientemente, la inestabilidad y el conflicto armado (sin recurrir necesariamente al uso real de armas) son también causas de la Trata de Personas, ya que la gente desea marcharse de su país natal y para hacerlo corren muchos riesgos.

En situaciones de conflicto armado, a veces la Trata aparece directamente como resultado del conflicto y de la necesidad de reclutar nuevos soldados por la fuerza. Los efectos del conflicto armado también tienen un impacto en las mujeres quienes, debido a los peligros y a la inestabilidad en su tierra, se ven a menudo obligadas a asumir riesgos para irse a algún otro lado y eso las hace vulnerables a los tratantes.

2.6.7 Corrupción de las autoridades

La corrupción de las autoridades juega indudablemente un papel significativo al facilitar el proceso de la Trata de Personas. La Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Violencia Contra la Mujer ha informado de altos niveles de participación y complicidad del Gobierno.

Hay funcionarios que aceptan sobornos de los tratantes a cambio de permitirles cruzar fronteras y podrían estar directamente involucradas algunas autoridades.

2.6.8 Prácticas religiosas y culturales

Prácticas religiosas y culturales tales como el “trokosi” en Ghana o las similares

‘devadasi’ y ‘devaki’ en India y Nepal, muestran claramente cómo la Trata de Personas y las prácticas esclavistas pueden llegar a ser institucionalizadas y aceptadas por una sociedad, como una práctica cultural normal. El ‘trokosi’ fue declarado como una violación de los Derechos Humanos de la mujer en 1997 y en 1999 se le declaró como práctica ilegal en Ghana. Sin embargo, los tradicionalistas conservan la práctica y aún hoy miles de chicas y jóvenes mujeres continúan bajo el ‘trokosi’, la ‘devadasi’ y la ‘devaki’.

2.7 Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

Es importante tener bien claras las definiciones y por ende las diferencias entre ambos conceptos pues no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas.

Se puede inferir que existen al menos tres aspectos comunes, los cuales permiten distinguir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes¹⁰⁶ entre sí y de otro tipo de actividad. Fundamentalmente, estos consisten en¹⁰⁷: a) la actividad como el acto de la captación, retención, facilitación o traslado de una persona; b) con empleo de medios ilícitos; y c) con fines ilícitos. Pero, ¿en qué se diferencian la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?.

En el tráfico ilícito, más allá de las condiciones degradantes en que puede llegar a desarrollarse, involucran a migrantes que, en principio, se puede afirmar que han prestado su consentimiento para cruzar la frontera. En cambio,

¹⁰⁶ Por tráfico de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.

¹⁰⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central. Guía Normativa”, [http://www.unicef.org/lac/Guia_trataFINAL\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Guia_trataFINAL(3).pdf).

en la trata de personas, las víctimas no han prestado consentimiento, o, en cualquier caso, tal consentimiento está viciado por la acción de abuso o coerción del tratante.

Normalmente, la necesidad de empleo y las barreras migratorias impuestas por los países a través de trámites de difícil cumplimiento, llevan a muchas personas a buscar otras opciones para cruzar las fronteras, y para ello se apoyan en terceros que pueden ayudarles a falsificar sus documentos, o pasar la frontera sin ser captados por los controles migratorios y policiales. Constituye este el caso típico de tráfico ilícito de migrantes.

El tráfico ilícito finaliza cuando el migrante arriba al lugar de destino, mientras que la trata implica una situación de explotación, por lo cual la acción ilícita se extiende todo el tiempo que dure la explotación.

El tráfico ilícito siempre es transnacional, implica cruce de frontera. En cambio, la trata de personas puede ser internacional o nacional. Normalmente se produce un traslado físico de zonas rurales a urbanas, o bien, de una o varias fronteras, este desplazamiento, junto con el uso de medios ilícitos para la obtención del consentimiento y la finalidad de explotación, son los elementos fundamentales del delito.

Sin embargo, no es preciso que se den todos estos elementos para que se configure el delito, pues basta la comisión de una de ellas para que se tenga por realizado el ilícito, en la medida en que concurran los medios coercitivos y que existan fines de explotación¹⁰⁸.

Otro elemento que diferencia la trata de personas del tráfico ilícito de migrantes

¹⁰⁸ Eduardo Geronimi, Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes. Perspectivas sobre Migraciones Laborales, N° 2", (Ginebra: Organización Internacional del Trabajo, 2002), 21.

es el de los mecanismos de reclutamiento o contratación, y prestación de servicios. En el tráfico ilícito el ofrecimiento de un cruce seguro de las fronteras es un elemento fundamental. Puede darse a partir de la simple actividad de un agente ocasional o “guía” (también conocido como “coyote”), hasta la actividad más compleja de bandas internacionales que llevan migrantes de un continente a otro. Esto último es un complejo proceso que incluye la provisión de documentación, transporte, logística, alojamiento o empleo. Estas organizaciones suelen dedicarse tanto al tráfico ilícito de migrantes como a la trata de personas.

Para las situaciones de la trata de personas los mecanismos y actividades desplegadas son mayores. Hay restricción de movimiento, engaño y coerción, pero, además, a las víctimas se les suele cobrar el hospedaje, la alimentación y el vestuario, por lo que se desarrolla una acumulación de deuda.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO REFERENTE A LA TRATA DE PERSONAS

De todos los instrumentos internacionales relacionados o conexos con la trata de personas, algunos destacan con mayor precisión aspectos relacionados con la trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños, como se indica a continuación:

3.1 Marco Jurídico Internacional

Los instrumentos jurídicos empleados para la trata de personas, en especial de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueden ser internacionales¹⁰⁹ y regionales¹¹⁰ dependiendo de su ámbito físico de aplicación, y multilaterales¹¹¹ y bilaterales¹¹², según la cantidad de Estados suscriptores.

3.1.1 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos constituye un sistema normativo formado por un conjunto de instrumentos internacionales. Los principales instrumentos que constituyen el sistema normativo de los derechos humanos a nivel internacional son:

3.1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹³

La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada como el principal instrumento de derechos humanos que consagra los derechos que corresponde a todos los seres humanos por el hecho de serlo, ha contribuido

¹⁰⁹ Cuando han sido suscritos y tienen vigencia en varios países independientemente si pertenecen o no a una misma región geográfica.

¹¹⁰ Cuando han sido suscritos y tienen aplicación solamente en países de una misma región.

¹¹¹ Cuando han sido suscritos y tienen vigencia entre varios Estados.

¹¹² Cuando han sido suscritos y rigen entre dos Estados.

¹¹³ La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

a la internacionalización de los derechos humanos y ha sido fuente de inspiración para las constituciones nacionales elaboradas en la posguerra que moldearon su catálogo de derechos fundamentales en armonía con los de la Declaración.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional la Declaración carece de obligatoriedad jurídica, sin embargo, tiene el carácter de norma *jus cogens*¹¹⁴.

3.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁵

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos, conjunto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos conforman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

Ambos Pactos desarrollan los derechos proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los preámbulos de los artículos 1, 2, 3 y 5 de estos Pactos son casi idénticos. Los dos preámbulos proclaman que los derechos humanos provienen de la dignidad inherente a los seres humanos.

En los dos documentos, el Artículo 2 reafirma el principio de no discriminación, que se hace eco de la Declaración Universal, y el Artículo 3 estipula que los Estados deben garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres a disfrutar de todos los derechos fundamentales. El Artículo 5 de ambos Pactos

¹¹⁴ (...) Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter". Art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

¹¹⁵ Adoptados y abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entraron en vigor 3 de enero y 23 de marzo de 1976 respectivamente.

recoge la disposición final de la Declaración Universal en la que se formulan las garantías que impiden cualquier destrucción o restricción ilegítima de las libertades y derechos fundamentales.

3.1.1.3 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes¹¹⁶

El contenido de esta Convención consiste en la protección de los individuos contra la tortura, la cual se define como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”¹¹⁷.

La Convención también protege contra “otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento de tal funcionario”¹¹⁸.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes es un instrumento jurídico internacional y sus disposiciones

¹¹⁶ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, y entra en vigor el 26 de junio de 1987.

¹¹⁷ Artículo 1, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

¹¹⁸ Artículo 16, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

tienen carácter vinculante para los Estados Parte.

3.1.1.4 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹⁹

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluye en su definición de crímenes de lesa humanidad, cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, “prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable”¹²⁰.

En las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a los conflictos armados que no son de índole internacional se indica que los “actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado... o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra” están prohibidos como crímenes de guerra¹²¹.

En el literal c) del párrafo segundo del mismo artículo define la “esclavitud” como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños; a su vez en el literal e) se entiende como "tortura" causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; y en el literal f) define al "embarazo forzado" como

¹¹⁹ Aprobado en Roma, Italia el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002.

¹²⁰ Apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹²¹ *Ibíd.*, inciso vi) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8.

el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional.

En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.

3.1.1.5 Carta de la Organización de los Estados Americanos¹²²

La Carta de la Organización de los Estados Americanos fue suscrita con motivo de la IX Conferencia Internacional Americana, y fue reformada sucesivamente por el “Protocolo de Buenos Aires” en 1967, por el “Protocolo de Cartagena de Indias” en 1985, por el “Protocolo de Washington en 1992”, y por el “Protocolo de Managua en 1993”.

El artículo 1 de la Carta establece que la Organización de los Estados Americanos se crea “para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional”.

3.1.1.6 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹²³

El artículo 2 de la Declaración Americana establece que “todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. Por último, establece el derecho de toda persona a fijar residencia en el territorio del Estado del que se es nacional, de transitar libremente por él y no

¹²² Suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, entra en vigor el 13 de diciembre de 1951.

¹²³ También conocida como la “Carta de Bogotá”. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

abandonarlo sino por su voluntad (artículo 8).

Por otra parte, la Declaración Americana consagra los derechos a la preservación de la salud y al bienestar, y el derecho al trabajo en condiciones dignas y a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, asegure un nivel de vida conveniente para la persona y su familia (artículos 11 y 14).

Como Declaración no vincula jurídicamente a los Estados.

3.1.1.7 Convención Americana sobre Derechos Humanos¹²⁴

La Convención acoge en forma expresa los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su preámbulo reafirma el propósito de los Estados americanos de consolidar en el continente, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

En el artículo 1 de la Convención se establece que los Estados Parte “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos (...) a toda persona (...) sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

A continuación se hace referencia a las disposiciones de la Convención relacionadas con la trata de personas.

¹²⁴ Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 y adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor el 18 de julio de 1978.

El artículo establece que: “1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie puede ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso”.

En relación al matrimonio, el artículo 17 establece que “no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes (...). Los Estados Parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”.

3.1.1.8 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales¹²⁵

Los siguientes artículos están directamente relacionados con la protección de las personas frente a la trata.

En el artículo 1 del Protocolo los Estados Parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (artículo 3).

¹²⁵ También conocido como el Protocolo de San Salvador. Adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su décimo octavo periodo ordinario de sesiones, en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, entró en vigor en noviembre de 1999.

El artículo 6 del Protocolo establece el derecho al trabajo, “el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

En este orden, el artículo 7 del Protocolo compromete a los Estados Parte a suponer, dentro del concepto del derecho al trabajo, el derecho a tener condiciones laborales justas, equitativas y satisfactorias, en particular: “a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por igual trabajo, sin ninguna distinción (...).

3.1.1.9 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹²⁶

En el artículo 2 de la Convención se define el término tortura como: “(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

En el artículo 3 de la Convención se describe quiénes pueden ser considerados como sujetos activos del delito de tortura: “a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan; b. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su

¹²⁶ Fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Cartagena de Indias, Colombia en 1985, y entró en vigor en 1987.

comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.”

En el artículo 5 de la Convención se dispone que “no se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas”.

3.1.1.10 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas¹²⁷

El artículo 1 de la Convención obliga a los Estados Parte a: “a) no practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; b) sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo”¹²⁸.

3.1.2 Instrumentos Internacionales sobre Trata de Personas

La trata de personas es una forma de esclavitud o práctica análoga a la esclavitud al igual que la explotación sexual comercial y el trabajo forzoso, siendo sus principales víctimas grupos vulnerables como mujeres, niños y niñas y trabajadores migrantes. Adicionalmente, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud son medios y fines de la trata de personas. La trata

¹²⁷ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil, entro en vigor el 28 de marzo de 1996.

¹²⁸ El artículo 2 de la Convención define la desaparición forzada de personas como: “(...) la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

de personas puede incluir la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud como fin. Igualmente, la esclavitud puede ser el medio para que se produzca la trata o ser parte del proceso de la trata.

3.1.2.1 Sobre la trata de personas y explotación sexual

Antes de la aprobación del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo sobre la trata) en noviembre de 2000, el principal instrumento internacional acerca de ese tema se ocupaba únicamente de la trata con fines de prostitución, por lo que las cuestiones de la trata de personas y la prostitución se consideraban normalmente juntas.

3.1.2.1.1 Convenio para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena¹²⁹

Los instrumentos internacionales relativos a la trata de persona que se aplicaban en la primera parte del siglo XX se centraban en los casos en que se transportaba a mujeres y niñas a través de fronteras internacionales, con y sin su consentimiento, con fines de prostitución¹³⁰.

Por consiguiente, durante mucho tiempo la trata de personas ha estado asociada a la prostitución en los tratados. En 1910, el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas impuso a las Partes la obligación de

¹²⁹ Fue adoptada el 2 de diciembre de 1949 por Naciones Unidas, al término de la segunda guerra mundial, justo un año después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y se enmarcó en el espíritu humanista de la época.

¹³⁰ Estos instrumentos eran el Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, de 18 de mayo de 1904, el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, de 4 de mayo de 1910, el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, de 30 de septiembre de 1921, (entró en vigor para cada país en la fecha de su ratificación o adhesión); y el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, de 11 de octubre de 1933. La Sociedad de las Naciones elaboró en 1937 un nuevo proyecto de convenio, pero no fue aprobado.

castigar a toda persona que introdujera a una menor en la práctica de la prostitución, aun con su consentimiento.

En el artículo 1 del Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad de 1933, se estableció la obligación de prohibir, evitar y castigar la trata de mujeres, aun con el consentimiento de éstas. Este Convenio de 1933 se refiere específicamente a la trata internacional de mujeres mayores de edad con su consentimiento, pero únicamente en las situaciones en que existe la trata de un país a otro. Este tratado unificó los instrumentos anteriores relativos a la “trata de blanca” y al tráfico de mujeres y niños, definiendo como delito el hecho de que una persona concierte la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona¹³¹

De conformidad con el artículo 1 del Convenio¹³², la trata de que sea objeto la mujer o el hombre debe tener por finalidad “satisfacer las pasiones de otra (persona)” con miras a su “prostitución”.

El Convenio intenta abarcar la Trata de Personas. No obstante, tiene problemas inherentes. No contiene una definición de la Trata de Personas y simplemente se refiere a la prostitución y a la incorporación de las personas a la prostitución, bien sea en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción.

La comunidad internacional ha reconocido en numerosas ocasiones que el tráfico ilícito de personas a través de fronteras internacionales en

¹³¹ Convenio para la represión de la trata, párrafo 1 del artículo 1.

¹³² El Artículo 1 obliga a los Estados parte a castigar a cualquier persona que: 1 procure, engañe, atraiga o conduzca, con fines de prostitución, a otra persona, aún con el consentimiento de esa persona; 2 explote la prostitución de otra persona, aún con la aprobación de dicha persona. El Artículo 2 obliga a castigar a cualquier persona que: 1 mantenga o administre, o conscientemente financie o haga parte de la financiación de un prostíbulo; 2 conscientemente ceda o alquile un lugar a cualquier parte de una construcción con fines de prostitución de otras personas.

circunstancias abusivas e ilegales tiene múltiples finalidades, además de la prostitución¹³³.

Aunque en el preámbulo se estipule que la prostitución y la trata son “incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”, la convención no juzga ni penaliza a las víctimas de la trata y la prostitución.

Las mujeres que ejercen la prostitución no son consideradas como criminales que habría que perseguir y punir, sino como víctimas que hay que proteger. Por el contrario, la Convención establece que la represión debe ir dirigida contra todo aquél que “concierte, explote o dirija” a otra persona hacia la prostitución.

3.1.2.1.2 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹³⁴

Antes de la aprobación del Protocolo¹³⁵, el principal instrumento internacional acerca de ese tema se ocupaba únicamente de la trata con fines de prostitución, por lo que las cuestiones de la trata de personas y la prostitución se consideraban normalmente juntas.

¹³³ Consejo Económico y Social titulado “Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos», documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2000/68 (2000), párr. 13 (en que se afirma lo siguiente: “La documentación y las investigaciones demuestran que la trata tiene lugar por muchísimos motivos de explotación a los cuales las víctimas de la trata no han dado su consentimiento, como el trabajo forzado, el trabajo en servidumbre o ambos casos, incluido el comercio sexual, el matrimonio forzado y otras prácticas análogas a la esclavitud, pero sin limitarse a ellas”).

¹³⁴ Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

¹³⁵ Fue ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo No. 238, de fecha 18 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 361, del 23 de ese mismo mes y año, pasando de este modo a integrar el ordenamiento normativo en un orden jerárquico superior a las leyes de origen nacional.

El Protocolo sobre la trata, ofrece la primera definición clara de trata en derecho internacional. Antes de la aprobación del Protocolo sobre la trata, no existía ninguna definición precisa y reconocida mundialmente de la “trata de personas”.

El proceso de redacción representó la primera oportunidad en decenios de abordar la relación entre la trata y la prostitución. En consecuencia, varios aspectos de la definición fueron sumamente controvertidos. El resultado de esas negociaciones fue una definición que se apartaba del criterio adoptado en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949.

No hay que olvidar, sin embargo, que su naturaleza es complementar la Convención contra la Delincuencia Organizada y que se interpretará juntamente con la Convención, cuyas disposiciones se aplicarán mutatis mutandis del Protocolo (art. 1), o lo que se hace necesario encuadrar el Protocolo en el contexto de la prevención internacional del delito.

La aplicación de este Protocolo se limita a las situaciones en que la trata es de carácter transnacional y entraña la participación de un grupo delictivo organizado. Esta restricción contrasta con lo establecido en el Convenio para la represión de la trata, que, tomando distancia del enfoque adoptado en instrumentos internacionales anteriores, no exigió el elemento del movimiento transfronterizo.

Además, según se define en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, grupo delictivo organizado es el estructurado de tres o más personas. En los travaux préparatoires se afirma expresamente que “el Protocolo aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los

términos “explotación de la prostitución ajena” u “otras formas de explotación sexual” no se definen en el Protocolo, que en consecuencia no prejuzga la manera en que los Estados Partes aborden la prostitución en su respectivo derecho interno.

La frase quedó sin definir después de que finalizara sin haberse llegado a ninguna conclusión un debate de un año sobre el significado de ambas frases. Aunque no aparece explícitamente definida, la “explotación de la prostitución ajena” es el tema del Convenio para la represión de la trata; “otras formas de explotación sexual” no es tema de otro instrumento jurídico internacional. Por consiguiente, esta frase puede referirse a la pornografía y a una gama de otras formas de abuso, como el matrimonio forzado.

Desafortunadamente, ninguno de los dos instrumentos proporciona suficiente orientación con respecto a la forma o a los encargados de llevar a cabo el proceso de identificación de esas personas¹³⁶.

3.1.2.1.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer¹³⁷

La Convención pretende garantizar la plena protección de los derechos humanos de la mujer. Es el punto de partida para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de la vida, en la familia, en la comunidad y en el lugar de trabajo. Asegura igual participación en la vida política y pública, y busca eliminar las cargas culturales y tradicionales impuestas a la mujer.

¹³⁶ Las disposiciones sobre el cumplimiento de la ley y los controles fronterizos no abordan la cuestión de cómo se identifica a las víctimas de la trata. Este hecho constituye una grave deficiencia si se tiene en cuenta la relación entre el Protocolo sobre la trata y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, este último también complemento de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹³⁷ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

El artículo 1 de la Convención establece el concepto de discriminación en los siguientes términos: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Esta definición describe detalladamente el significado de discriminación contra la mujer. Resalta tres maneras en que el tratamiento diferente basado en el género puede constituir discriminación masiva hacia la mujer. Además vulnera la mayoría de derechos que le han sido arrebatados.

1. Tratamiento intencional o no intencional que crea desventaja;
2. Tratamiento diferente que lleva al desconocimiento de los derechos humanos de la mujer en los ámbitos público y privado;
3. Tratamiento diferente que impide a la mujer ejercer sus derechos humanos tanto en el ámbito público como en el privado.

Para identificar qué artículos de la Convención son aplicables a la trata de mujeres, es necesario identificar los diferentes niveles de discriminación que implica la trata y analizar detalladamente las circunstancias que rodean y contribuyen a la trata de mujeres.

Las mujeres experimentan discriminación durante tres etapas claramente diferenciadas del ciclo de la trata: antes, en términos de las causas inmediatas y profundamente arraigadas de la trata; durante, en términos de las manifestaciones de abuso enfrentadas por las mujeres mientras son tratadas; y después, en términos de reparación inadecuada para las víctimas y

sobrevivientes.

El artículo 3 de la Convención exige a los Estados Parte tomar “en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”¹³⁸.

En el contexto de combatir la trata de mujeres, tales medidas incluirán, por ejemplo, campañas de información pública acerca de los riesgos de la trata y otras medidas preventivas, y se extenderían también a brindar servicios de apoyo adecuados para la rehabilitación de víctimas y sobrevivientes de la trata, hogares de paso y otros refugios.

El artículo 10 de la Convención exige a los Estados Parte adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación”. También enuncia condiciones particulares que los Estados Parte han de asegurar.

En el contexto de combatir la trata, si no se brindan a las mujeres oportunidades educativas o el derecho efectivo de buscar oportunidades educativas serán más vulnerables a la trata porque su falta de educación les hará no aptas para formas no explotadoras de trabajo. Adicionalmente, si no se permite a las mujeres asistir a la escuela entrarán en el mercado laboral sin

¹³⁸ El artículo 4 de la Convención dispone que la adopción de “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

capacitación adecuada y serán vulnerables a condiciones de trabajo explotadoras.

El artículo 11 de la Convención exige a los Estados Parte adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo”. El artículo también enuncia derechos particulares que los Estados Parte han de asegurar.

En el contexto de combatir la trata de mujeres, estas medidas incluyen, por ejemplo, asegurar que la mujer disponga de iguales oportunidades de empleo y ascenso, así como remuneración y prestaciones, ofrecer capacitación vocacional a la mujer, prestaciones de seguridad social, y prestaciones de maternidad y cuidado de sus hijos. Si no se dan iguales oportunidades a la mujer ni se aseguran sus derechos en el sector de empleo legítimo, serán vulnerables a la explotación.

El artículo 16 de la Convención exige a los Estados Parte adoptar “todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares”. En particular, exige a los Estados Parte asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el mismo derecho para contraer matrimonio y el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su pleno y libre consentimiento, entre otras cosas. También dispone que los esponsales y el matrimonio de niños no tendrán ningún efecto jurídico y que se adoptarán todas las medidas necesarias, incluyendo de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

En el contexto de combatir la trata de mujeres, tales medidas reducirán la vulnerabilidad de mujeres y niñas a la trata en forma de matrimonio forzado y

matrimonio de niños y niñas. Como convención, es jurídicamente vinculante para los Estados Parte.

3.1.2.1.4 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹³⁹

Según la Declaración, la trata de mujeres y prostitución forzada constituyen violencia contra la mujer¹⁴⁰. El artículo 1 de la Declaración define “violencia contra la mujer” de la siguiente manera: “(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

El artículo 2 de la Declaración dispone adicionalmente que la violencia contra la mujer incluye, pero no se limita a: a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluida la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, incluida la violación, el abuso sexual, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Como declaración, no es jurídicamente vinculante, es un compromiso político.

3.1.2.1.5 Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴¹

La Convención tiene como antecedentes la Declaración de Ginebra de 1924

¹³⁹ Fue aprobada sin votación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

¹⁴⁰ La Declaración reconoce “la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos” (Preámbulo).

¹⁴¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, así como los artículos 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Convención consta de 54 artículos que establecen estándares mínimos universales de protección de los derechos de la niñez por parte de los Estados. Cuarenta de estos artículos recogen derechos sustantivos y principios básicos, mientras que los catorce restantes se refieren a cuestiones procesales del monitoreo y reporte de avances de los Estados en el logro de esos estándares mínimos. Algunos artículos de la Convención se refieren explícitamente a la trata de niños, niñas y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe claramente “todas las formas de explotación y abuso sexuales”, en particular “a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Anteriormente se interpretaba que los términos “explotación del niño en la prostitución” del inciso c) del artículo 34 significaban que los adultos podían legítimamente pagar por mantener relaciones sexuales con niños que hubieran alcanzado la edad del consentimiento sexual (por ejemplo, de 16 ó 17 años), pero que en ninguna circunstancia era lícito que un tercero se beneficiase del dinero obtenido.

En junio de 1999, el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil confirmó que “la utilización de niños para la prostitución” está abarcada en la expresión “las peores formas de trabajo infantil” y que las normas

internacionales hacen inadmisibles que nadie “utilice” en la prostitución a un niño, haya o no alcanzado éste la edad de consentimiento. La Convención prohíbe específicamente “el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”¹⁴².

Así pues, en la Convención (así como en el Protocolo sobre la trata) la prohibición de la trata de niños no se limita a la captación con fines de prostitución, sino que abarca toda una gama de situaciones en que los niños pueden ser apartados de sus familias o bien entregados por éstas con propósitos diversos que incluyen la explotación pero que no se limitan a ésta.

La adopción es uno de esos propósitos que no constituye una forma de explotación¹⁴³.

Otras formas de explotación son la prostitución, la pornografía y la contratación que suponga el traslado de un menor fuera de su comunidad para que trabaje, en condiciones que violan la legislación nacional o las normas internacionales relativas a la edad mínima de empleo y la servidumbre de los niños.

No resulta muy claro si el hecho de alejar a un menor de su hogar con fines de matrimonio debe interpretarse como “explotación sexual” o como “trata”, aunque se prohíben algunos de esos casos bien definidos.

En todo caso, se trata de niños menores de 18 años, salvo que, en virtud de

¹⁴² El artículo 35 de la Convención se refiere de manera explícita a la trata de niños, niñas y adolescentes y establece la obligación de los Estados Parte de protegerlos frente a este crimen de la siguiente manera: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

¹⁴³ El principal instrumento aprobado con el fin de evitar esta clase de trata es el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (que entró en vigor el 1º de mayo de 1995), cuyo párrafo 1 del artículo 32 dice lo siguiente: “Ninguna persona obtendrá beneficios impropios, financieros o de otro tipo, de una actividad relacionada con una adopción en otro país”.

la ley que les sea aplicable, la mayoría de edad se alcance antes¹⁴⁴.

La Convención sobre los Derechos del Niño es jurídicamente vinculante para los Estados Parte.

3.1.2.1.6 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía¹⁴⁵

El Protocolo es el instrumento internacional de alcance universal más completo en cuanto a la protección de menores frente a actos de explotación sexual comercial, incluida la trata de menores con finalidad de explotación sexual. En la parte introductoria expresa su preocupación tanto por “la creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía” como por “la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución”.

Además, reconoce que “algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta”. También en el Protocolo facultativo se llama la atención sobre “la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos” y recuerda las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Lucha contra la

¹⁴⁴ El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

¹⁴⁵ Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 mayo de 2000, entró en vigor en enero de 2002.

Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) relativo a la penalización en todo el mundo sobre dicha práctica ilícita.

La “venta de niños” es entendida como “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (art. 2 letra a)); la “prostitución infantil” como “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución (art. 2 letra b)) y la “pornografía infantil” como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (art. 2 letra c)).

3.1.2.1.7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)¹⁴⁶

En su preámbulo, la Convención afirma que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. (Preámbulo). Asimismo el preámbulo reconoce que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. El artículo 1 de la Convención de Belém do Pará define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como privado”.

¹⁴⁶ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil, entró en vigor el 5 de marzo de 1995.

En ese sentido, el artículo 2 dispone adicionalmente que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: “a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

La Convención es jurídicamente vinculante para los Estados Parte.

3.1.2.1.8 Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de Menores¹⁴⁷

En la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores se define con más detalles que en cualquier otro instrumento el tráfico (o la trata) transfronterizo de niños¹⁴⁸.

La Convención retoma la Doctrina de la Protección Integral de la Niñez en especial su principio rector del Interés Superior de la Niñez, y de asumir el tráfico con su dimensión internacional, como se deduce del nombre del instrumento.

En aspectos conceptuales, en el artículo 2 se establece lo siguiente: “Para los

¹⁴⁷ Fue aprobada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, México DF, 1994.

¹⁴⁸ El artículo 1 dispone lo siguiente “El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo”.

efectos de la presente Convención:

a) “Menor” significa todo ser humano cuya edad sea inferior a 18 años; b) “Tráfico internacional de menores” significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos; c) “Propósitos ilícitos” incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado, y d) “Medios ilícitos” incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre”.

Este instrumento regional establece claramente que la contratación de un menor de 18 años para un empleo lícito en otro país no puede considerarse trata. Sin embargo, la referencia explícita a “propósitos ilícitos” es útil para aclarar que la contratación para cualquier tipo de empleo ilícito, por ejemplo que no cumpla con las normas sobre la edad mínima de empleo, o para trabajos que están prohibidos para menores de 18 años, debe considerarse trata.

Por otra parte, la referencia a “medios ilícitos” aclara que aunque el empleo previsto sea lícito, la contratación que suponga un traslado a través de fronteras se considerará trata en caso de uso de la fuerza, consentimiento forzado o consentimiento logrado con un incentivo ilícito. La Convención Interamericana no menciona explícitamente el “engaño” como medio ilícito, como en el caso del Protocolo sobre la trata. Además, tiene en cuenta sobre todo la legislación nacional existente cuando se refiere a los “propósitos” o los

“medios” ilícitos en los Estados interesados, en lugar de señalar explícitamente los propósitos y medios que están prohibidos por las normas internacionales.

3.1.2.2 Sobre la trata de personas y esclavitud

En el ámbito internacional, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud están prohibidas por dos convenciones especializadas en la materia; la Convención sobre la Esclavitud de la Sociedad de las Naciones de 1926 y su Protocolo para modificar la Convención de 1953 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.

3.1.2.2.1 Convención sobre la Esclavitud

Antes de 1926, diversos instrumentos internacionales prohibían la esclavitud; no obstante, la primera definición de esclavitud en un acuerdo internacional figura en la Convención sobre la Esclavitud aprobada por la Sociedad de las Naciones el 25 de septiembre de 1926, la cual en vigor el 9 de marzo de 1927. Allí se define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (art. 1, párr. 1).

A continuación se define la trata de esclavos como “todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderlo o cambiarlo, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos” (art. 1, párr. 2). La Convención también se refiere al trabajo forzoso y establece que “el trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad”¹⁴⁹.

¹⁴⁹ En este punto, cabe señalar que el concepto de “pública utilidad” no está definido en la Convención.

Antes de la entrada en vigor de la Convención sobre la Esclavitud, se determinaron varias formas de esclavitud en una lista preparada por la Comisión Temporal sobre la Esclavitud en 1924 y posteriormente aprobada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones¹⁵⁰.

“1. c) La esclavitud o servidumbre (doméstica o predial);

2. Las prácticas restrictivas de la libertad de la persona o que tienden a ejercer el control de la persona en condiciones análogas a la esclavitud, como por ejemplo:

- a) La compra de niñas mediante pago que se hace pasar por dote, entendiéndose que ello excluye las costumbres matrimoniales tradicionales;
- b) La adopción de niños de cualquier sexo con el fin de reducirlos a su virtual esclavitud o deshacerse de sus personas en última instancia;
- c) Todas las formas de sometimiento o reducción de personas a servidumbre por deudas u otros motivos... y
- d) d) El sistema de trabajo forzado, público o privado, con remuneración o sin Ella”¹⁵¹.

Al referirse a “los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” en su definición de la esclavitud, y al indicar como objetivo declarado “la supresión... de la esclavitud en todas sus formas”, la Convención abarcó no solamente la esclavitud doméstica sino también las demás formas de esclavitud enumeradas en el Informe de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud.

¹⁵⁰ En 1931 la Sociedad estableció comités de expertos encargados de examinar la información sobre la esclavitud, pero la labor del segundo de estos órganos, el Comité Consultivo de Expertos sobre la Esclavitud, quedó interrumpida al declararse la segunda guerra mundial.

¹⁵¹ Informe de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud al Consejo de la Sociedad de las Naciones (A.17.1924.VI.B), 1924, citado en “The suppression of slavery”: memorando presentado por el Secretario General al Comité Especial sobre la Esclavitud, documento de las Naciones Unidas ST/SPA/4 (1951), párr. 22.

Si bien la Convención prohibió la esclavitud y las prácticas análogas, no sólo no estableció procedimientos para examinar su incidencia en los Estados Partes sino que tampoco creó un órgano internacional facultado para evaluar e investigar las denuncias de violaciones¹⁵².

3.1.2.2 Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud¹⁵³

En 1949, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas designó un Comité Especial de Expertos sobre la Esclavitud, que estimó que “no había suficientes motivos para descartar o modificar la definición contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926”¹⁵⁴.

No obstante, el Comité sí señaló que la definición que figuraba en la Convención sobre la Esclavitud no abarcaba la gama completa de prácticas relativas a la esclavitud y que había otras formas igualmente repulsivas de servidumbre que deberían prohibirse¹⁵⁵.

La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 (la “Convención suplementaria”)¹⁵⁶ “fue más allá y abarcó más que la Convención

¹⁵² Pese a esas deficiencias, la Sociedad de las Naciones, mediante publicidad y presión sobre los gobiernos, logró alentar la aplicación de leyes que abolían la esclavitud en países como Birmania (1928) y Nepal (1926).

¹⁵³ Entró en vigor el 30 de abril de 1957.

¹⁵⁴ Informe del Comité Especial de Expertos sobre la Esclavitud, documento de las Naciones Unidas E/AC.33/13 (1951), párr. 11

¹⁵⁵ En razón de ello, el Comité recomendó que se elaborara una convención suplementaria que abarcara las prácticas análogas a la esclavitud, muchas de las cuales habían sido mencionadas por la Sociedad de las Naciones al preparar la convención anterior.

¹⁵⁶ Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, entrada en vigor el 30 de abril de 1957.

de 1926”¹⁵⁷. Obligó a los Estados Partes a abolir, además de la esclavitud, las siguientes instituciones y prácticas que se indican mediante la denominación genérica de “condición servil”¹⁵⁸:

- a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
- b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
 - I. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
 - II. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el

¹⁵⁷ Mohamed Awad, Informe presentado por el Relator Especial a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, “Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo”, documento de las Naciones Unidas (1971), párr. 12.

¹⁵⁸ El término “servidumbre” no se utiliza en la Convención suplementaria; ésta se refiere a las «instituciones y prácticas análogas a la esclavitud» y “personas de condición servil”. Sin embargo, en el período en que se elaboró la Convención, ese término aparecía en el título propuesto para el nuevo instrumento: (proyecto de) Convención suplementaria sobre la Esclavitud y la Servidumbre, documento de las Naciones Unidas (1955).

- derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- III. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;
 - IV. Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o por uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

La inclusión de prácticas como la servidumbre de la gleba creó cierta confusión puesto que ya estaba abarcada por la Convención sobre la Esclavitud. Por consiguiente, el artículo 1 de la Convención suplementaria aclaró que los Estados Partes debían procurar “la completa abolición o el abandono» de las distintas instituciones y prácticas indicadas «dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud”.

Pese a que posteriormente se ha encarecido la necesidad de formular una nueva definición de la esclavitud para el mundo actual, no se ha modificado la definición combinada de la esclavitud que figura en la Convención de 1926 y en la Convención suplementaria de 1956. Las Naciones Unidas la han reformulado varias veces¹⁵⁹, pero en el derecho internacional la definición no se ha modificado sustancialmente desde 1926.

¹⁵⁹ El documento de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1982/20 (1982) (cuyo párrafo 9 define la “esclavitud” como “todas las maneras de tratar a seres humanos que implicasen una explotación forzada de su trabajo”); el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) (1998) (que en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 7 establece que por «esclavitud» se entenderá “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona... incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”. Esta definición es esencialmente la misma que la primera definición adoptada por la Sociedad de las Naciones hace más de 60 años, a la que se ha agregado únicamente una referencia concreta al tráfico de personas).

3.1.2.2.3 Otros instrumentos que prohíben la esclavitud

La Carta Internacional de Derechos Humanos¹⁶⁰ prestó un sólido apoyo jurídico a las prohibiciones enunciadas en la Convención sobre la Esclavitud y la Convención suplementaria.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas)” (art. 4)¹⁶¹. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a trabajar, “que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado” (párrafo 1 del artículo 6).

Además, los artículos 5, 7 y 8 del Pacto establecen determinadas condiciones y derechos que deben ser observados y protegidos por los Estados Partes, como un salario equitativo e igual remuneración por trabajo de igual valor, el derecho a fundar sindicatos y el correspondiente derecho de afiliación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 8 una prohibición de la esclavitud y servidumbre similar a la que figura en la Declaración Universal. La importancia asignada por el Pacto a la disposición sobre la esclavitud se refleja en su categoría de derecho que no puede ser derogado con arreglo al párrafo 2 del artículo 4.

¹⁶⁰ La Carta Internacional de Derechos Humanos consta de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

¹⁶¹ Ni la Declaración Universal ni los instrumentos posteriores ofrecen una definición exacta de “servidumbre”. Respecto de la diferencia que se establece entre “esclavitud” y “servidumbre” en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, se señala en un comentario que el estado o la condición de servidumbre no implica la propiedad y se distingue de la esclavitud por este concepto.

El artículo 8 también contiene una disposición que prohíbe la ejecución de un trabajo forzoso u obligatorio, a reserva de algunas excepciones limitadas.

El inciso c) del párrafo 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define la “esclavitud” como un crimen de lesa humanidad incluido en el ámbito de competencia de la Corte.

3.1.2.2.4 Violaciones de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales relacionados con la esclavitud

El proceso de esclavización, así como, en muchos casos, el trato infligido a las víctimas de la esclavitud, la condición servil y el trabajo forzoso, suelen ir acompañados de otras violaciones de los derechos humanos.

Por ejemplo, el procedimiento típico de esclavización, que entraña el secuestro o la captación mediante promesas falsas u otras formas de engaño, supone una violación del derecho a la libertad y la seguridad de la persona, garantizado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en muchos casos una violación del derecho de la persona privada de su libertad a recibir un trato humano y del derecho a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes¹⁶².

En este orden de ideas, el Comité de Derechos Humanos ha reconocido que

¹⁶² Derechos garantizados por los artículos 10 y 7 respectivamente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En varias ocasiones, las víctimas de la esclavitud han «desaparecido» mientras eran objeto de tráfico o se encontraban en situación de esclavitud. La desaparición forzada o involuntaria de las víctimas de la esclavitud se ha visto facilitada por el secreto en que se suele mantener a dichas víctimas al impedir que se comuniquen con otras personas, ya sea debido a su aislamiento, por ejemplo en grandes fincas agrícolas, o a su virtual encarcelamiento. Véase, por ejemplo, la “Recomendación sobre la cuestión de las desapariciones vinculadas a las formas contemporáneas de la esclavitud”, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 17º período de sesiones, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1992/34 (1992), pág. 27.

la violencia ejercida contra las mujeres puede constituir un caso de tortura¹⁶³.

La Convención suplementaria de 1956 prohíbe expresamente “el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil -ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón...” (Art. 5). Otras formas de malos tratos, incluidas las palizas y otros castigos corporales, constituyen una violación del derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Casi por definición, las víctimas de la esclavitud, la condición servil y el trabajo forzoso se ven privadas del derecho a la libertad de circulación y a escoger libremente su residencia, enunciado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Prácticamente en todos los casos, los propietarios, los que ejercen el control sobre ellas, los empleadores o las propias autoridades privan a esas personas de su derecho a recurrir a los tribunales y a un juicio imparcial o les impiden ejercerlo.

La lista de circunstancias agravantes, de violaciones de los derechos fundamentales que acompañan a la esclavitud y las prácticas análogas, es prácticamente ilimitada. En los casos más graves abarca la privación de la identidad (al cambiar en muchos casos el nombre de la persona por otro correspondiente a una religión o identidad étnica distinta), la obligación de hablar en otro idioma y de cambiar de religión o el ejercicio de coerción sobre la víctima, lo cual supone una violación del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En algunos casos extremos también se impide a las personas que ejerzan su

¹⁶³ Observación General N° 28 del Comité de Derechos Humanos: “El Comité, a fin de evaluar el cumplimiento del artículo 7 del Pacto, así como del artículo 24, en que se prevé la protección especial del niño, necesita información sobre las leyes y prácticas nacionales relativas a la violencia en el hogar y otros tipos de violencia contra la mujer, con inclusión de la violación”.

derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, en particular cuando se trata de mujeres a las que se obliga a ser amantes o concubinas de los hombres que las tienen bajo su control, o a ejercer la prostitución. Prácticamente todos los casos entrañan violaciones de la libertad de expresión de las víctimas, así como de su derecho a recibir y difundir información, su derecho de reunión pacífica y su derecho de asociación.

Estas prácticas violan el artículo 17 de la Declaración Universal, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los antiguos esclavos, sus descendientes u otras personas consideradas socialmente esclavas se ven sometidos en muchas sociedades a distintas formas de discriminación.

3.1.2.3 Sobre la trata de personas y trabajo forzoso

La Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas establecieron una distinción entre la esclavitud y el trabajo forzoso u obligatorio, y la Organización Internacional del Trabajo es la principal organización encargada de eliminar esta práctica¹⁶⁴.

3.1.2.3.1 Convenio N° 29 sobre Trabajo forzado

Este instrumento fue otro avance en la lucha contra la Trata de Personas, no específicamente contra las formas análogas de explotación, pero sí contra la erradicación de cualquier tipo de trabajo en contra de la voluntad de la persona humana. Incorpora la trata de personas como una práctica similar a la esclavitud o trabajo forzado.

En el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (N° 29) de 1930, se

¹⁶⁴ La Convención suplementaria de 1956 preveía la abolición de las prácticas que podían conducir a formas de trabajo forzoso; sin embargo, se consideró que las protecciones internacionales contra el trabajo forzoso eran inadecuadas y que era preciso aprobar otra convención para fortalecer la prohibición contra el trabajo forzoso.

establece la supresión del trabajo forzoso¹⁶⁵.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 por trabajo forzoso u obligatorio se entiende “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Si bien en esta definición el trabajo forzoso se distingue de esclavitud por cuanto no incluye un elemento de propiedad, es evidente que dicha práctica impone un grado similar de restricción de la libertad individual - a menudo por medios violentos- que hace que el trabajo forzoso se asemeje a la esclavitud en sus efectos en el individuo.

El Convenio N° 29 obliga a los Estados Partes a “suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio”¹⁶⁶. La falta de una prohibición absoluta y la existencia de este marco temporal ambiguo para la eliminación del trabajo forzoso pueden explicarse porque todavía era normal que las autoridades coloniales recurrieran al trabajo forzoso para las obras públicas. “Sin embargo, la OIT ha señalado recientemente que un país ya no puede aducir este marco temporal para justificar protecciones nacionales inadecuadas contra el trabajo forzoso”¹⁶⁷.

El Convenio N° 29 exime de sus disposiciones a “cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo» y excluye a «cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio

¹⁶⁵ El Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de la OIT, de 1930, es el convenio de la OIT que ha sido ratificado por el mayor número de Estados Partes (158).

¹⁶⁶ Convenio de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (N° 29), art., 1, párr.1; entró en vigor el 1° de mayo de 1932 (sin cursiva en el original).

¹⁶⁷ Informe de la Comisión de Expertos, 1998, pág. 100; la Comisión de Encuesta para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso (N.° 29) convino en la consideración de que la supresión del trabajo forzoso u obligatorio en derecho internacional general constituye una norma perentoria en la que no caben supuestos de inaplicabilidad. Informe sobre el trabajo forzoso en Myanmar, 1998, pág. 72.

y que tenga un carácter puramente militar”.

Los convenios relativos al trabajo forzoso establecen como exención el derecho de un gobierno a exigir el trabajo forzoso en períodos de emergencia. Como ejemplo se indican situaciones de “guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas”⁵³.

El Convenio N° 29 también prevé exenciones para los pequeños trabajos comunales realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma.

En un informe conjunto publicado en 1955, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la OIT llegaron a la conclusión de que, a pesar de las prohibiciones del Convenio N° 29 de la OIT, no se había eliminado el trabajo forzoso y que “nuevos sistemas de trabajo forzoso impuesto con fines económicos o utilizado como medio de coacción política planteaban nuevos problemas y exigían la adopción de medidas en el plano internacional”.

3.1.2.3.2 Convenio N° 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzado

La OIT, al considerar que la utilización del trabajo forzoso como medio de coacción política violaba los artículos 2, 9, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableció el Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, de 1957¹⁶⁸.

El Convenio N° 105 prevé la supresión inmediata y completa del trabajo forzoso en determinadas circunstancias. De conformidad con el artículo 1, los

¹⁶⁸ Convenio Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957; entró en vigor el 17 de enero de 1959.

Estados Partes se obligan a suprimir el uso del trabajo forzoso como medio para alcanzar objetivos políticos o de desarrollo económico, como medida de disciplina en el trabajo o como castigo por haber participado en huelgas y como medida de discriminación.

En tal sentido el Convenio de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso N° 105, párrafos a) y d) del artículo 1 dispone que “únicamente los delincuentes convictos pueden ser obligados a trabajar. No se puede obligar a trabajar a los reclusos en espera de juicio ni a los encarcelados por delitos políticos o por conflictos laborales.

Los Convenios de la OIT sobre el trabajo forzoso son esencialmente los únicos instrumentos internacionales que ofrecen una definición de trabajo forzoso, si bien su prohibición figura en muchos tratados, tanto internacionales como regionales. Sin embargo, cabe señalar que en los convenios pertinentes de la OIT o en los acuerdos internacionales en la materia no se prohíben todas las formas de trabajo forzoso.

3.1.2.3.3 Otros instrumentos de derechos humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 8 que “nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”, con sujeción a determinadas excepciones relativas a presos, servicio militar, situaciones de emergencia y obligaciones civiles normales¹⁶⁹.

Además de los dos pactos internacionales de derechos humanos, la Asamblea

¹⁶⁹ La Comisión Europea de Derechos Humanos determinó dos elementos cuya presencia debe tomarse en cuenta en relación con el trabajo forzoso u obligatorio: “en primer lugar, que el trabajo se realice en contra de la voluntad del reclamante y, en segundo lugar, que el trabajo suponga un sufrimiento insoportable para éste”.

General aprobó en 1973 la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid en la que se declaran ilícitos diversos actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas, con inclusión de la explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiénolos a trabajo forzoso.

3.1.2.4 Sobre trabajo y servidumbre infantil

3.1.2.4.1 Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil¹⁷⁰

En 1999 la Conferencia General de la OIT¹⁷¹ reconoció la necesidad de adoptar un nuevo instrumento internacional que estableciera la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y que complementara al Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo¹⁷².

El término “medidas inmediatas”, empleado en el artículo 1, debe interpretarse como una obligación respecto de los medios y no de los resultados. Es decir que la palabra “inmediatas” no se refiere al resultado final previsto sino a los medios que deben utilizarse para garantizar la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

¹⁷⁰ Adoptado por la Conferencia en su octogésima séptima reunión, Ginebra, 17 de junio de 1999. Dicho Convenio entró en vigor en el ámbito internacional el 19 de noviembre de 2000. Fue ratificado mediante Decreto Legislativo N° 28, del 15 de junio de 2000 y Publicado en el Diario Oficial N° 134, Tomo N° 348 del 18 de julio de 2000.

¹⁷¹ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es una agencia especializada de las Naciones Unidas, que busca la promoción de la justicia social y el reconocimiento internacional de los derechos humanos y los derechos laborales. La OIT establece estándares laborales a nivel internacional en forma de Convenios y Recomendaciones que establecen estándares mínimos en materia de derechos laborales.

¹⁷² Adoptado en 1973, prevé la abolición total del trabajo infantil. Dicho Convenio, que es uno de los convenios fundamentales de la OIT, dispone la eliminación progresiva del trabajo infantil y la aplicación progresiva de la enseñanza básica universal.

El Convenio señala que el tráfico de niñas y niños menores de 18 años es una práctica análoga a la esclavitud y, como tal, una de las peores formas de trabajo infantil, y recomienda que se tipifique como delito¹⁷³. Sin embargo, en el Convenio no se explica en detalle lo que se entiende por tráfico.

En su preámbulo, el Convenio 182 de la OIT reconoce: “1. La necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, como principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil (...).

El Convenio en su artículo 3 define como las peores formas de trabajo infantil las siguientes: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños¹⁷⁴.

¹⁷³ El término “con carácter de urgencia” empleado en el artículo 1 destaca la necesidad de una acción rápida con el fin de prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil.

¹⁷⁴ El artículo 4 del Convenio 182 de la OIT establece que cada Estado debe determinar los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3 (d) por medio de la legislación nacional o de la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesados y localizar dónde se dan estos tipos de trabajo.

La trata de niños, niñas y adolescentes está explícitamente contemplada en el inciso a) del artículo 3 y los demás incisos describen actividades explotadoras a las cuales pueden estar sometidos los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata.

3.1.2.4.2 Recomendación 190 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación¹⁷⁵

Las orientaciones de la Recomendación 190 complementan las del Convenio 182 y son válidas para todas las Peores Formas de Trabajo Infantil, señaladas en dicho Convenio.

El párrafo 3 de la Recomendación 190 indica que al determinar y localizar dónde se dan los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3 (d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

- a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

En relación a los Programas de acción mencionados en el artículo 6 del Convenio, la Recomendación 190 orienta: “Elaborar y poner en práctica con carácter de urgencia, en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de los niños directamente afectados por las peores formas de trabajo infantil, de sus familias y, cuando proceda, de otros

¹⁷⁵ Adoptada el 17 de junio de 1999.

grupos interesados en la consecución de los fines del Convenio y de la presente”.

3.2 Marco jurídico nacional

El marco normativo nacional referente a la trata de persona, está integrado por normas originadas en el ámbito interno, que regulan distintos aspectos del fenómeno de trata de personas.

3.2.1 Constitución de la República

A la luz de la Constitución de la República, no se encuentran disposiciones que de manera directa regulen o prohíban la Trata. No obstante, se encuentran ciertas normas que permiten deducir que el Estado Salvadoreño no admite la práctica de este fenómeno social.

Entre las disposiciones relacionadas con la trata de personas se encuentran:

El art. 4 dispone que “Toda persona es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad”.

Por su parte el art. 9 expresa: “nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley.

En cuanto a la finalidad de este artículo, la Sala de Constitucional ha dicho que “lo que esta norma constitucional pretende es erradicar la posibilidad que mediante un acto de autoridad formal o material, se limite la libertad personal de elegir una determinada opción de trabajo con la que el sujeto muestre conformidad, pues, en todo caso, el trabajo estará determinado por el

conocimiento que ella pueda tener tanto sobre las responsabilidades u obligaciones que ello le implica, como por las prestaciones que va a obtener por la realización del mismo; conjunto de condiciones que pueden llevarlo a manifestarse acogiendo o rechazando lo que se le haya ofrecido realizar (...);

Puede considerarse violada esta categoría subjetiva protegible cuando, son concurrir calamidad pública o disposición alguna tendente al fin preseñalado, se obligue mediante acto de autoridad a una persona a desarrollar labores con las que la persona no esté de acuerdo sin recibir retribución alguna o recibiendo una con la que no esté de acuerdo -ausencia de consentimiento pleno respecto de las labores a desarrollar-. Cabe dejar sentado que en todos los casos señalados, el elemento indispensable para que concurra la violación a tal categoría lo constituye la existencia de una imposición que obligue a la persona a exteriorizar su energía física y psíquica en determinado sentido sin que la persona esté de acuerdo con lo que se le obliga a hacer o con la respectiva retribución"¹⁷⁶.

Por otro lado, el art. 27 dispone que "(...) se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie (...).

Respecto al término deuda, se tiene que los términos utilizados para dar contenido a ésta figura, referidos a deuda, obligación contractual, obligaciones de carácter netamente civil, conllevan el legado de la época histórica en la cual la palabra civil no tenía significado restringido a lo exclusivamente civil patrimonial que ahora se le atribuye; por tal motivo puede establecerse que actualmente el contenido del art. 27 inc. 2º Cn. debe entenderse como aquel impedimento o reproche elevado a rango constitucional de que una persona pueda ser privada de su derecho fundamental de libertad física por

¹⁷⁶ Sentencia de Amparo, Referencia 19-X-2000, (El Salvador, Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, 2000).

incumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer que no trasciendan al ámbito penal, es decir que la obligación no provenga o se fundamente en la comisión de un hecho tipificado como delito perteneciente al Derecho Penal, siempre que la tipificación penal no implique una violación al art. 246 Cn., en cuyo caso este Tribunal tiene potestad para ejercer control de constitucionalidad.

De esta manera se permite identificar que se está ejecutando una prisión por deudas gira en torno al hecho de existir una restricción de libertad física en perjuicio de una persona por un mero incumplimiento de obligación en el cual no ha existido anterior o posterior a la adquisición de tal obligación ningún tipo de dolo de índole penal, ardid o engaño para incumplir con esta”¹⁷⁷.

3.2.2 Código de Trabajo¹⁷⁸

En cuanto al Código de Trabajo se encuentran los siguientes artículos:

En el art. 13 se dispone que “nadie puede impedir el trabajo a los demás sino mediante resolución de la autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores, de los patronos o de la sociedad, en los casos previstos por la ley”. No se podrá hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio, es decir de cualquier trabajo o servicio exigido bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual el trabajador no se ha ofrecido voluntariamente.

El Código de Trabajo establece también en su artículo 107 que el trabajo en bares, cantinas, salas de billar y otros establecimientos semejantes, se

¹⁷⁷ Sentencia de Habeas Corpus, Referencia HC 256-2002, (El Salvador, Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, 2002).

¹⁷⁸ Aprobado, según Decreto Legislativo N° 15 del veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial N° 142, el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, bajo el Tomo N° 236.

considera labor peligrosa para los menores de 18 años.

Por otra parte, el artículo 105 establece la prohibición del trabajo de los menores de 18 años en labores peligrosas o insalubres. El mismo artículo expresa que se podrá autorizar el trabajo de menores a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas su salud, seguridad y moralidad y que estos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente.

3.2.3 Código de Familia¹⁷⁹

Con relación a la trata, es muy limitado el tratamiento dado en el Código de Familia quedándose la norma en aspectos generales, ya que en ella no se establece regulaciones específicas, no obstante tiene preceptos que guardan relación directamente con el tema de estudio.

El art. 14 dispone que “no podrán contraer matrimonio: 1º) Los menores de dieciocho años de edad (...). No obstante lo dispuesto en el ordinal primero de este artículo, los menores de dieciocho años podrán casarse si siendo púberes, tuvieren ya un hijo en común, o si la mujer estuviere”.

En tal sentido, en El Salvador las personas púberes, entendidas por este término el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, pueden contraer matrimonio si reúnen los requisitos antes citados, con lo cual se demuestra que la recomendación del Comité al Estado de El Salvador, de revisar la normativa referente a la posibilidad de casarse antes de la edad mínima general de 18 años y la necesidad de aumentar dicha edad en igualdad para varones y mujeres, no ha sido superada debido a que

¹⁷⁹ Aprobado por medio del Decreto Legislativo N° 955 del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, Diario Oficial N° 86, Tomo 299, publicado el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

no se ha presentado ninguna modificación desde la entrada en vigencia del referido Código hasta la fecha.

Se debe considerar que el matrimonio prematuro inevitablemente niega a los niños y niñas el derecho a recibir la educación que necesitan para completar su desarrollo personal y su preparación para la vida adulta, constituye un valladar para contribuir eficazmente al futuro bienestar de su familia y de la sociedad en que viven. En efecto, las niñas casadas que prefieran continuar su formación escolar pueden verse imposibilitadas de hacerlo¹⁸⁰.

Otro aspecto que importa resaltar es que la autorización para que jóvenes menores de 18 años contraigan matrimonio bajo la premisa del embarazo de la joven constituye un riesgo de que sean víctimas de explotación sexual comercial. Al respecto, se ha dicho que: La vulnerabilidad, particularmente de los niños y las adolescentes, también aumenta cuando tienen hijos e hijas propias.

En la mayoría de los casos los embarazos no son planeados ni deseados, y a veces es producto de la misma explotación sexual. Tener hijos e hijas a su cargo presiona a las madres adolescentes a buscar un ingreso económico a como dé lugar y el no tener estudios y capacitación laboral les expone a un riesgo enorme de ser involucradas en la explotación sexual comercial¹⁸¹.

3.2.4 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia¹⁸²

La misma tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los

¹⁸⁰ Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, Matrimonios Prematuros, Italia, 2001, p. 25.

¹⁸¹ Red Internacional de Organizaciones contra la Explotación Sexual Comercial Infantil, Manual Básico para la Intervención Policial con Niñas, Niños y Adolescentes víctimas en riesgo de Explotación Sexual Comercial, 2ª ed., (2005), 34.

¹⁸² La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue aprobada el 26 de marzo de 2009.

derechos de la niñez y adolescencia salvadoreña, adecuando la norma operativa en la materia a los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño, niña y adolescente.

En el art. 2 literal e) brinda una definición de Peores formas de trabajo infantil, y al respecto establece se entenderá como tal: “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas, niños y adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los Tratados Internacionales pertinentes vigentes en El Salvador; y el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes”.

Por otra parte, en el art. 41 se retoma la definición de trata establecida en el Protocolo de Palermo.

El art. 47 prohíbe la utilización de la imagen y afectación de la intimidad personal de niñas, niños y adolescentes en: Programas, mensajes publicitarios y producciones de contenido pornográfico.

Por otra parte en el art. 55 se regula la protección frente al abuso y explotación sexual de todas las niñas, niños y adolescentes. Y para tales efectos se entiende por: Abuso sexual, toda conducta tipificada en el Código Penal, que

atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente para sacar ventaja o provecho de cualquier clase o índole; y, Explotación sexual, cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella, existiendo o no alguna forma de proxenetismo. En el inciso final del citado artículo se establece que la utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la producción o actuación pornográfica, deberán considerarse como casos de abuso y explotación sexual.

Por otra parte, en el art. 56 se refiere a la finalidad de explotación económica, entendiéndose por tal: “a) las que, conforme al Derecho Internacional, se consideran como las peores formas de trabajo infantil; b) La venta y el tráfico de niñas, niños y adolescentes; c) La extracción de órganos o tejidos humanos, así como su comercialización; d) Las formas contemporáneas de esclavitud y las prácticas análogas a ésta, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso, obligatorio o sin remuneración; e) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes; f) La inducción o facilitación a la mendicidad para obtener un beneficio a cuenta de tercero; g) El reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas, niños y adolescentes para utilizarlas en conflictos armados; y, h) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la utilización de actividades ilícitas, en particular, la producción y tráfico de drogas y estupefacientes”.

3.2.5 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres¹⁸³

Esta Ley es creada con la finalidad de darle cumplimiento al artículo 3 de la

¹⁸³ Decreto Legislativo 645 de 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial 270, Tomo 391 de 08 de abril de 2011.

Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que establece que dicha Institución tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer.

En el artículo 31 se establece la protección e inclusión social de mujeres en situación de trata interna y transnacional. El Estado, a través de las instancias competentes, deberá desarrollar una política integral para la prevención, detección, atención y protección de las mujeres víctimas de trata interna y transnacional, así como la revisión y actualización permanente de la legislación sancionatoria o punitiva.

Asimismo, deberá garantizar la restitución de los derechos de las mujeres víctimas de trata que son explotadas y abusadas sexualmente, ya sea con fines económicos y sociales o no; y posibilitará la activación y coordinación de los mecanismos de apoyo comunitario que eliminen la discriminación y estigmatización de las mismas.

3.2.6 Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor¹⁸⁴

Esta Ley es creada con la finalidad de regular aspectos esenciales de protección integral a las personas adultas mayores, a través del reconocimiento de sus derechos fundamentales. Conforme al art. 2 se considera persona adulta mayor a todo hombre o mujer que haya cumplido sesenta años.

Por su parte el artículo 5 reconoce entre los derechos fundamentales de la persona adulta mayor los siguientes: (...) 11°) No ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas que menoscaben su dignidad.

¹⁸⁴ Decreto Legislativo 717 de 23 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial 38, Tomo 354 de 25 de febrero de 2002.

3.2.7 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹⁸⁵

Este instrumento es creado con la finalidad de regular de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado.

En este sentido, en el artículo se establecen las Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia. Tal artículo expresa: “Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
2. A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
3. Asesoría jurídica migratoria gratuita”.

3.2.8 Ley Especial Contra la Trata de Personas¹⁸⁶

Esta ley se sitúa en el contexto garantista, ya que la finalidad de esta ley es la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito¹⁸⁷.

¹⁸⁵ Decreto Legislativo 520 de 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial 2, Tomo 390 de 04 de enero de 2011.

¹⁸⁶ Decreto Legislativo 824 de 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial 213, Tomo 405 de 14 de noviembre de 2014.

¹⁸⁷ Art. 1 Ley Especial contra la Trata de Personas en El Salvador

En atención a ello, el art. 3 se refiere a la explotación humana de la siguiente manera: “cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.

En el mismo sentido, el art. 5 define cada una de las modalidades de explotación humana en los siguientes términos:

- a) Servidumbre: estado de dependencia o sometimiento de la voluntad, en el que el tratante induce u obliga a la víctima de trata de personas a realizar actos, trabajos o a prestar servicios.
- b) Explotación sexual: todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía.
- c) Explotación sexual comercial en el sector del turismo: la utilización de personas en actividades con fines sexuales, utilizando para ese fin los servicios e instalaciones turísticas.
- d) Trabajo forzado: labor o servicio exigido a una persona, bajo amenaza o coacción.
- e) Esclavitud: estado o condición de una persona, sobre la cual se ejerce

la voluntad o el control absoluto de otra persona, hasta el punto que es tratada como un objeto.

- f) Mendicidad forzada: es la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante.
- g) Embarazo forzado: inducción a una niña, adolescente o mujer a través de la fuerza o engaño para quedar embarazada, independientemente de la finalidad.
- h) Matrimonio o unión forzada: acción mediante la cual una persona es prometida contra su voluntad u obligada a contraer matrimonio o a sostener una relación de hecho, a cambio de un beneficio a favor de la persona tratante o de una tercera persona.
- i) Adopción fraudulenta: se produce cuando ha sido precedida de una venta, sustracción, privación de libertad, secuestro de niñas, niños o adolescentes, entregados para fines de adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares, en contravención a la ley sobre la materia.
- j) Tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos, células o embriones humanos: consiste en obtener, extraer, implantar, transportar, comerciar, poseer o tener de manera ilícita órganos, tejidos, fluidos, células germinativas o embriones.
- k) Experimentación clínica o farmacológica: la realización a cualquier persona, sin su consentimiento, de pruebas médicas o experimentación con ella de fármacos o medicamentos, en beneficio del tratante o de un tercero.

- l) Comercio de material pornográfico: comprende la distribución, reproducción, tenencia y uso de material pornográfico de víctimas del delito de trata de personas por cualquier medio y de toda naturaleza, particularmente informáticos.

3.2.9 Código Penal¹⁸⁸

El Código Penal concibe la trata de personas como un hecho punible contra la humanidad, por lo que contempla dentro del tipo penal las otras finalidades de la trata de personas. Asimismo, considera trata exclusivamente al desplazamiento de la víctima dentro o fuera del territorio nacional, penalizando también la trata interna.

En cuanto a la adecuación de la pena dentro de la norma penal, cabe mencionar que en el proceso de reforma de los Códigos Penal y Procesal Penal se logró sancionar los delitos vinculados con la finalidad de la trata de personas como a continuación se presentan:

1. Tráfico y tenencia ilegal de órganos y tejidos humanos¹⁸⁹

El art. 147-B dispone que “el que extrajere o trasplantare órganos o tejidos humanos, sin estar debidamente autorizado para ello, según lo establecido en el Código de Salud, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Esta disposición en su esencia viene a ser complementaria con la prohibición del Código de Salud del comercio de órganos y tejidos, y en su esencia pretende evitar una manipulación indebida en la extracción de órganos que de

¹⁸⁸ Decreto Legislativo 1030 de 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial 105, Tomo 335 de 10 de junio de 1997.

¹⁸⁹ Esta norma penal viene a ser un mecanismo para hacer efectivo el Art. Art. 128-G del Código de Salud que dice: “El proceso de trasplante de órganos o tejidos de seres humanos vivos o muertos sólo podrá efectuarse en las instituciones autorizadas por el Consejo Superior de Salud Pública.

no ser regulada puede convertirse en una lesión masiva a la integridad física de muchas personas, exponiéndolas la peligro de muerte por una prestación económica. Constituye en el fondo una protección a las personas de bajos recursos, pues la de altos recursos por su facilidad económica no se expondrá físicamente a donar un órgano a cambio de una remuneración económica.

2. Corrupción de menores e incapaces

En cuanto a esta conducta, el artículo 167 expresa que “el que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de 18 años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de dos a seis años”.

En nuestra legislación la figura del favorecimiento en alguna medida supone que la corrupción es un aspecto existente en el menor. En el fondo esta disposición protege al menor que por alguna circunstancia puede cambiar positivamente su vida, resultado que se vería afectado con el favorecimiento.

3. Inducción, promoción y favorecimiento de la prostitución

Por su parte en el art. 169 se establece que “el que indujere, facilitare, promoviere o favoreciere la prostitución de una persona menor de 18 años, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Y el art. 169-A expresa que “el que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de 18 años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión”.

Por Inducción: debe entenderse la ejecución de actos para lograr que una persona menor de dieciocho años, se inicie como prostituta o facilitarle la

prostitución. Dichos actos pueden consistir en expresiones habladas o escritas o acciones similares de parte del sujeto activo hacia el pasivo, para inducirla a practicar actos erótico-sexuales con el actor o con otra persona.

Por Promoción debe entenderse la ayuda a la prostitución y reviste dos formas:

a) El sostener económicamente o dirigir, ya sea administrando por cuenta propia o en forma ostensible o encubierta, una casa o negocio que se dedique a la prostitución; y b) La conducta o rufianismo demostrado por dedicase habitualmente a facilitar la prostitución de mujeres menores de dieciocho años;

Por su parte el Favorecimiento consiste en la explotación de la prostitución consiste en hacerse mantener, total o parcialmente, con las ganancias ilegítimas y provenientes del comercio carnal de una o varias mujeres, dedicadas a esta clase de actividades.

4. Determinación a la prostitución

El art. 170 dispone: “El que determinare coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de uno a tres años. La pena de prisión será de dos a cuatro años, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad”¹⁹⁰.

5. Pornografía

En cuanto a la pornografía, el art. 172 establece: “El que por cualquier medio directo, difundiere, vendiere o exhibiere material pornográfico entre menores de 18 años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”.

¹⁹⁰ La prostitución implica una actividad consistente en la prestación de servicios de naturaleza sexual a cambio de una prestación de contenido económico.

6. Utilización de menores con fines pornográficos y exhibicionistas

Artículo 173. El que utilizare a un menor de 18 años, con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de 30 a 60 días multa.

7. Posesión de pornografía

Artículo 173-A. El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de 18 años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años.

En cuanto a estos últimos artículos, se podría entender la pornografía como representaciones de carácter sexual a través de escritos, objetos, medios audiovisuales, etc. que tienen a provocar o excitar a terceros. El alcance de la expresión pornografía a los efectos penales necesariamente ha de tener en cuenta aspectos normativos provenientes de la moral sexual social, la que sin llegar a la calidad de bien jurídico constituye una referencia imprescindible para el entendimiento del alcance, por lo anterior se alude a pornografía blanda y dura.

Por su parte el art. 173-B. dispone que éstos últimas conductas serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por: a) Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; b) Todas las personas contempladas en el artículo 39 de este Código; c) La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y, d) Toda persona que

prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.

8. Comercio de personas

Artículo 367. El que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al comercio de personas con cualquier fin, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

El artículo da protección penal al artículo 4 de la Constitución de la República, ya que éste declara la libertad de toda persona en la República, proscribiendo la esclavitud, así como cualquier servidumbre o condición que menoscabe la dignidad de una persona. En definitiva y como demuestran estas últimas palabras, el bien jurídico protegido es la dignidad de la persona, una de cuyas primeras y más intensas consecuencias es la irrenunciable libertad de los seres humanos, pues repugna la idea de que una persona pertenezca a otra.

9. Trata de personas

Artículo 367-B. El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

CAPITULO IV

POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS E INSTITUCIONES ENCARGADAS DE APLICARLAS

Para coordinar las acciones de prevención es necesario que previamente se identifiquen las instituciones competentes para el efecto. Es importante que este conjunto esté liderado por las instituciones de mayor especialidad y relación con la problemática abordada, ya que la coordinación debe garantizar la implementación efectiva y eficaz de las estrategias y acciones de prevención y no impedir las; para este fin se requiere que existan responsables de organizar la pluralidad.

Para enfrentar un fenómeno tan complejo como la Trata de personas es necesaria una “multiagencialidad”. Esta necesidad encontró respuesta en la creación de la “Política Nacional Contra la Trata de Personas”.

4.1 Política Nacional contra la Trata de Personas

La Política Nacional contra la Trata de Personas¹⁹¹ es el marco político-estratégico a largo plazo que establece el Estado salvadoreño, para lograr el abordaje integral y efectivo contra la trata de personas, que ha de ser desarrollado por los órganos y entidades públicas¹⁹².

El objeto de dicha política es crear las bases que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones responsables de su ejecución el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones

¹⁹¹ Creada mediante Decreto Ejecutivo número 450, de fecha 21 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 397, del 21 de diciembre de 2012.

¹⁹² Artículo 1 inciso primero

responsables de su ejecución; establece la creación y ejecución de un plan nacional; y la promoción de una propuesta de Ley Integral contra la Trata de Personas; así como otras reformas y armonizaciones legales pertinentes y necesarias para su ejecución¹⁹³.

Para la creación del documento se partió del hecho de que una Política Nacional que atañe al abordaje integral de una temática tan compleja, requiere de un instrumento jurídico de amplio espectro y largo alcance que garantice la toma de decisiones políticas y operativas que permanezcan en el tiempo, lo que favorece cualquier esfuerzo del Estado salvadoreño para prevenir y sancionar el delito de trata de personas, asistir y proteger a las víctimas de esta actividad delincencial que tanto afecta a la sociedad moderna y en este caso específico a la sociedad salvadoreña.

La Política Nacional posee principios rectores bajo los cuales se rige y trata de integrar de una forma multidimensional, la intervención de las instituciones gubernamentales en el desempeño de sus responsabilidades, así como aquellas de las organizaciones de la sociedad con las cuales coordine la ejecución de acciones y/o la implementación de mecanismos en función de la erradicación de la Trata de Personas en El Salvador, estará orientada en cada momento y en sus diversos niveles por los siguientes principios, los cuales deberán observarse y aplicarse en conjunto y de forma integral.

Entre los principios rectores se encuentran¹⁹⁴:

- 1) Principio de Universalidad de los Derechos Humanos.
- 2) Principio de No Discriminación
- 3) Principio de Protección

¹⁹³ Artículo 1 inciso segundo

¹⁹⁴ Artículo 3

- 4) Principio de Idoneidad de la Medida
- 5) Principio de Interés Superior de Víctima de Trata
- 6) Principio de Acceso Efectivo a la Justicia
- 7) Principio de Confidencialidad
- 8) Principio de No Revictimización
- 9) Principio de Prioridad Absoluta
- 10) Principio de Especialización
- 11) Principio de Transversalidad
- 12) Principio de Acceso a la Información

Para efectos de una mayor comprensión de algunos términos que se mencionan en política se ha contemplado un apartado en la cual se explican los siguientes conceptos:

- a) Trata de Persona
- b) Atención Inmediata
- c) Atención Mediata Prolongada
- d) Personas Dependientes
- e) Reintegración
- f) Restitución de Derechos
- g) Víctimas de Trata de Personas
- h) Personal de Primer Contacto
- i) Causas Estructurales

En cuanto a su ámbito de aplicación, de conformidad al art. 5, es de interés social y de aplicación general e involucra a todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la República de El Salvador y se aplica a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes gozarán de la protección de sus derechos de conformidad con los acuerdos y tratados internacionales, y la normativa nacional pertinente. Otros

entes y organizaciones de carácter estatal, independientemente de su naturaleza, quedarán obligados a lo que en cada caso disponga la presente política.

La Política parte de tres enfoques¹⁹⁵ fundamentales:

1. Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos,
2. La inclusión
3. La igualdad de género

4.2 Plan Nacional de Acción

La Trata de Personas es un problema complejo y tiene muchos efectos nocivos sobre las personas objeto de Trata, por lo que las acciones se tienen que emprender en varios niveles, para lo cual ha sido elaborado el Plan Nacional de Acción sobre la base de ejes y líneas de acción concretas que se puedan desarrollar a mediano y largo plazo mediante planes, proyectos y estrategias sostenibles y cuya efectividad pueda ser medida por procesos de seguimiento y control. En el Plan Nacional de Acción se incluyen¹⁹⁶:

4.2.1 Eje Prevención

En él se encuentran todos los planes, proyectos, programas y estrategias orientadas a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para la erradicación de la trata de personas.

Sus lineamientos son: a) Divulgación: Sensibilizar e informar a la sociedad civil

¹⁹⁵ Es un modelo que se utiliza para analizar las posiciones y estrategias propias como también las de los demás. Los enfoques se basan en la percepción propia, en la definición del asunto o problema el cual, a su vez, surge a partir del marco analítico aplicado.

¹⁹⁶Art. 10 de la Política Nacional contra la Trata de Personas.

e institucional sobre la trata de personas mediante mensajes claros y concretos de acuerdo a cada tipo de población; b) Detección: Fortalecer las capacidades de la población y las y los funcionarios de instituciones públicas y privadas para identificar posibles casos de trata de personas en los diferentes escenarios y lugares donde puedan presentarse, y c) Prevención Primaria: El Estado orientará sus acciones al combate de las causas estructurales de la trata de personas por medio de programas y proyectos que mejoren las condiciones de vida, educación y trabajo de las víctimas potenciales.

4.2.2 Eje de Atención

Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restituir los derechos de las víctimas de la trata de personas lo que incluye su salud y bienestar familiar, retorno a su comunidad, reintegración social y garantizar su seguridad.

Sus lineamientos son: a) Atención Inmediata: Aplicación de las medidas de atención a la persona víctima y las personas dependientes desde el momento de la detección o rescate siguiendo los protocolos correspondientes y el criterio profesional respectivo de especialistas en el tema, b) Atención Mediata Prolongada: Aplicación de las medidas de atención de acuerdo con la persona víctima siguiendo la recomendación técnica de especialistas en el tema.

4.2.3 Eje de Protección

Son todas las acciones tendientes a proteger la seguridad física de la persona víctima y sus dependientes cuando se encuentren bajo una amenaza real o potencial de acuerdo a una valoración técnica.

Sus lineamientos son: a) Protección para víctimas: Aplicación de las medidas que determine un programa de protección a víctimas con enfoque orientado a

la Trata de Personas independientemente que la víctima y/o sus dependientes estén o no colaborando con las autoridades en la investigación y procesamiento del delito, b) Protección para Testigos: Aplicación de las medidas que determine un programa de protección a testigos para asegurar su colaboración en las investigaciones y enjuiciamientos, brindándole la protección necesaria que salvaguarde sus propios derechos, y c) Protección Migratoria: Todas las acciones tendientes a garantizar la seguridad migratoria de la persona víctima de la trata de personas y sus dependientes. Esto incluye, el proceso de identificación de las víctimas, el otorgarle una condición migratoria temporal o permanente de acuerdo al caso, la repatriación voluntaria, segura y asistida, el reasentamiento cuando sea seguro y lo ameriten las circunstancias, el asilo y refugio. La protección migratoria aplicada a las víctimas extranjeras en El Salvador y la debida asistencia de las representaciones consulares a las víctimas salvadoreñas en el exterior.

4.2.4 Eje de Persecución

Comprende todas las medidas y disposiciones normativas orientadas al combate a la trata de personas.

Sus lineamientos son: a) Crear y revisar constantemente la normativa para el combate del delito de trata de personas, así como suscribir y ratificar los Convenios Internacionales relacionados con el tema, b) Asignar a las áreas especializadas de las instituciones responsables de la persecución y sanción del delito de trata de personas, con los recursos humanos, logísticos y financieros que sean necesarios, c) Crear y mantener actualizado el mapeo geográfico y social del delito de trata de personas, para la toma de decisiones como herramienta de investigación y combate, y c) Establecer todas las disposiciones normativas necesarias para desalentar la demanda de la trata de personas, lo que incluye la sanción del cliente explotador.

4.2.5 Eje de Coordinación Intersectorial

Se refiere a todas las medidas y procedimientos tendientes a establecer los mecanismos de coordinación entre instituciones públicas y privadas para el abordaje integral de la trata de personas.

Sus lineamientos son: a) Crear y revisar de manera constante los procedimientos necesarios para establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional en materia de trata de personas, y b) Establecer los mecanismos de sanción para el funcionario o funcionaria que obstaculice los procesos de coordinación.

4.2.6 Eje Cooperación

Implica todas las acciones y disposiciones normativas tendientes a facilitar y fortalecer la eficacia de la cooperación internacional en sus diferentes modalidades: La cooperación formal en base a tratados y convenios internacionales o la informal que implica la comunicación verbal o electrónica entre funcionarios y funcionarias debidamente autorizadas con el objetivo de agilizar la tramitación de las asistencias judiciales y la extradición.

Así como la cooperación policial que se traduce en convenios de operaciones conjuntas, la atención de víctimas entre país que conlleva el proceso asistido de traslado, recepción, apoyo y monitoreo y los mecanismos internacionales para facilitar y el intercambio de asistencia técnica y logística.

Sus lineamientos son: a) Diseñar y aplicar los mecanismos para el intercambio de información penal, migratoria y administrativa a nivel internacional en materia de trata de personas en coordinación con el Órgano Judicial, b) Impulsar la ratificación de instrumentos internacionales relacionados con la trata de personas y el nombramiento de Autoridades Centrales y de puntos de

contacto para su implementación, c) Crear los instrumentos necesarios que garanticen la atención conjunta de las víctimas de la trata de personas y su protección física, psicológica y migratoria, y d) Establecer los acuerdos que faciliten el intercambio de información policial y la asistencia técnica y logística.

4.2.7 Eje de Capacitación

Se refiere a todas aquellas acciones tendientes a sensibilizar, capacitar a las y los funcionarios públicos y privados a cargo y/o directamente relacionados con la prevención y persecución del delito de la trata de personas, la protección y atención de las víctimas y los mecanismos de cooperación internacional. Así como a la sociedad civil en general en la prevención y detección del delito.

Sus lineamientos son: (...) e) Es indispensable que los programas sensibilizadores, capacitadores y formadores hagan especial énfasis en la trascendencia del delito y sus efectos personales y sociales y en las diferentes manifestaciones de la trata de personas en la sociedad salvadoreña.

4.2.8 Eje Anti Corrupción

Son todas las medidas y disposiciones normativas tendientes a fortalecer la ética en las y los funcionarios públicos y privados y erradicar las prácticas que por acción u omisión, dolo o negligencia afecten o pongan en peligro la administración de justicia en materia de trata de personas y la seguridad, integridad y atención de las personas víctimas. Se entenderá también como corrupción para los efectos de la presente Política Nacional contra la Trata de Personas, el irrespeto a la dignidad humana de las víctimas y la revictimización.

Sus lineamientos son: a) La planificación de programas de sensibilización, capacitación y formación orientados a instruir a las y los funcionarios en las

prácticas de la ética funcional, el respeto a los derechos humanos fundamentales y los efectos de la corrupción en materia de trata de personas tanto para el o la funcionaria como para las personas víctimas y la sociedad salvadoreña en general, b) Definir e implementar un programa orientado a divulgar información que fortalezca la ética institucional en materia de trata de personas y desaliente la corrupción, c) Aplicar el uso de directrices institucionales que prevengan y sancionen la corrupción en materia de trata de personas, y e) Crear y revisar la normativa necesaria para prevenir y sancionar los actos de corrupción relacionados con la trata de personas, en especial los que conllevan por acción y omisión, dolo o culpa, la obstaculización de la administración de justicia y la afectación de la integridad física y/o emocional de las personas víctimas.

4.3 Consejo Nacional Contra la Trata de Personas¹⁹⁷

El Gobierno de la República creó el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, por Decreto Ejecutivo N° 90, publicado en el Diario Oficial N° 158 del Tomo 392 del veintiséis de agosto del dos mil once, instancia encargada de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas, así como de la elaboración de los planes, programas y acciones públicas para prevenir y combatir este delito, para proteger y atender a las víctimas desde una visión integral, integrado por las instituciones nacionales que de conformidad a sus competencias unan esfuerzos y coordinan el abordaje integral de este flagelo social.

La estructura del Consejo está compuesta de la siguiente manera:

¹⁹⁷ El Consejo Nacional contra la Trata de Personas sucede en todo al Comité Nacional contra la Trata de Personas, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 114, de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 224, Torno N° 369, del 30 de diciembre de ese mismo año.

- a) El Consejo en pleno.
- b) La Presidencia¹⁹⁸.
- c) La Secretaría Ejecutiva, y
- d) El Comité Técnico.

4.3.1 Funciones del Consejo

De conformidad al art. 9 el Consejo tiene las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de formulación y coordinación de la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas en El Salvador, la cual en los términos de este Decreto se denominara también "la Política Nacional";
- b) Elaborar el Plan de Acción Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas, el cual en los términos de este Decreto se denominará también "el Plan de Acción", siendo el principal instrumento para la implementación de la Política Nacional;
- c) Supervisar el cumplimiento de la Política Nacional y del Plan de Acción, requiriendo la información pertinente a los organismos competentes;
- d) Proponer, a través de cualquiera de los titulares del Consejo y con la aprobación del Presidente de la Republica, iniciativas legislativas que se consideren oportunas;
- e) Efectuar recomendaciones a los titulares de las instancias de gobierno que integran el Consejo, sobre acciones o proyectos que favorezcan la temática;
- f) Propiciar acciones tendientes a fortalecer y facilitar la participación de instituciones públicas y privadas en el combate, prevención y atención a la trata de personas;

¹⁹⁸ La Presidencia está a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en razón de las competencias que le confiere el art. 35, numerales 1, 10 y 11 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Art. 6.

- g) Colaborar, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los informes de carácter internacional que a este se soliciten respecto a la materia;
- h) Evaluar la ejecución de la Política Nacional y del Plan de Acción cada tres años, sometiendo a la consideración del Presidente de la República el resultado de su evaluación para que disponga las acciones pertinentes;
- i) Coordinar los espacios de articulación interinstitucional, en los que se realicen esfuerzos encaminados a la prevención y combate del delito de Trata de Personas, así como a la protección y atención integral de las víctimas de este crimen;
- j) Rendir un informe público anual sobre el cumplimiento de sus atribuciones y sobre la aplicación de la Política Nacional y del Plan de Acción; y,

Otras que el Consejo considere necesario desarrollar para el mejor cumplimiento de su finalidad principal.

El Consejo Nacional Contra la Trata de Personas participa en los siguientes espacios:

- a) Emitiendo opiniones de memorándums de entendimiento internacionales para la cooperación de los Estados suscribientes.
- b) Representando al Estado de El Salvador en la Coalición Regional contra la Trata de Personas, integrada por los Estado de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
- c) Fortaleciendo y estrechando la comunicación con homólogos de otros países del área Centroamericana para la atención de las víctimas.

4.3.2 Instituciones que integran el Consejo Nacional contra la Trata de Personas

De conformidad al art. 9 de la Ley Especial contra la Trata de Personas, el Consejo estará integrado por el titular de cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de Salud;
- e) Secretaría de Inclusión Social;
- f) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

La Fiscalía General de la Republica puede formar parte del Consejo, si así lo estimare conveniente, en cuyo, caso, el Fiscal General será miembro propietario, con voz y voto, y solo podrá ser sustituido por el Fiscal General Adjunto.

4.3.2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores¹⁹⁹

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha creado la Dirección General de Derechos Humanos, la cual dirige y coordina la asesoría a los/las Titulares, Directores/as, funcionarios/as del Servicio Exterior, de otras Secretarías de Estado e Instituciones públicas y privadas y del Cuerpo Diplomático acreditado en El Salvador, en los asuntos relativos a las relaciones internacionales en materia de derechos humanos; así como velar y promover el cumplimiento de

¹⁹⁹ El Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, se crea mediante decreto legislativo número 13, dado en la ciudad de Cojutepeque el 27 de Febrero de 1858, adscrito a tres Ministerios más, siendo estos: 1) Gobernación, Justicia, Instrucción Pública y Negocios Eclesiásticos; 2) Hacienda y Guerra 3) Fomento a la Agricultura, Comercio, Industria y Trabajos Públicos.

las obligaciones y compromisos internacionales contraídos por el Estado salvadoreño en materia de migración, refugio y dar seguimiento al tema trata de personas; en coordinación con instituciones nacionales, internacionales, públicas y de la sociedad civil.

A su vez, vela y fortalece el respeto y garantía de los Derechos Humanos de los/las salvadoreños/as en el exterior que se encuentran en los países de tránsito y destino, independientemente de su estatus migratorio, así como responder oportunamente a las necesidades de gestión social y humanitaria de los/las salvadoreños/as en el exterior especialmente la población más vulnerable.

4.3.2.2 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública es la entidad encargada de “procurar la armonía social en el país, conservar y promover la paz, la tranquilidad interior y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, reducir la violencia y la delincuencia, reprimir el crimen y la corrupción, con estricto respeto a los derechos humanos, y procurar la rehabilitación de los privados de libertad”.

Las principales competencias del ministerio son:

1. Servir como medio de comunicación y coordinación entre el Órgano Ejecutivo, con la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y Consejo Nacional de la Judicatura, en materias relacionadas con las políticas de seguridad pública;
2. Ejercer, en representación del Presidente de la República y bajo sus directas instrucciones, la organización, conducción y mantenimiento de la Policía Nacional Civil, y la Academia Nacional de Seguridad Pública;
3. Coordinar los esfuerzos contra el crimen organizado, el lavado de dinero y

la corrupción, así como apoyar la prevención integral del consumo y uso indebido de drogas, su control, fiscalización y el tratamiento y rehabilitación de adictos; así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en esta materia; y,

4. Fijar la política penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios que rigen la ley, así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad.

4.3.2.3 Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, para dar una respuesta educativa que responda a las necesidades de todos los niños y niñas, especialmente de aquellos que se encuentra en riesgos social o desventajas educativa, establece en el Plan Nacional de Educación 2021, el cual comprende cuatro líneas estratégicas de acción que den respuesta, apoyen y orienten las necesidades tanto, de los docentes y estudiantes, como de madres y padres de familia, con el propósito de dar oportunidad educativa a las niñas que son víctimas de la explotación sexual comercial²⁰⁰.

Entre los principales protocolos y directrices de atención se cuenta con el Sistema de Referencia para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Centros, la cual es una guía para que el personal docente pueda referir los diferentes casos a las instancias correspondientes. Define los mecanismos intra e interinstitucionales de prevención, atención y protección especial dirigidos a niñas, niños y adolescentes: a) grupos en situación de vulnerabilidad; b) hechos o situaciones de vulnerabilidad; y c) delitos.

Cada uno de los mecanismos cuenta con el detalle de las acciones y

²⁰⁰ En estos programas han participado representantes de las diferentes instituciones que forman parte de la Mesa de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

actividades que debe considerar el personal docente para referir los casos a las instancias del Sistema Nacional de Protección, este sistema de referencia es apoyado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

También está el Protocolo de actuación para el abordaje de la violencia sexual en las comunidades educativas de El Salvador del Ministerio de Educación.

Esta Guía instruye sobre los signos y señales de las víctimas y de los agresores, como la definición de la ruta establecida para las instituciones obligadas a actuar frente a casos de acoso sexual, agresión sexual y violación sexual de niñas, niños y adolescentes en centros educativos.

4.3.2.4 Ministerio de Salud

Junto al ISDEMU e ISNA, es la otra institución responsable en el área de atención, sus funciones son las siguientes:

El Ministerio cuenta con un protocolo denominado “Lineamientos Técnicos de Atención Integral a todas las formas de Violencia” del año 2012. En tal documento se consideran la violencia en niñas, niños y adolescentes, criterios de atención, diagnósticos y tratamiento inmediato, reconociendo y definiendo procedimientos para la atención de la violencia física, psicológica y sexual; la referencia e interconsulta y el aviso a las autoridades competentes.

Además, define el procedimiento específico para la anticoncepción de emergencia y la profilaxis post-exposición para la prevención del embarazo, las ITS y el VIH en casos de violencia sexual. Cuenta con dos áreas, siendo éstas:

Área de Prevención:

1. Capacitación y sensibilización en el tema al personal de salud, población

mayor y menor edad atendida por el centro y comunidad en general.

2. Colocar afiches o materiales informativos dirigidos al personal que asiste a la atención médica del Centro de Salud.
3. Al abordar temas de violencia, salud sexual con población que acude al centro de salud, se debe de abordar el tema de Trata de Personas, informándole sobre la problemática y su relación con la explotación comercial y otros tipos de trata y la legislación correspondiente.
4. Participar en comités, capacitaciones, grupos de apoyo y redes locales para coordinar con otras instituciones relacionadas con el tema.
5. Abordar el tema en los grupos de trabajo existentes en los Centros de Salud.
6. Atienda los casos que se presenta y remitan a las autoridades correspondientes a fin de que las Autoridades detecten el delito o que esto no constituya un factor de riesgo para futuras ocasiones.

En el Área de Atención:

1. Manejo de posibles casos que genere violencia, atención médica oportuna.
2. Atención a la víctima en el campo psicológico y psiquiátrico cuando se requiera.
3. Denuncia a las autoridades correspondientes.

También cuenta con Norma de Atención Integral e Integrada a todas las formas de Violencia del año 2011. En esta norma se cita de manera expresa el compromiso con la LEPINA y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el cual es establecer las disposiciones en las Redes Integrales e Integradas de Salud (RIISS), para la atención a todos los tipos de violencia en el ciclo de vida, incluyendo acciones de promoción de estilos de vida no violentos y prevención de la violencia; detección, atención,

rehabilitación integral de las personas afectadas por la violencia.

4.3.2.5 Secretaría de Inclusión Social

Es la institución gubernamental que impulsa y promueve el respeto de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad y exclusión, propiciando un enfoque de derechos humanos en todas las políticas públicas, con el fin de lograr la inclusión social, la erradicación de todas las formas de discriminación y el desarrollo de las capacidades ciudadanas.

El principal marco legal que rige a la Secretaría de Inclusión Social es el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido por el Consejo de Ministros en el Decreto Ejecutivo N° 24 de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 303, de la misma fecha. El objeto del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo -en adelante, “el RIOE”- es determinar la estructura del citado Órgano, estableciendo la organización y competencia de las Secretarías de Estado, Secretarías Presidenciales y otros entes.

En fecha 1 de junio de 2009, el Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo N° 1, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo N° 383, de la misma fecha, el cual reformó -entre otros- el artículo 46 del RIOE, estableciendo que las Secretarías de la Presidencia son unidades de apoyo destinadas al servicio de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y actúan como órganos de coordinación con las Secretarías de Estado y demás entidades adscritas al Órgano Ejecutivo.

La misma reforma establece la creación de la Secretaría de Inclusión Social como Secretaría de la Presidencia de la República²⁰¹.

²⁰¹ Artículo 53 - A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

4.3.2.5.1 Sedes Ciudad Mujer

Ciudad Mujer es un programa impulsado por el Gobierno de El Salvador a través de la Secretaría de Inclusión Social, con el que se garantizan los derechos fundamentales de las mujeres salvadoreñas, a través de servicios especializados como: salud sexual y reproductiva, la atención integral a la violencia de género, el empoderamiento económico y la promoción de sus derechos. Además cuenta con un área de atención infantil para que las hijas e hijos sean atendidos mientras sus madres reciben los diferentes servicios.

Ciudad Mujer pone a disposición de las mujeres, centros de atención integral que han sido diseñados para las necesidades específicas de las mujeres y garantizar la realización de una vida digna, promoviendo el respeto de sus derechos por medio de cinco módulos de atención especializada: prevención y atención a la violencia, autonomía económica, educación colectiva, salud sexual y reproductiva y sala de atención infantil.

4.3.2.6 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

En respuesta a normativa internacional ratificada por El Salvador como lo son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing, crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), por Decreto legislativo N° 644, en febrero de 1996.

Conforme a la Ley de creación del ISDEMU, es atribución de éste, velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer (PNM) y asegurar la participación de la mujer en igualdad de oportunidades que el hombre, evitando actos discriminatorios y de violencia hacia ella.

Sobre los programas de asistencia y reinserción de niñas y niños víctimas de

explotación sexual o trata de personas, debe resaltarse que el ISDEMU implementa, desde el año 2004, el programa dirigido a niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial dentro del cual se brinda apoyo psicológico, seguimiento social, apoyo en los procesos legales, asistencia médica a través del sistema nacional de salud y capacitaciones para el desarrollo de habilidades productivas para su posterior inserción en la sociedad, tales como panadería y cosmetología, entre otros.

Asimismo, el ISDEMU gestiona asignación de fondos para combatir la trata de personas y realizar campañas de sensibilización, a través de agencias de cooperación tales como Resource Foundation, OIT/IPEC, UNICEF y la Agencia Española de Cooperación Internacional. En el mismo sentido, el ISNA cuenta con un equipo técnico -abogados, trabajadores sociales y psicólogos- con funciones de brindar atención directa a víctimas, que es apoyado por personal de enfermeras, médicos y educadores. Además, el ISNA cuenta con un albergue para las víctimas. El programa de atención consiste en evaluación médica, abordaje psicosocial, provisión de vestimenta, accesorios de aseo personal, alimentación, esparcimiento y contacto con la familia, y gestiones internacionales para repatriación.

Corresponde al ISDEMU, en el cumplimiento de sus atribuciones:

- a) Proporcionar servicios o atención psicológica, social y legal a todas las mujeres víctimas de trata sin necesidad de albergue.
- b) Mantener permanente y fluida comunicación y coordinación con todas las instancias involucradas en el tema Trata de Personas.
- c) Mantener comunicación telefónica o por cualquier medio tecnológico que asegure una coordinación rápida y efectiva con las instituciones de protección de la mujer.
- d) Mantener debidamente informada a la víctima de los trámites

administrativos y judiciales que se realizaren.

4.4 Comité Técnico

El trabajo del Consejo Nacional contra la Trata de Personas para una mayor eficacia de sus actividades, cuenta con un Comité Técnico, el que estará integrado por un representante delegado por los titulares de cada una de las instituciones que integran el Consejo, así como de las siguientes instituciones²⁰²:

- a) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Ministerio de Turismo;
- c) Policía Nacional Civil;
- d) Instituto Salvadoreño para la Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- e) Dirección General de Migración y Extranjería.

De conformidad al art. 14 el Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- a) Operativizar la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas en El Salvador;
- b) Coordinar la ejecución del Plan de Acción Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas entre las diversas instituciones involucradas;
- c) Formular propuestas técnicas en materia de prevención y combate de la trata de personas, así como de protección y atención a las víctimas de este crimen, las que deberán ser presentadas ante el Consejo para, su respectiva, revisión y aprobación;
- d) Asesorar al Consejo, cuando este requiera, sobre temas puntuales relacionados con la erradicación de la trata de personas; y,

²⁰² Art. 12

- e) Otras que el Consejo le encomendare para alcanzar los objetivos y fines de la Política Nacional.

4.4.1 Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB) surge en el año 1946 y sustituye al Departamento Nacional de Trabajo. La ley que regula la competencia, funciones y estructura del MINTRAB es la denominada Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social (LOFST)

Dicha Secretaría de Estado tiene entre sus competencias formular, ejecutar y supervisar la política social laboral del país. Asimismo, sus funciones incluyen²⁰³: Administrar los procedimientos de inspección del trabajo con el objeto de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo.

4.4.1.1 Dirección General de Inspección de Trabajo

Esta Dirección tiene a su cargo velar por el cumplimiento de las normas laborales y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacional, con el objetivo de prevenir los conflictos laborales y procurar por la seguridad en los centros de trabajo. Para esto realiza visitas de inspección a los centros de trabajo -a través de inspectores e inspectoras. La Dirección General de Inspección contará con el apoyo de las Oficinas Regionales de Trabajo, quienes dispondrán de inspectores para realizar las visitas.

Algunas facultades importantes de los inspectores e inspectoras de trabajo son²⁰⁴:

- a) Ingresar sin notificación, en horas de trabajo, a los centros laborales a

²⁰³ Art. 5 literal c) de la LOFST

²⁰⁴ Art. 38 de LOFST

ser inspeccionados

- b) Interrogar al empleador o a personas trabajadoras sobre la aplicación de las normas laborales
- c) Exigir documentos, copia y extractos, que reflejen información vinculada a la relación laboral
- d) Realizar cualquier investigación o examen para conocer con la mayor exactitud los hechos
- e) Señalar los plazos dentro de los cuales deben subsanarse las infracciones verificadas o establecer medidas de aplicación inmediata.

Los centros de trabajo podrán ser objeto de los siguientes tipos de inspecciones:

1. Programadas: Se encuentra considerada en el plan mensual de la Dirección y persigue verificar el cumplimiento de la normativa laboral y prevenir riesgos laborales.
2. No programadas o especiales: Se realizan para verificar hechos expresamente determinados y que requieren una comprobación urgente e inmediata.

4.4.2 Ministerio de Turismo

El Ministerio de Turismo (MITUR) es la entidad gubernamental que le corresponde determinar y velar por el cumplimiento de la política nacional relacionada a esta materia. Fue creada por Decreto Ejecutivo del 1 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial de esa misma fecha.

Otras instituciones vinculadas al MITUR son la Corporación Salvadoreña de Turismo (Corsatur), institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es "gestora de desarrollo turístico del país" y cuyas acciones están orientadas "hacia la coordinación de esfuerzos intersectoriales"

que contribuyan a que el sector se convierta en fuentes de empleos e ingresos para la población; y también el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), entidad de utilidad pública encargada de la administración de los centros recreativos de su propiedad.

4.4.3 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, por medio del Departamento de Investigaciones contra la Trata de Personas, de la División de Fronteras, investigara bajo direccionamiento funcional de la Fiscalía General de la República, el delito de Trata de Personas, realizando las diligencias necesarias, tendientes a aportar los elementos probatorios que le permitan al fiscal presentar el caso ante el juez competente.

A través de la sección de atención a víctimas se proporciona la atención inmediata a las víctimas de este delito. Debiendo coordinar con las instancias pertinentes a la atención integral a las mismas en los casos para los cuales el Estado tenga planes de atención; mientras que en los casos para los cuales no disponga de esta atención, gestionara ante las instancias que sean necesarias la ayuda para poder darles asistencia (víctimas adultas y hombres).

En estos casos procede aplicar la Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia Directa con Personas Víctimas de Trata. En razón de ello se cuenta con el Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, de la División de Fronteras -Departamento de Investigaciones contra la Trata de Personas.

El Protocolo presenta el abordaje a víctimas basadas en el respeto de sus derechos, orienta las acciones y los procedimientos a seguir por agentes policiales, particularmente integrantes del Departamento de Investigaciones Contra la Trata de Personas en el ejercicio de sus competencias

constitucionales y legales frente al delito de Trata de Personas.

En este marco, la Policía Nacional Civil ha estado desarrollando proyectos vinculados a la prevención, atención y combate del delito de trata de personas. Uno de estos proyectos es la asignación particular que se le hiciera a la División de Fronteras desde el año 2004 de crear a su interior una unidad especializada en el combate a la trata de personas. Esta unidad ha venido evolucionado hasta convertirse en el Departamento de Investigaciones contra la Trata de Personas, el cual a la fecha está subvencionado en los siguientes equipos²⁰⁵:

1. Atención a víctimas.
2. Investigación del delito.
3. Atención al migrante.
4. Protección y capacitación.

4.4.4 Instituto Salvadoreño para la Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia

De conformidad a la ley de creación del ISNA es atribución de este, brindar protección integral a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos. Siendo la trata de personas una forma de vulneración de derechos, corresponde la ISNA, aplicar medidas de protección y brindar atención social, psicológica y asesoría legal a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias. En consecuencia, será el ISNA o la autoridad judicial competente para ello, quien ordene el ingreso y egreso al albergue para víctimas de trata de personas.

Corresponde al ISNA, en su cumplimiento de sus atribuciones:

²⁰⁵ Sud-Comisionado José Luis Ayala, Sargento Noé Ayala. PNC: División de Fronteras. Protocolo Policial de atención inmediata a Víctimas de Trata de Personas, 5.

1. Mantener permanente y fluida comunicación y coordinación con todas las instancias involucradas en el tema Trata de Personas.
2. Coordinación con la fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y jueces, para colaborar en la obtención de prueba anticipada (reconocimiento de personas, reconocimiento de objeto, declaración anticipada), así como con la práctica de diligencias de investigación o judiciales que se realicen para establecer las responsabilidades de los presuntos responsables de la comisión del delito de trata en contra de los niños, niñas y adolescentes protegidos por el ISNA.
3. Realizar los trámites necesarios para documentar a los niños, niñas y adolescentes, sean estos nacionales o extranjeros.
4. Coordinar con la Dirección General de Migración y Extranjería, la obtención de permisos especiales y la repatriación de niños, niñas y adolescentes, cuando se trate de víctimas extranjeras.
5. Coordinar con las autoridades consulares correspondientes, las repatriaciones de niños, niñas y adolescentes, entregándolos a las autoridades legítimamente competentes, siempre y cuando su presencia haya dejado de ser necesaria en las diligencias de la investigación del delito en coordinación con la Fiscalía General de la República.
6. Mantener comunicación telefónica o por cualquier medio tecnológico que asegure una coordinación rápida y efectiva con las instituciones de otros países, responsables de la protección de la niñez y adolescencia.
7. Mantener debidamente informada a la víctima de los trámites administrativos y judiciales que se realicen.

Parte de las funciones del ISNA, es la de administrar el albergue para niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, en el cual se brinda atención inmediata y temporal a las víctimas de Trata, los componentes mínimos de la asistencia que se brindan en el albergue son: atención psicológica, atención médica, alimentación y nutrición, y refuerzo escolares.

4.4.5 Dirección General de Migración y Extranjería

En base a lo establecido anteriormente se puede apreciar que El Salvador no está lejos del cumplimiento de este estatuto, ya que para estos fines, se cuenta con la Dirección General de Migración y Extranjería la cual es dependiente del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, es la institución encargada de hacer efectivo el control migratorio en el país. Sus funciones las ejercen de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Migración; y se vincula con el tema de Trata de Personas, en los siguientes aspectos:

1. Hacer efectivo el control migratorio tanto en fronteras como en el interior del territorio Salvadoreño.
2. Detectar, ubicar y localizar en fronteras a víctimas tratadas o tratantes, ya sean nacionales o extranjeros en el momento de su ingreso, egreso o en el tránsito.
3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país.
4. Denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en comisión del delito de Trata de Personas.
5. Garantizar la calidad del pasaporte que se expide a fin de que este no pueda ser utilizado indebidamente, ni falsificarse o alterarse, o expedirse en forma ilícita.
6. Autorizar la repatriación de las víctimas de Trata de Personas.
7. Ejecutar los procesos de expulsión en relación al tratante.
8. Suspender los procesos de repatriación, otorgando una calidad de migratoria a la víctima, siempre y cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
9. Coordinar con las autoridades competentes en los casos que lo amerita.
10. Cumplir con las ordenes demandas de un tribunal competente en materia penal con respecto a la restricción de salidas de tratantes.

La prevención contra el delito de la trata está a cargo de la Unidad de Trata de Personas, la cual depende del Departamento de Atención al Migrante, que de acuerdo al Organigrama Institucional aprobado el 07 de febrero de 2012, depende de la Dirección de Servicios y Registros Migratorios de la Dirección General de Migración y Extranjería²⁰⁶. Entre sus funciones se encuentran:

1. Atención inmediata a víctimas de Trata y Tráfico y la derivación a las instancias competentes de acuerdo a la edad y sexo.
2. Recepción de personas repatriadas, especialmente Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad detectadas vía aérea y terrestre.
3. Atención inmediata y seguimiento a víctimas de trata con enfoque psicosocial y derivación de los mismos a las instituciones competentes, en el marco del proyecto de OIM.
4. Entrega de Kits de artículos de uso personal para las víctimas de trata y tráfico identificadas en las diferentes unidades y fronteras con mayor afluencia migratoria; en e l marco del proyecto OIM.

4.4.6 Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República es parte del Ministerio Público y tiene la función de dirigir la investigación del delito y promover la acción penal, ya sea de oficio o a petición de parte, ante los tribunales²⁰⁷.

A su vez el comité cuenta con la asesoría y cooperación técnica de la Organización Internacional Para las Migraciones (OIME), la Organización Internacional del Trabajo a través del Programa Internacional para la

²⁰⁶ La Dirección cuenta con un Manual del Oficial Migratorio para la detección y atención inmediata de víctimas del delito de trata de personas, del año 2013.

²⁰⁷ Art. 193 Ord. 3° y 4° de la Constitución de la República y Art. 83 del Código Procesal.

Erradicación del Trabajo Infantil (OIT/IPEC), así mismo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) y proyecto Sida en Centroamérica (USAID/PASCA).

4.4.6.1 Unidad Fiscal Especializada Delitos de Tráfico Ilegal de Personas

Esta Unidad Organizativa tiene a su cargo la dirección y coordinación de investigaciones relacionadas con la comisión de los delitos de Tráfico Ilegal y Trata de Personas, y delitos conexos a los mismos, cometidos a nivel nacional o internacional, por una persona, grupo de personas o estructura de criminalidad organizada; promoviendo en consecuencia la correspondiente acción penal y civil ante los tribunales competentes, por medio de la respectiva acusación, con apego a la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, y Leyes Secundarias sobre la materia. Dentro de sus principales funciones se encuentran:

1. Dirigir la investigación de los delitos de tráfico ilegal de personas, trata de personas y delitos conexos a los mismos, cometidos a nivel nacional o internacional, contando para ello con la colaboración de la Policía Nacional Civil.
2. Combatir a la delincuencia, ya sea en su carácter individual u organizado, dedicada a cometer los delitos de tráfico ilegal y trata de personas, esta última en sus diferentes modalidades, tales como explotación sexual, trabajo o servicios forzados, prácticas análogas a la esclavitud, extracción de órganos, adopciones fraudulentas, celebración de matrimonios forzados y la falsificación de documentos para evadir controles migratorios. Independientemente que los referidos delitos sean cometidos contra menores de edad o personas adultas.
3. Presentar los diferentes informes de país que con relación a las investigaciones sobre los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilegal

de Personas, sean requeridos.

4. Representar a la Institución ante el Comité Técnico del Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, con la finalidad de unir y coordinar esfuerzos con las diferentes instituciones que conforman el mismo, para el abordaje integral de la Trata de Personas, identificado como un fenómeno criminal que constituye una afrenta a la dignidad humana.

CAPITULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Antes de presentar, analizar e interpretar los resultados obtenidos en la investigación de campo, se hace necesario realizar una breve exposición de la problemática, objeto de mi investigación, y así tener un conocimiento más concreto de los esfuerzos realizados por la Alcaldía Municipal de Mejicanos para Controlar y Prevenir la Trata de Personas y así determinar si son o no eficaces y efectivos para evitar la captación de víctimas potenciales.

5.1 Aspectos Generales del Municipio de Mejicanos

El municipio de Mejicanos limita al norte con Ayutuxtepeque y Apopa, al este con Cuscatancingo y Ciudad Delgado, al sur y oeste con San Salvador. Su extensión territorial es de 22.12 km² y el territorio se divide en 5 cantones y 36 caseríos que son de carácter urbano, rural y semi rural. Los Cantones son: Chancala, San Miguel, San Roque, Zacamil. El municipio es considerado totalmente urbanizado por algunas instituciones, a pesar de que en su territorio se ubica el cerro El Picacho²⁰⁸.

El Departamento de Catastro cuenta con un registro en todo el municipio de 3722 colonias entre condominios, urbanizaciones, comunidades y residenciales. El área urbana se divide en barrios: El Centro, San José, Santa Lucía, San Nicolás, El Calvario y Delicias del Norte.

5.1.1 Población

Un aspecto importante de analizar sobre la densidad poblacional del Municipio de Mejicanos es el hecho que este es uno de los municipios más densamente

²⁰⁸ Fundación para el Desarrollo, Funde, *Plan de Competitividad Municipal de Mejicanos, 2012-2016*, 16.

poblados de los Municipios del AMSS, con 140,751 habitantes²⁰⁹, de ellos 76,242 son mujeres y 64,509 son hombres²¹⁰. La población total del municipio representa el 8.98% de la población del departamento de San Salvador²¹¹.

5.1.2 Conectividad

El municipio cuenta con una excelente red vial, que le permite una buena conectividad con los municipios de Ayutuxtepeque, Cuscatancingo y San Salvador, a través de calles y accesos pavimentados, adoquinados y de tierra. Además cuenta con importantes ejes viales como: Calle al Volcán, prolongación de la 75 Av. Norte, Calle a Zacamíl y Boulevard Constitución, que atraviesa la mancha urbana de este a oeste y generan los cruces más activos del municipio, a través de los cuales también puede comunicarse con Apopa, Nejapa, Quezaltepeque, esta red vial es una de las entradas/salidas de San Salvador. Otro eje vial importante es la calle a Mariona.

En Mejicanos circulan buses de 21 rutas y microbuses de 20 rutas, que totalizan 900 unidades de transporte y que realizan recorridos por los municipios de Ayutuxtepeque, Cuscatancingo y San Salvador. Entre las principales rutas de buses y microbuses que circulan por cada una de las zonas de Mejicanos, entre las 5:00 a.m. y las 8:00 pm; se encuentran: rutas 32, 2, 2C, 2A, 6, 6A, 44, 1, 9, 31, 30, 30-B, 33, 53, 23, 23A, 30-A, 46, 24, 24A, 31, 32, 10, 37, 47.

5.1.3 Educación

En el área de la educación, Mejicanos cuenta con 31 instituciones educativas públicas y 47 privados. Estas instituciones prestan servicios educativos tanto

²⁰⁹ Plan de Desarrollo Territorial para la Subregión Metropolitana de San Salvador. Prospectiva y Propuestas Iniciales.

²¹⁰ El total de la población se considera urbana por el VI Censo de Población 2007.

²¹¹ Mejicanos ocupa el 5º lugar a nivel nacional entre los municipios más poblados.

en el área urbana como en el área rural²¹². De estas existen dos Institutos públicos y 2 Colegios Privados que prestan servicio educativo de Bachillerato. Las instituciones tanto públicas como privadas atienden la población estudiantil desde Kinder-Parvularia a Noveno grado²¹³.

5.1.4 Tejido Productivo del Municipio

En el municipio, se percibe una dinámica comercial bastante grande, fluida y desordenada que se caracteriza por contar con una alta presencia de actividades comerciales informales en su Centro Histórico. Una de las características principales de la ciudad, es que cuenta con una infraestructura local en su Centro Histórico, que contribuye a dinamizar los procesos comerciales y productivos.

En el comercio local existen: tiendas, almacenes, ferreterías, abarroterías, café internet, talleres de mecánica, vidrierías, almacenes de venta de ropa, calzado y electrodomésticos, restaurantes y otros. Estas actividades las realizan con habitantes de los municipios de Cuscatancingo, Ciudad Delgado, San Salvador y Ayutuxtepeque.

El Censo Económico, 2005 registró a 4341 empresas, siendo las principales actividades el comercio con el 68% de las empresas, industria con el 12%, servicios con el 15%, transporte con el 5%. La cantidad de personal ocupado y de personal remunerado por actividad económica se presentan en las siguientes tablas²¹⁴.

²¹² Entre ellos destacan el centro escolar 22 de junio, centro escolar San Alfonso, centro escolar Jesús Obrero, centro escolar Amalia Viuda de Menéndez y el centro escolar Antonio Najarro.

²¹³ Alcaldía Municipal de Mejicanos y Asociación para el Desarrollo de Proyectos Comunes (PROCOMES), Plan Estratégico de Desarrollo Local del Municipio de Mejicanos, período 2002-2012, 32.

²¹⁴ Fundación para el Desarrollo, Funde, *Plan de Competitividad Municipal de Mejicanos, 2012-2016*, (2013), 41.

5.2 Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de Mejicanos²¹⁵

Esta fue la primera Ordenanza en este tema en El Salvador, su elaboración implicó realizar procesos participativos como: consultas con la población y capacitaciones a los propietarios de establecimientos que serían regulados por la misma.

5.2.1 Antecedentes del Proyecto dentro del cual se desarrolló la Ordenanza

En septiembre de 2006 Save the Children inicio el programa "Fortalecimiento del Gobierno y la Sociedad Civil para Combatir la Trata de Personas en El Salvador"²¹⁶. Este programa, financiado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos tenía el objetivo de mejorar las capacidades de protección anti trata de personas del Gobierno a nivel local, nacional y regional así como prevenir futuras generaciones de víctimas de trata.

Del diagnóstico realizado para diseñar ese programa, se conoció que la trata de personas en El Salvador se localizaba geográficamente en los centros urbanos o en zonas rurales en proceso de urbanización. San Salvador resultó ser el núcleo más grande de trata de personas reportado en el país, con énfasis en zonas particulares como el Boulevard de los Héroes, Paseo Escalón, y el municipio de Mejicanos²¹⁷.

El primer mapeo de rutas de trata efectuado en El Salvador por la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración y Extranjería y Save the

²¹⁵ Creada mediante Decreto Municipal N° 3, de fecha 03 de septiembre de 2008, Diario Oficial N° 181, Tomo N° 380, Publicado el 29 de septiembre de 2008.

²¹⁶ Comisión para la Prevención de la Violencia y Trata de Personas de la Alcaldía Municipal de Mejicanos y Save The Children, *Sistematización de la Creación e Implementación de la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de Mejicanos*, (San Salvador, 2011), 8.

²¹⁷ *Ibíd.*

Children, identificó los municipios de Mejicanos, San Salvador, San Miguel, Santa Ana, Cítala y San Marcos como zonas importantes para trabajar en la creación de políticas anti-trata²¹⁸.

La Alcaldía de Mejicanos y Save The Children elaboraron de forma participativa un plan de trabajo para la sistematización del proceso de creación e implementación de la ordenanza municipal²¹⁹. Personal de ambas instituciones, que había participado en su creación identificó los aspectos y acciones que deberían documentarse y los actores clave a entrevistar. Una vez definidas las acciones y aspectos a incluir, personal de Save The Children, procedió a la recolección, análisis y sistematización de la información que fue posteriormente validada por el personal de la Alcaldía participante en el proceso de creación e implementación de la ordenanza²²⁰.

5.2.1.1 Durante la elaboración de la ordenanza

- a) Alcalde y Concejo Municipal: Del Interés mostrado por el Alcalde y el Concejo Municipal dependió la realización de todas las actividades para prevenir la trata de personas en el municipio, ya que este era el primer paso en el proceso. Tanto el Concejo como el Alcalde mostraron muy

²¹⁸ Algunas Intervenciones de este convenio incluían la elaboración del mapeo de las rutas de trata de niñas y niños dentro y fuera del país. En 2010 se finalizaron dos mapas regionales, uno para uso de ONG, los medios de comunicación, etc., para incrementar la conciencia y proporcionar apoyo a las víctimas y el otro un documento para uso exclusivo de las fuerzas nacionales en sus esfuerzos de prevención y enjuiciamiento.

²¹⁹ El proceso sistematizado fue la serie de acciones realizadas por la Alcaldía de Mejicanos y Save The Children en la creación de la ordenanza municipal para la prevención de la trata de personas, desde el primer acercamiento entre ambas Instituciones hasta la difusión e implementación de esta. Durante este proceso se rescataron actores dentro y fuera de la Alcaldía, las buenas prácticas que posibilitaron la rápida aprobación de la ordenanza, las dificultades y lecciones aprendidas.

²²⁰ Para recolectar la información se usaron dos métodos: entrevista a Informantes clave y revisión documental. Los actores analizados que tuvieron participación directa en el proceso, ya sea en la elaboración, operativización, difusión o implementación de la ordenanza. A continuación se especifican las interacciones entre éstos actores y las actividades realizadas por cada uno a lo largo del proceso.

buena actitud hacia el tema desde el principio, y pusieron a disposición todos los recursos disponibles para poder concretizar la ordenanza.

- b) Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM): Desde la etapa inicial del establecimiento de coordinaciones con la municipalidad, el director del CAM mostró interés para el tema y se involucró activamente, coordinando al interior de la Alcaldía las reuniones para la elaboración de la ordenanza, replicando las capacitaciones sobre trata y temas vinculados a la elaboración y aplicación de la ordenanza municipal al personal del CAM. Su participación fue decisiva a la hora de la aprobación de la ordenanza por el Concejo Municipal, ya que siempre dio seguimiento al proceso.
- c) Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM): Algunos miembros participaron en la creación de la boleta para levantar la infracción a aquellos que contravengan la ordenanza municipal.
- d) Departamento Jurídico: Este departamento estuvo involucrado en la creación de la parte procesal de la ordenanza y posteriormente en la creación del plan de operativización.
- e) Departamento Contravencional: Este departamento ayudó a elaborar la parte procesal de la ordenanza y creación del plan de operativización.
- f) Comisión de asuntos legales: Al igual que el Departamento Contravencional, apoyaron en la creación de la parte procesal de la ordenanza, y posteriormente en la elaboración del plan de operativización.
- g) Save the Children: El rol de Save the Children, fue en primer lugar, de promoción de la necesidad de construir políticas públicas municipales para prevenir la trata de personas en aquellos municipios con características de riesgo frente al delito. Después de la promoción y la buena acogida a la idea de parte del Alcalde y el Concejo Municipal, se iniciaron las capacitaciones al personal de la Alcaldía, asesoría técnica

para elaborar la ordenanza municipal y el apoyo a otras actividades de prevención de la trata en el municipio, así como la facilitación de las reuniones de creación e implementación de la ordenanza. También apoyó económicamente con equipamiento para que el CAM pudiera realizar sus actividades con mayor eficiencia.

- h) PNC, División de Fronteras: Su participación en este proceso fue la de capacitar al personal del CAM sobre trata de personas y formas de combatirla (como abordar a personas que pudieran violar la ordenanza, atención a víctimas con enfoque de derechos, etc.).
- i) INTERPOL: La INTERPOL capacitó al personal del CAM en Investigación, específicamente en temas informáticos sobre como instalar filtros, revisar sitios web visitados, rastreo de equipos, etc.
- j) Hombres Contra la Violencia: Esta ONG apoyó en la organización del diplomado de masculinidad y equidad de género y en las réplicas para el personal del CAM del material brindado en este diplomado.

5.2.1.2 Durante la difusión e implementación de la ordenanza

- a) Registro del Estado Familiar: Fue el encargado de la elaboración de la ficha a llenar cuando los ciudadanos lleguen a solicitar certificaciones de partidas de nacimiento de menores de 18 años de edad como lo estipula el Artículo 12 de la ordenanza. Su participación no fue muy activa en ninguna de las etapas de creación e implementación de la ordenanza municipal.
- b) Departamento de Catastro: El Departamento de Catastro no tuvo el involucramiento deseado en el proceso de creación e implementación de la ordenanza.
- c) Comisión de Prevención de la Violencia y la Trata de Personas: Esta Comisión estaba formada por cinco concejales y fue la encargada de ser el enlace entre la Alcaldía y Save the Children durante el proceso de

creación de la ordenanza y su plan de operativización. Esta Comisión dejó de funcionar después de creada la ordenanza. Está normado que la comisión debe estar formada por dos concejales y los directores de las unidades y departamentos con mandato dentro de la ordenanza, como lo establecen los artículos 4 al 6 de la ordenanza municipal.

- d) **Cuerpo de Agentes Metropolitanos:** Trabajó en la difusión de la ordenanza municipal. El equipo especializado fue el que más trabajó en esto, con centros educativos, negocios regulados, y población en general en la difusión. Cumplieron la triple función de sensibilizar y difundir la ordenanza, inspección y registro de los negocios regulados por la ordenanza en el municipio.
- e) **Organización Popular:** Fue el departamento de la Alcaldía encargado de organizar las comunidades, coordinar actividades con otras instituciones que trabajan en ternas relacionados al desarrollo comunitario. Estuvo involucrado en la creación de la ordenanza, pero no se involucró mucho en la parte de difusión.
- f) **Delegación Contravencional:** El departamento contravencional apoyó en la creación del Plan de implementación de la ordenanza municipal y también es el departamento encargado de resolver los casos par contravención a ésta.
- g) **Departamento de Comunicaciones:** Este departamento de la Alcaldía fue el delegado dentro de la ordenanza para implementarla parte de difusión y educación tanto de la ordenanza como de iniciar una campaña a nivel municipal para diseminar información sobre la trata de personas. Debido a que depende de la asignación de presupuesto para esta actividad, todavía no ha realizado las actividades de difusión propuestas.
- h) **Centros Educativos del Municipio:** La participación del centro escolar dependió principalmente de la actitud del director (a), según informó el personal del CAM, no todas las escuelas mostraron la misma apertura

para la difusión de la información sobre la ordenanza.

- i) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA): También jugó un rol en este proceso, pues participó en la socialización de la misma organizada por la Alcaldía. Su rol en el municipio es la atención a la niñez y adolescencia, formación juvenil en coordinación con Save the Children y otras organizaciones.
- j) Fiscalía General de la Republica (FGR): Esta institución participó en las capacitaciones impartidas por la Alcaldía sobre la ordenanza. Se esperaba que a partir de la ordenanza se crearía un vínculo más cercano entre esta institución y la Alcaldía, en términos de intercambio de información que permitiera el combate del delito de la trata en el municipio, esto no ha ocurrido aún.
- k) Circulo Solidario: Esta ONG trabajó en temas de promoción comunitaria, educación en género, promoción juvenil, salud y becas. La Alcaldía coordinó con ella para aprovechar los espacios de capacitación de esta institución a jóvenes y la comunidad en general para la difusión de la ordenanza municipal.
- l) Propietarios de negocios: Son los principales actores en la implementación de la ordenanza, ya que en ellos recae el cumplimiento de la normativa establecida para cada uno. Al principio, algunos se opusieron a su implementación, como lo expresaba el Alcalde, principalmente por desconocimiento sobre el delito de la Trata.

5.2.2 Proceso de Creación e Implementación de la Ordenanza

El proceso de creación de la ordenanza municipal se dividió en tres etapas²²¹. La primera etapa fue de presentación del proyecto al Concejo Municipal y la correspondiente capacitación y sensibilización del personal; la segunda fue la

²²¹ Comisión para la prevención de la Violencia y la Trata de Personas de la Alcaldía Municipal de Mejicanos y Save The Children, Ibíd.

elaboración y aprobación de la ordenanza municipal; y la tercera fue de difusión e implementación de la ordenanza. El tiempo que duró el proceso sistematizado fue alrededor de dos años y medio, desde los primeros acercamientos entre Save the Children y la Alcaldía de Mejicanos.

5.2.2.1 Creación y aprobación de la ordenanza municipal

La especialista en Derechos de Niñez de Save the Children trabajó un borrador de la ordenanza municipal para la prevención de la trata de personas, específicamente de la parte sustantiva de esta. En esta parte fue necesario explorar experiencias en otros países de Latinoamérica para conocer los elementos más comunes encontrados en este tipo de ordenanzas. Después de consultar a distintas organizaciones y personas trabajando en el tema, se reconoció que este sería el primer esfuerzo de esta naturaleza en Latinoamérica.

Una segunda etapa fue la exploración de los espacios bajo el control de la municipalidad donde pueden captarse y explotarse víctimas de trata. Fue así como se incluyeron regulaciones para cibercafés, lugares de hospedaje, establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas (expedios, bares y restaurantes), y ventas de materiales pornográficos.

El último elemento incluido en esta ordenanza fue la parte de la creación de registros con lo cual la Alcaldía puede colaborar con la Policía en investigación de los casos de trata de personas. Es así como la ordenanza incluye regulaciones para la extensión de certificaciones del Registro del Estado Familiar para menores de edad e igualmente para el hospedaje de menores de dieciocho años de edad en cualquier negocio dedicado a este rubro.

Este trabajo de investigación y redacción duró al menos dos meses, produciendo un borrador, el cual se validó en equipo con personal jurídico de

la Alcaldía. Una vez terminada la creación de la parte sustantiva, se hizo una serie de reuniones con el departamento jurídico y contravencional de la Alcaldía, así como con la dirección del CAM para validar el contenido de la primera parte y la creación de la segunda parte, referida a la parte procesal de la ordenanza²²².

Con el borrador creado se procedió a validarlo con la comisión creada para este fin y con la comisión de asuntos legales. Esta validación se realizó en jornadas de trabajo participativas donde todo el contenido de la ordenanza fue revisado exhaustivamente para que todo estuviera apegado a las leyes vigentes y a las capacidades y procedimientos institucionales de la Alcaldía.

La validación se hizo en aproximadamente un mes, después de este proceso, se pasó a la revisión y aprobación por parte del Concejo Municipal, el cual tomó alrededor de un mes, ya que fue difícil lograr que el Concejo incluyera la discusión y aprobación de la ordenanza como punto de agenda prioritario en sus reuniones ordinarias. Fue necesaria la intervención del director del CAM para agilizar este proceso al interior de la Alcaldía. Finalmente la ordenanza se aprobó en agosto de 2008 y fue publicada en el diario oficial del lunes 29 de septiembre de 2008.

Una vez aprobada la ordenanza, se procedió a su difusión en el municipio. El primer paso dentro de este proceso fue su lanzamiento público, que fue realizado el 23 de septiembre de 2008. Se invitó a instituciones gubernamentales de la zona vinculadas al tema, como MINED, ISNA, FGR, PNC, quienes firmaron un acta compromiso de apoyo a la misma. Aparte de estas instituciones se invitó a la población de Mejicanos en general y a partir de entonces, se inició la creación de su plan de implementación²²³.

²²² *Ibíd.*

²²³ *Ibíd.*

5.2.3 Contenido de la Ordenanza

El objeto de la Ordenanza es la prevención de la trata de personas, a través de acciones y procedimientos que disminuyan los riesgos de captación de víctimas potenciales²²⁴.

La ordenanza retoma la definición del Protocolo de Palermo, y al respecto expresa: "Según el Protocolo de Palermo el delito de trata de personas se define como: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación"²²⁵.

5.2.3.1 Regulaciones destinadas a la prevención de la trata de personas

5.2.3.1.1 Funcionamiento de lugares de acceso al público, a sitios de Internet y otros lugares de acceso virtual

De conformidad al artículo 7 de la Ordenanza, el departamento de Catastro Municipal debe llevar un registro de todos los establecimientos autorizados que se dediquen a la prestación de servicios de Internet y otros lugares de acceso virtual.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos, los siguientes:

²²⁴ Art. 1 de la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de Mejicanos.

²²⁵ Art. 2 de la Ordenanza

- a) Si se encuentra localizado o se va a instalar en zona residencial deberá garantizar aislamiento de sonido y el área asignada a menores de edad deberá operar únicamente de las seis a las veinte horas y para personas mayores de edad hasta las veintidós horas.
- b) Contar con secciones separadas para uso exclusivo de personas menores de edad.
- c) Instalar en dichas secciones filtros que impidan el acceso a páginas de contenido erótico o pornográfico o que inciten a la violencia.
- d) Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique que se prohíbe: 1) La navegación en páginas que sirvan pornografía infantil. 2) La portación de armas blancas, corto punzantes o de fuego. 3) La prohibición de visitas a páginas pornográficas por parte de personas menores de edad. 4) El consumo de cigarrillos o de cualquier otro estupefaciente al interior del establecimiento.

5.2.3.1.2 Funcionamiento de establecimientos que se dedican a alojamiento de personas

El artículo 8 de la Ordenanza obliga al departamento de Catastro Municipal a llevar un registro de todos los establecimientos autorizados para funcionar como hoteles, hostales, hospedajes y moteles.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos, los siguientes: Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique que no se permite: el alojamiento de personas menores de dieciocho años de edad, solas o acompañadas por un adulto que no demuestre su parentesco con ella/os, sin la autorización de sus padres o representantes legales, y b) Rótulo en cada

habitación en que se lea "Tener relaciones sexuales con menores es delito y se castiga con cárcel".

5.2.3.1.3 Funcionamiento de establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas

En este sentido, el artículo 9 de la Ordenanza establece que el departamento de Catastro Municipal deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados para funcionar como expendios, bares, restaurantes y otros que se dediquen a la venta de bebidas de contenido alcohólico.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos, tener un acceso único y exclusivo para el negocio cuando esté instalado en mismo inmueble destinado para uso habitacional.

a) Colocar en discotecas, barras shows, bares cantinas, en centros de comercialización de bebidas alcohólicas, centros de juegos electrónicos, centros de apuesta, billares, clubes nocturnos, lugares de elaboración de pirotécnicos y otros que representen un riesgo considerable y un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique: que no se permite el ingreso de niños, niñas y estudiantes uniformados.

5.2.3.1.4 Bienes municipales y privados con acceso al público

Por su parte el artículo 10 de la Ordenanza establece la prohibición que en la vía pública, parques, plazas, y otros bienes municipales y privados con acceso al público:

a) Se porte y use de todo tipo de armas blancas o de fuego a cualquier persona, a excepción de los agentes de la Policía Nacional Civil y del

Cuerpo de Agentes Metropolitanos, debidamente identificados y en el ejercicio de sus funciones.

- b) Se promoció todo tipo de servicios, eventos, espectáculos que inciten a la explotación sexual o laboral.

5.2.3.1.5 Sitios dedicados a la comercialización de productos

El artículo 11 de la Ordenanza prohíbe la comercialización en cualquier establecimiento comercial, formal o informal de todo tipo de pornografía donde se utilicen a personas menores de edad. Así mismo queda prohibida la venta de cualquier tipo de material pornográfico a menores de edad. Queda estrictamente prohibida la exhibición en sitios públicos de cualquier tipo de pornografía.

5.2.3.1.6 Gestiones ante la municipalidad

Y por último, en el artículo 12 de la Ordenanza establece una serie de requisitos para la extensión de certificaciones del Registro del Estado Familiar: Podrá solicitar la extensión de una certificación de inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Familiar de un menor de edad cualquier persona, siempre y cuando llene ciertos requisitos, siendo éstos: Previo a la extensión de una certificación de inscripción de nacimiento, cuando la o el inscrito sea menor de edad, la jefatura será responsable de verificar que el solicitante presente el documento de identidad correspondiente del cual dejará copia y deberá llenar una ficha especial que incluya: la fecha, finalidad, generales y firma del solicitante, la que quedará en poder del Registro al menos durante los tres años siguientes a la fecha de la solicitud.

5.3 Presentación de Resultados

La presente investigación se realizó en el área geográfica del Municipio de Mejicanos, ya que la Ordenanza Municipal para la Prevención de la Trata de

Personas, de conformidad con el art. 3 tiene aplicación en el territorio de dicho municipio.

Con el fin de comprobar las hipótesis planteadas, se utilizaron técnicas para recolectar la información, entre ellas entrevistas a tres funcionarios de las instituciones que forman parte de la Alcaldía, involucradas en el proceso de creación e implementación de la ordenanza; asimismo se llevaron a cabo cuestionarios a treinta personas habitan en el caso urbano del municipio, presentándose a continuación los resultados de dichas entrevistas y cuestionarios.

5.3.1 Entrevistas realizadas a funcionarios de las dependencias que forman parte de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Los funcionarios a los que iban dirigidas las entrevistas pertenecen al Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), Sección de Inspecciones del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, el Departamento Contravencional.

A través de estas entrevistas, se obtuvieron los resultados siguientes:

¿Considera que existe coordinación y cooperación entre la municipalidad y otras Instituciones para prevenir la trata de personas?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Organizaciones no Gubernamentales, Policía Nacional Civil, Iglesia	3	100
TOTAL	3	100

Del cuadro anterior se deduce que los 3 funcionarios, que representan el

100%, señalan que si existe coordinación y que entre esas instituciones se encuentran las Organizaciones No Gubernamentales, Policía Nacional Civil y la Iglesia. Lo anterior conlleva a la necesidad de concentrar a las diferentes instituciones de la sociedad, con la finalidad de unificar criterios y esfuerzos, que se traduzcan en decisiones, directrices, acciones, programas y servicios que funcionen en forma sistemática y coherente para que de esta forma, se pueda aplicar efectivamente la Ordenanza.

¿Por qué surge la Ordenanza Municipal para la prevención de la trata de personas, en el Municipio de Mejjicanos?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
para evitar que hayan más víctimas de este flagelo	1	33.33
por la concientización de las graves consecuencias que provoca en la población la trata	1	33.33
para tener un control de los lugares visitados por los jóvenes	1	33.33
TOTAL	3	100

Del cuadro anterior se puede observar, que existe una diferencia de opinión de cómo surge la Ordenanza municipal, ya que de los 3 funcionarios, 1 de ellos, que representa un 33.33% de la población entrevistada, señala que la Ordenanza surge para evitar que hayan más víctimas; mientras que 1 funcionario, que representa otro 33.33%, dijo que el surgimiento de dicha Ordenanza se debe a concientización de las graves consecuencias que provoca en la población la trata; en tanto que un tercer funcionario, que

constituye otro 33.33%, manifestó que la Ordenanza surgió para tener un control de los lugares visitados por los jóvenes

Esto implica que, a pesar de que los entrevistados tiene conocimiento de la Ordenanza, no tienen conocimiento de que la Ordenanza surge como una obligación derivada de la Ley.

¿Cuáles son las principales actividades que realiza la municipalidad conjunta o separadamente con otras instituciones para prevenir la trata de personas?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Programas de convivencia ciudadana en centros escolares 2 o 3 veces al mes	1	3.33
Operativos con el Cuerpo de Agentes Metropolitanos en moteles, cibercafé, y bar-restaurantes	1	3.33
Planes plurianuales con la Policía Nacional Civil, charlas en Centros Escolares, capacitaciones, etc.	1	3.33
TOTAL	3	100

Las respuestas a esta pregunta, van acordes a la función que realiza cada institución o dependencia, recalando que lo hacen de acuerdo a sus atribuciones y en coordinación.

No obstante existe contradicción por cuanto en reportajes periodísticos se hace hincapié en que la Alcaldía Municipal de Mejicanos no cuenta con los recursos suficientes para realizar una efectiva aplicación de la Ordenanza, ya que si bien existe la buena voluntad aun no es suficiente para alcanzar su eficacia.

¿Existe personal especializado o capacitado dentro de la Municipalidad, para actuar frente a casos de trata de personas?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
No	3	100
TOTAL	3	100

Del cuadro anterior, se puede observar que los entrevistados, que constituye el 100%, señalaron que cuentan con personal especializado para atender los casos de trata de personas.

En razón de ello se deduce que todas las instituciones involucradas en la prevención de la trata, deben de contar con personal especializado en el tema y con la capacidad necesaria para brindar atención especial en tales casos que se identifiquen.

¿Considera adecuada y suficiente la legislación que existe en el Municipio de Mejicanos con Relación a la trata de personas?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
No, por falta de personal	3	100
TOTAL	3	100

Las respuestas a esta pregunta fueron unánimes, ya que los 3 funcionarios, que representan el 100% de la población entrevistada, afirman que no se cuenta con una legislación suficiente para enfrentar el fenómeno de la trata de personas en el municipio de Mejicanos.

¿Tiene Conocimiento de lugares donde se presume, se lleva acabo actividad de trata de personas en el Municipio de Mejicanos?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Moteles, cibercafés, parques	2	6.66
Responde que no	1	3.33
TOTAL	3	100

De los 3 funcionarios entrevistados, 2 de ellos, que representan el 66.66%, conoce de la existencia de lugares donde se realizan actividades relacionadas con la trata de personas y además identifican. Y solo 1 funcionario (33.33%), No respondió. Lo cual indica que no se trata de una actividad que se lleva a cabo solamente en la clandestinidad, puesto que existe un alto nivel de conocimiento que en ese tipo de lugares puedan existir casos de victimas de trata

5.3.2 Cuestionarios a habitantes del Municipio de Mejicanos

La investigación se realizó en la zona del centro de Mejicanos, por medio de un cuestionario de 10 preguntas a 34 personas, teniendo los siguientes resultados.

¿Tiene conocimiento de casos de trata de personas en el municipio de Mejicanos?

VARIABLES	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Si	10	29
No	21	71
TOTAL	34	100

Con respecto a esta pregunta, 10 de las personas, correspondiente a un 29%, respondieron que si tienen conocimiento de casos de trata de personas en el municipio; en tanto que 24 de ellas, que representa el 71%, expresaron que no tiene conocimiento de casos de trata en Mejicanos.

La sociedad juega un papel muy importante en el problema de la prevención de trata; sin embargo es un fenómeno que pasa desapercibido en la mayoría de casos, esto se debe a la poca información que tienen los habitantes respecto al tema.

¿Tiene conocimiento que en Mejicanos, existe una ordenanza para la prevención de la trata de personas?

VARIABLES	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Si	14	41
No	20	59
TOTAL	34	100

De las 34 personas a las que se realizó el cuestionario, 14 de ellas, es decir el 41%, manifestaron saber que existe la Ordenanza; mientras que, 20 personas, que corresponden a un 59%, respondieron que no sabían que existía la ordenanza.

Por lo cual es necesario una mayor divulgación de la ordenanza para evitar que existan más víctimas de trata de personas, ya que si no existe una interacción entre las unidades encargadas de su efectiva aplicación la Ordenanza será letra muerta entres los habitantes ya que por su desconocimiento muchas personas pueden ser víctimas potenciales del fenómeno de la trata de personas.

¿Conoce casos de capturas relacionadas a la trata de personas?

VARIABLES	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Si	14	41
No	20	59
TOTAL	34	100

La trata de personas es una actividad que se lleva a cabo en “clandestinidad”; y que muchas personas tienen conocimiento de casos de personas víctimas de trata; no obstante, 14 personas respondieron que si conocen casos de captura (41%). Esto explica que el 59% del total de la población en estudio (2), manifestó No tener conocimiento de capturas relacionadas a este flagelo.

A su criterio ¿Cuáles cree que son los factores que Influyen para que una persona sea víctima de trata en el municipio de Mejicanos?

VARIABLES	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Si existen factores	3	8
Factor económico, familiar y deserción escolar	8	24
Engaños y acceso a redes sociales	1	3
Vulnerabilidad de las mujeres	1	3
Existencia de antros y burdeles	1	3
No existen factores	20	59
TOTAL	5	100

De las 34 personas, 3 de ellas (8%), manifestaron que si existían factores, pero

sin especificar cuáles pueden ser; mientras que 1 persona (3%), respondió que existen factores, siendo éstos el factor económico, familiar y deserción escolar; otra persona (3%) manifestó que eran el engaño y el acceso a redes sociales; mientras que 1 persona (3%), expresó que la vulnerabilidad de las mujeres era un factor para la trata; sin embargo lo preocupante es que 20 personas, que equivale al 29% manifestaron que no existen factores que influyan para que una persona sea víctima de trata.

¿Conoce la existencia de personas que sean o han sido víctimas de Trata de Personas?

VARIABLES	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Si	12	35
No	22	65
TOTAL	34	100

A esta interrogante, 12 personas respondieron que si conocen casos de trata (35%), y 22 personas (65%) manifestaron que no conocen personas víctimas de trata. Lo cual implica que la mayor parte de la población desconoce en qué consiste la trata, debido a la poca divulgación que ha tenido la ordenanza.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado la correspondiente investigación según aspectos, metodológicos, históricos, teóricos, legales y de campo, se ha arribado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

6.1 Conclusiones

a) La trata de personas es un flagelo antiguo que ha estado presente en el curso de la historia de la humanidad, podemos afirmar que tanto ayer como hoy, las desigualdades y las diferencias han determinado en las sociedades, las relaciones de jerarquía y de exclusión.

b) La pobreza sea un factor determinante en el alto índice de víctimas del delito de trata de personas que se presenta a nivel mundial. Hechos de esta naturaleza, tienen su asiento en situaciones estructurales, por esta razón deben ser abordados con enfoques integrales e interdisciplinarios de largo plazo que permitan afrontar todos los aspectos del ciclo de la trata.

c) La trata de personas es un fenómeno que todavía permanece oculto en el municipio de Mejicanos. Lo es, no sólo debido a la clandestinidad en la que se desarrolla, sino también por el marco legal existente, el cual es inoperante, lo que dificulta su aplicación y análisis, lo cual repercute en que la Administración municipal no tenga una intervención adecuada.

d) Hasta ahora, los mecanismos de respuesta de la municipalidad son inexistentes o inadecuados. El desinterés y la limitación de recursos rigen en la unidad municipal encargada de garantizar el cumplimiento de la Ordenanza, ha limitado gravemente su eficacia, puesto que la primera y única audiencia por violación a la ordenanza se dio un año después de que entrará en vigencia,

lo cual muestra los ineficiencia la falta de un plan de operativización creado oportunamente.

e) En cuanto a la eficiencia en la aplicación de la Ordenanza se concluye que esta es ineficiente debido a que existen pocos recursos para la implementación de la misma, puesto que la municipalidad depende de la cooperación internacional para el funcionamiento de los programas preventivos, pues el municipio de Mejicanos posee una extensión territorial muy amplia donde además existe una alta concentración poblacional y un gran número de establecimientos y negocios, por lo cual resulta imposible ejercer un control concentrado solo en una zona determinada.

f) Existe poca coordinación con instituciones gubernamentales implicadas en la persecución del delito como Policía Nacional Civil, Concejo Nacional de la Judicatura, Fiscalía General de la Republica, entre otros, y con el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas (CNCTP), entidad rectora en el tema, creado a partir de la promulgación de la Ley Especial contra la Trata de Personas y ratificación por parte de El Salvador, del Protocolo de Palermo en el 2004.

g) Además, la municipalidad no cuenta con documentos orientados a fortalecer el accionar de la unidad encargada de aplicar la Ordenanza, puesto que no se tienen protocolos de atención a víctimas, modules de capacitación a operadores de la Ordenanza, puesto que en caso que se tenga conocimiento de un caso de Trata, los agentes del cuerpo de agentes metropolitanos lo que harían es llamar a la Policía Nacional Civil.

h) Hasta la fecha aún no se ha creado la Comisión de prevención de la trata de personas que establece en el artículo 4 de la ordenanza, por lo tanto no se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la misma; es decir no

existe un Plan que contemple acciones tendientes a prevenir la trata de personas.

i) No existe un presupuesto asignado permanente para la aplicación y difusión de la ordenanza, ya que la mayor parte de los habitantes desconoce la existencia de la Ordenanza, lo que genera la ineficacia en su aplicación. En cuanto a la implementación se necesitan fondos para creación de esquelas, fichas de registro familiar y papelería en general para la difusión se necesita equipo y materiales educativos adecuados para que las unidades y departamentos puedan trabajar en educación de la población y difusión de la ordenanza. CAM, Registro familiar, Delegación Contravencional. Departamento de Catastro y Organización popular son las unidades y departamentos con mayores obligaciones dentro de esta ordenanza.

j) El departamento de Catastro no cuenta con un sistema para controlar los negocios instalados y aquellos que recibirán permisos de operación para que cumplan los requisitos establecidos en la ordenanza municipal y el Registro Familiar debe iniciar el uso de las boletas a llenar para cuando se solicite la partida de nacimiento de menores de edad, la cual aún no ha sido diseñada.

k) Existe falta de información de la población sobre el delito de Trata de personas. Esta falta de información hace que algunas personas propietarias de negocios no perciban como útiles las medidas propuestas en la ordenanza y se resistan a aplicarla. Esto se comprobó a visitar dos cibercafés cercanos a la Alcaldía, de los cuales solo uno tenía los filtros adecuadamente instalados y las computadoras para niños y niñas dispuestas según las indicaciones de la ordenanza. A pesar que los negocios conocen la ordenanza, se les trató de sensibilizar, muchos todavía no quieren aceptar la seriedad del problema y la necesidad de la ordenanza, igualmente, algunos también tienen miedo de perder clientes si aplican la ordenanza.

6.2 Recomendaciones

a) De no ser posible la asignación de recursos ya existentes dentro de la Alcaldía, es recomendable que se gestione fondos con organismos nacionales e internacionales que trabajen en el tema y estén dispuestos a apoyar de forma financiera o técnica la aplicación de esta ordenanza.

b) Debe elaborarse un Plan anual para la implementación de la ordenanza que contenga responsabilidades claras para cada parte involucrada, cronograma de actividades, y que posea un sistema de monitoreo y evaluación para poder hacer ajustes necesarios que conlleven a su eficacia y eficiencia para evitar la captación de víctimas potenciales en el municipio. Mejicanos.

c) Elaborar un protocolo para el personal del CAM y demás unidades y departamentos involucrados en la aplicación de la Ordenanza, pues es natural en toda institución el relevo de personal y por ello es necesario crear un protocolo de implementación de la ordenanza, lo cual permitiría al personal nuevo conocer a través de su lectura su proceso de aplicación.

d) Así también elaborar materiales educativos como banners, afiches, hojas volantes para que la población conozca la ordenanza y las implicaciones de esta a la hora de realizar trámites como solicitud de partidas de nacimiento a menores de edad.

e) Brindar capacitaciones de actualización y refuerzo del conocimiento sobre la trata de personas y la ordenanza municipal a todo el personal de la Alcaldía y así puedan proporcionar la información requerida sobre el tema en case de ser necesario; así como ejecutar talleres de sensibilización a propietarios de negocios regulados por la ordenanza para que la apliquen.

f) Establecer ejes estratégicos con instituciones del gobierno central y

organizaciones no gubernamentales, iglesias y la empresa privada para coordinar de todas las actividades para prevención de la trata de personas llevadas a cabo en Mejjicanos.

g) Involucrar a los líderes comunales en el proceso en la difusión de la ordenanza, pues la educación de los líderes comunitarios y la coordinación con éstos garantizaría que toda la población y dueños de negocios la conozcan, lo cual ayudaría a que la población misma empiece a denunciar los lugares donde se sospecha no se cumple la ordenanza o donde se puede estar dando el delito de la trata.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Barboza, Lourdes Margarita y Martínez, María Teresa, Manual en la Intervención en la Trata de Personas. Centro de Estudios en Niñez y Juventud, 1ª ed., Asunción, Paraguay, 2006.

Centeno Muñoz, Luis Fernando, Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias, San José, Costa Rica, 2001.

Ezeta, Fernanda, La Trata de Personas. Aspectos Básicos, 1ª ed., México, D.F., 2006.

Jordan, Ann, Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas, 2005.

Marín, Águeda, Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata, 1ª ed., San José, Costa Rica, 2007.

Pacecca, María Inés, Manual de Capacitación para Agentes de las Fuerzas de Seguridad, Versión Preliminar, Buenos Aires, 2005.

Pearson, Elaine, Manual Derechos Humanos y Trata de Personas, 2º ed., Bogotá, Colombia 2003.

Rodríguez Ruiz, Napoleón Rodríguez Ruiz, Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas”, 2ª Edición, Editorial Universitaria, 1959, San Salvador, El Salvador.

Weissbrodt, David y La Liga Contra La Esclavitud, La Abolición de la Esclavitud y sus formas contemporáneas. Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002.

TESIS

Hernández Coreas, Francisco Augusto y Ruiz García, German Antonio, El Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal Salvadoreña. Universidad de El Salvador. Tesis, 2006.

Santos Barrera, Rosa Maria, La Trata de Personas, sus modalidades e implicación en las relaciones internacionales. Universidad de San Carlos, Guatemala. Tesis, 2010.

Sisniegas Rodriguez, Roger, Clases y Modalidades de Trata de Personas. Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis, 2011.

LEGISLACION NACIONAL

Código de Familia. Decreto Legislativo N° 677, de fecha 15/10/1993. Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, Publicado el 13/12/1993.

Código de Trabajo. Decreto Legislativo N° 15, de fecha 23/06/1972. Diario Oficial N° 142, Tomo N° 236, Publicado el 31/07/1972.

Código Penal. Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26/04/1997. Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, Publicado el 10/06/1997.

Constitución De La Republica De El Salvador. Decreto Constituyente N°. 38, aprobada por la Asamblea Constituyente, el 15 de diciembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281, el 16 de diciembre de 1983.

Ley Contra La Violencia Intrafamiliar. Creada mediante Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28/11/1996. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, Publicado el 20/12/1996.

Ley De Atención Integral Para La Persona Adulta Mayor Ley De Igualdad, Equidad Y Erradicación De La Discriminación Contra Las Mujeres. Creada mediante Decreto Legislativo N° 717, de fecha 23/01/2002. Diario Oficial N° 38, Tomo N° 354, Publicado el 25/02/2002.

Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia. Creada mediante Decreto Legislativo N° 839, de fecha 26/03/2009. Diario Oficial N° 68, Tomo N° 383, Publicado el 16/04/2009.

Ley Especial Contra La Trata De Personas En El Salvador. Creada mediante Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28/11/1996. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, Publicado el 20/12/1996.

Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres. Creada mediante Decreto Legislativo N° 520, de fecha 25/11/2010. Diario Oficial N° 2, Tomo N° 390, Publicado el 04/01/2011.

Ordenanza Para La Prevención De La Trata De Personas En El Municipio De Mejicanos. Creada mediante Decreto Municipal N° 3, de fecha 03 de septiembre de 2008, Diario Oficial N° 181, Tomo N° 380, Publicado el 29 de septiembre de 2008.

LEGISLACION INTERNACIONAL

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. Aprobada por la Asamblea General de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994; Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 430, del 23 de agosto de 1995 y Publicada en el Diario Oficial N° 154, del 23 de agosto de 1995.

Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De

Discriminación Contra La Mujer (Cedaw). Aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180 del 18/12/1979. Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 705, el 2 de julio de 1981 y fue Publicada en el Diario Oficial N° 105, el 9 de julio de 1981.

Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1989. Suscrita el 26/01/1990, Ratificada el 27/04/1990, mediante Decreto Legislativo N° 487, Diario Oficial N° 108, Tomo N° 307, Publicada el 09/ 05/ 1990.

Convenio Sobre La Prohibición De Las Peores Formas De Trabajo Infantil. Suscrito el 01/06/2000, Ratificado el 15/06/2000, mediante Decreto Legislativo N° 28, Diario Oficial N° 134, Tomo 348, Publicado el 18/07/2000.

Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, (Protocolo De San Salvador). Aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17/11/1988 y Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 306, el 30 de marzo de 1995 y fue Publicado en el Diario Oficial N° 82 Tomo 327 el 5 de mayo de 1995.

Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Los Niños En La Pornografía. Suscrito el 13/09/2002. Ratificado el 25/02/2004, mediante Decreto Legislativo N° 280, Diario Oficial N° 57, Tomo 362, Publicado el 23/ 03/ 2004.

Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Suscrito el 15/08/2002. Ratificado el 18/02/2003, mediante Decreto Legislativo N° 238, Diario Oficial N° 240, Tomo

361, Publicado el 23/12/2003.

JURISPRUDENCIA

Sala de lo Constitucional, Referencia 19-X-2000, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2000).

Sala de lo Constitucional, Referencia HC 256-2002, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2002).

INSTITUCIONES

Ministerio De Educación El Salvador, Historia de El Salvador, Tomo I, 1994.

Ministerio De Gobernación Y Policía, Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas de la Trata de Personas, 1ª. Ed., San José, Costa Rica, 2009.

Ministerio de Salud de El Salvador; Conceptos Básicos sobre la Trata de Personas. Plan Nacional contra la Trata de Personas, Política Nacional para la erradicación de la Trata de Personas

DOCUMENTOS VARIOS

Awad, Mohamed, Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, Naciones Unidas, 1971.

Chávez, Linda, La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados E/CN.4/Sub.2/1996/26.

Fernand-Laurent, Jean, Informe Especial sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, E/1983/7.

Hernández, Rosa María Y Otros, Sistematización de la Creación e Implementación de la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas

REVISTAS

Geronimi, Eduardo, Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes. Perspectivas sobre Migraciones Laborales, N° 2", OIT, Ginebra, 2002

DICCIONARIOS

Centeno Muñoz, Luis Fernando, Glosario de términos trata de personas: derecho aplicado. San José, Costa Rica", 2010.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 23ª Edición, Madrid, 2003.

PAGINAS WEB

<http://148.206.53.84/tesiuami/UAMI15746.pdf>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Puritanismo#Creencias>

<http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php->

http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/trata.pdf

<http://www.binasss.sa.cr/adolescencia/explotacion.htm>

http://www.cdia.org.py/gfx/publicaciones/manual_trata_py.pdf

http://www.cdia.org.py/gfx/publicaciones/manual_trata_py.pdf

<http://www.cepal.org/es/publicaciones/7176-la-trata-de-mujeres-sus-conexiones-y-desconexiones-con-la-migracion-y-los>

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo14.pdf>

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo15.pdf>

<http://www.fisdj.gob.sv/servicios/en-linea/ciudadano/conoce-tu-municipio/san-salvador/653.html>

<http://www.fmujeresprogresistas.org/publicacionestrata/Cómic%20Trata.pdf>

<http://www.fundacionmariadelosangeles.org/trata-de-personas.htm>

<http://www.mgar.net/var/trata.htm>

<http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/MODELO%20ATENCIÓN%20INTEGRAL.pdf>

<http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/Manual%20Trata%20GAATW.pdf>

<http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/Manual%20Trata%20GAATW.pdf>

<http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/Manual%20Trata%20GAATW.pdf>

<http://www.oas.org/atip/Reports/Trata.Aspectos.Basicos.pdf>

<http://www.oas.org/atip/Reports/Trata.Aspectos.Basicos.pdf>

[http://www.unicef.org/lac/Guia_trataFINAL\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Guia_trataFINAL(3).pdf)

http://www.unicef.org/spanish/media/files/NINAS_Y_NINOS_SOLDADOS.pdf

http://www.unodc.org/unodc/crime_cicp_convention_documents.html

http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.14.32_AEV.pdf

ANEXOS



ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS
CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS (CAM)
 Disciplina, Eficiencia, Transparencia.



ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

No. 0001

El infrascrito (a) miembro del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) al/a señor/a:
 Nombre: _____
 Sexo: (F) (M), con Documento Único de Identidad No. _____
 NIT: _____ Otro documento: _____
 Con residencia en: _____

SE LE HACE SABER: Que según inspección realizada por el suscrito, usted ha infringido el art. _____ literal _____ de la Ordenanza para la prevención de la trata de personas en el municipio de Mejicanos, dicha infracción ha sido cometida en el establecimiento comercial denominado: _____, ubicado en: _____, siendo su giro comercial: _____, a las _____ horas del día: _____ de _____ de _____. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

En virtud de lo anterior, se le entrega la presente esquila de notificación y emplazamiento, que de conformidad al artículo 17 de la referida ordenanza es el documento mediante el cual se le hace saber a la persona que ha cometido una infracción contenida en la referida ordenanza y que podrá ser sancionado. Por lo que Usted queda emplazado y deberá presentarse el día _____ del mes de: _____ del año: _____ a las _____ horas, a la Delegación Contravencional, ubicada al interior de las oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a efecto de mostrarse parte en este procedimiento para ejercer su legítimo derecho a la defensa. En caso de no presentarse en la fecha y hora antes señaladas, será declarado como **REBELDE** por el Delegado Municipal Contravencional y continuará el proceso sancionatorio en su ausencia.

OTROS DATOS: _____

Firma: _____
 Contraventor/a

Firma: _____
 Nombre: _____

Grado y ONI: _____

Mejicanos, día: _____ mes: _____ año: _____

Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Mejicanos, 5ª. Av. Nte. # 15. Teléfono: 22261585

"Protegiendo a nuestras niñas y niños de la trata de personas"



ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS
DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL



Para: Licda. Roxana Quintanilla de López
Oficial de Información

De: Licda. Ana del Rosario Oliva Pineda
Delegada Contravencional Municipal

Asunto: Remisión de Información

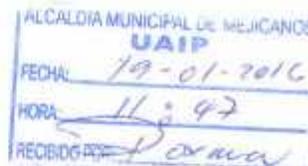
Fecha: 18 de enero de 2016.



Saludos Cordiales.

En atención a su solicitud de fecha 07 de los corrientes, mediante la cual me solicita información sobre estadísticas sobre casos relacionados en la aplicación de la Ordenanza para la prevención de Trata de Personas en el Municipio de Mejicanos, me es grato informarle que se ha revisado minuciosamente en los Registros que esta Delegación lleva sobre incumplimiento a la normativa de la Ordenanza para la prevención de Trata de Personas en el Municipio de Mejicanos y se ha verificado que únicamente se ha diligenciado un caso, proceso que se encuentra cerrado por cancelado de la escuela.

Muy Atentamente.



EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS Y TODAS

1ª Calle Poniente # 12 Ex - Alcaldía Municipal, Mejicanos.
El Salvador, C.A. Teléfono 2282-9062
E-mail: delegado.contravencional@mejicanos.gob.sv



ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS
DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL



Para: Licda. Roxana Quintanilla de López
Oficial de Información

De: Licda. Ana del Rosario Oliva Pineda
Delegada Contravencional Municipal

Asunto: Remisión de Información

Fecha: 19 de enero de 2016.



Saludos Cordiales.

En atención a su solicitud de fecha dieciocho de los corrientes, mediante la cual me solicita información documental sobre la implementación de la Política Municipal, relativa a la Prevención de la Trata de Personas de este Municipio, y al respecto le manifiesto que esta Delegación se encargada únicamente de darle trámite a los procedimientos sancionatorios por violación a la Ordenanza para la Prevención de de Trata de Personas y no a la política municipal.

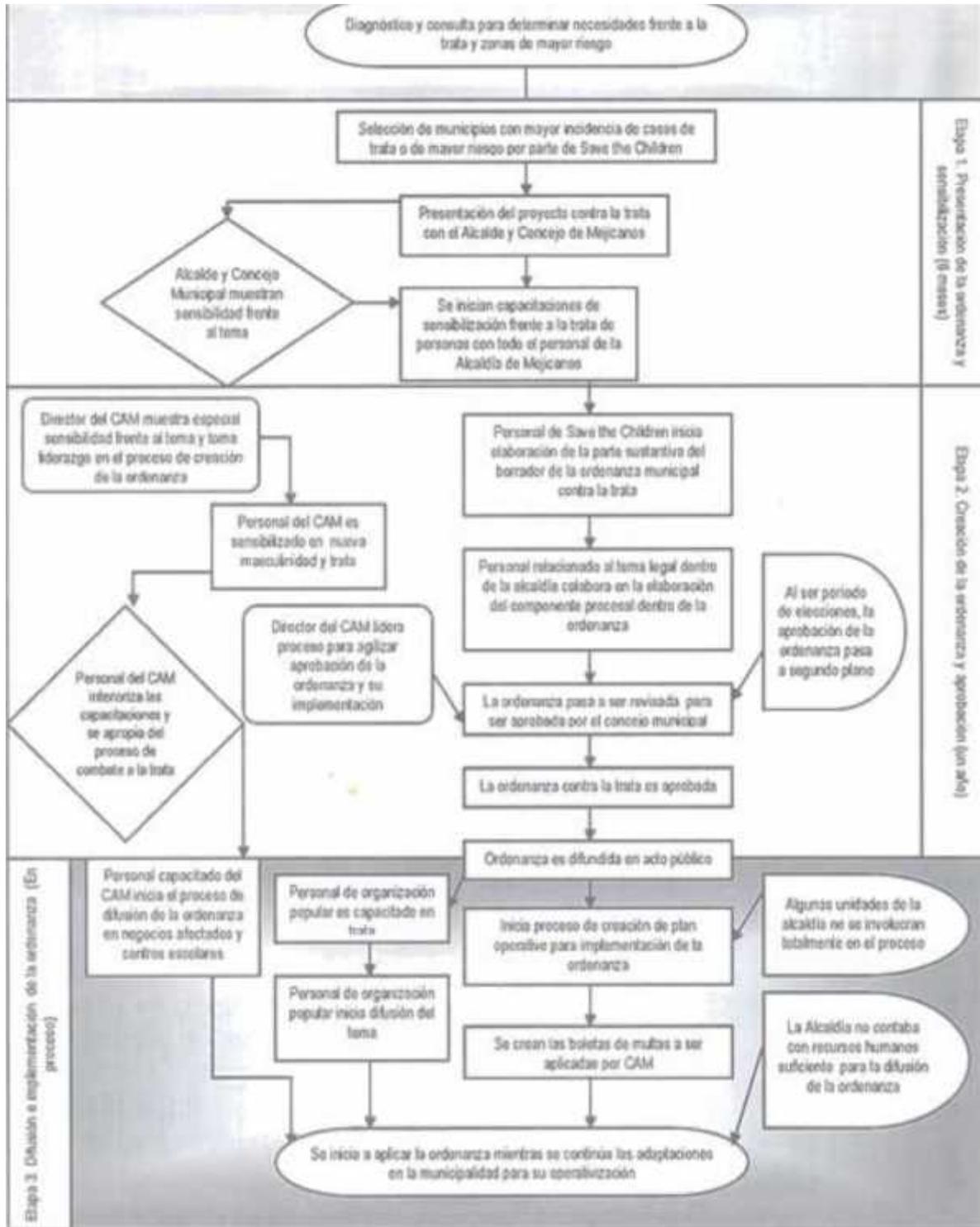
Muy Atentamente:



EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS Y TODAS

1ª Calle Poniente # 12 Ex - Alcaldía Municipal, Mejicanos.
El Salvador, C.A. Teléfono 2282-9062
E-mail: delegado.contravencional@mejicanos.gob.sv

Proceso de Elaboración de la



SE VA APLICAR ORDENANZA CONTRA TRATA DE PERSONAS

Mejicanos sin recursos para prevenir explotación sexual

» El municipio trata de cerrar todos los espacios a este delito por medio de sanciones y de concienciación



media center

El Papa Francisco causa revuelo al ir a la tienda a comprar unos lentes



El Papa Francisco causa revuelo al ir a la tienda a comprar unos lentes

Esperanza Azteca inicia su temporada 2015

Sorprenden a comprador con una rutina de Bellydance

Las vistas de la costa de La Libertad

VER TODOS LOS VIDEOS >